



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIONES Y COMITES

2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores

GACETA OFICIAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Año-01/ SEGUNDO RECESO

04 / 07 / 2022

II LEGISLATURA / No. 225



CLICK PARA IR AL DOCUMENTO

CONTENIDO

CONVOCATORIAS

01.- SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-248/2022, QUE REMITE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SRE-PSC -49/2022.

CONVOCATORIAS

02.- CONVOCATORIA A LA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES.

03. CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DICTAMENES

04.- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 17 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

05.- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

06.- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

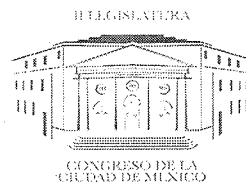
DOCUMENTOS RELATIVOS

07.- DOCUMENTOS RELATIVOS A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
"2022 AÑO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES"

Ciudad de México, a 01 de julio del 2022.

OFICIO: OM/DGAJ/IIL/570 /2022.

ASUNTO: Se remiten sentencias.

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZALEZ.
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.**

Por medio del presente, en alcance al oficio OM/DGAJ/IIL/566/2022, de fecha 1 de julio del año en curso, se remite la sentencia recaída en el expediente SUP-REP-248/2022, mediante la cual se confirma la resolución emitida por la Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-49/2022.

Se anexa al mismo la sentencia en comento.

Sin más, por el momento le envié un cordial saludo.

**LIC. EDUARDO NÚÑEZ GÚZMAN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



FOLIO: 30000588
FECHA: 01/07/22
HORA: 5:34
RECIBIÓ: Kacen.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

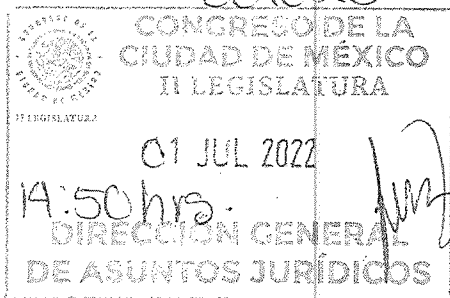
RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-248/2022

RECURRENTE: CLAUDIA
SHEINBAUM PARDO, JEFA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

RESPONSABLE: SALA REGIONAL
ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

001023-



OFICIO: TEPJF-SGA-OA- 1329/2022

ASUNTO: Se notifica sentencia

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 29, párrafo 1, 3; 48, párrafo 1, inciso c) y 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en la **SENTENCIA de veintinueve de junio del año actual**, dictada en el expediente al rubro indicado por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, se **NOTIFICA POR OFICIO** la citada determinación, firmada electrónicamente, de la que se anexa copia certificada constante de **sesenta y siete páginas con texto incluyendo la certificación**. Lo anterior para los efectos legales procedentes. DOY FE.-----

ACTUARIO

RUBÉN GALVÁN VILLVERDE



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-248/2022

RECURRENTE: CLAUDIA
SHEINBAUM PARDO, JEFA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

RESPONSABLE: SALA REGIONAL
ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: VÍCTOR
MANUEL ROSAS LEAL, FABIOLA
NAVARRO LUNA Y SAMANTHA M.
BECERRA CENDEJAS

Ciudad de México, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la cual se **confirma** la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este mismo Tribunal Electoral en el expediente SRE-PSC-49/2022, y por la cual determinó la existencia de las infracciones denunciadas, así como la responsabilidad de la ahora recurrente.

La determinación de confirmar se sustenta en que la sentencia reclamada se ajusta a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, dado que:

- Para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024, el procedimiento especial sancionador era la vía procedente para conocer y resolver de aquellas denuncias relacionadas con posibles infracciones cometidas en el contexto del referido instrumento de participación ciudadana, y, por tanto, la Sala Especializada la competente para resolverlos.
- El contenido del *tweet* denunciado de ser propaganda gubernamental, dado el contexto de su emisión, sí implicó la difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República, lapso en el cual estaba prohibido, precisamente, la difusión de ese tipo de propaganda.
- En relación con la violación a las reglas de difusión y promoción del proceso de revocación de mandato, del contenido y contexto de difusión del respectivo *tweet* denunciado, puede deducirse válidamente que se estaba invitando a la ciudadanía a participar en tal instrumento de participación ciudadana.
- Si la medida preventiva impuesta por la CQyD consistió en que la recurrente se abstuviera, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones que pudieran considerarse propaganda

gubernamental, en el periodo comprendido entre el cuatro de febrero y el diez de abril, y los *tweets* motivo de incumplimiento constituyeron propaganda gubernamental, (con independencia de su tema y contenido), efectivamente, se configuró un incumplimiento a las señaladas medidas cautelares.

	Contenido
I. ASPECTOS GENERALES	2
II. ANTECEDENTES	3
III. TRÁMITE DEL REP	4
IV. COMPETENCIA.....	5
V. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL	5
VI. PRESUPUESTOS PROCESALES	5
VII. PLANTEAMIENTO DEL CASO	7
a. Denuncia	7
b. Sentencia reclamada	8
c. Pretensión y causa de pedir.....	9
d. Identificación del problema jurídico a resolver.....	10
e. Metodología.....	10
VIII. DECISIÓN.....	10
a. Parámetro de control.....	10
b. Improcedencia del PES por tratarse de un proceso de revocación de mandato	15
c. Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido	20
d. Transgresión a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato	41
e. Incumplimiento a las medidas cautelares	48
IX. DETERMINACIÓN	62
X. RESUELVE	62

I. ASPECTOS GENERALES

1. Derivado de dos publicaciones que la recurrente realizó el dieciocho de febrero en su perfil de la red social *Twitter*, el Partido de la Revolución Democrática¹ la denunció ante el Instituto Nacional Electoral², al estimar que se trataba de infracciones relacionadas con el procedimiento de revocación de mandato que se hallaba en curso.
2. La Comisión de Quejas y Denuncias³ del INE declaró procedente la emisión de las respectivas medidas cautelares, sólo respecto de la publicación que se denunció por ser, presuntamente, propaganda gubernamental (no así por la que se denunció como indebida difusión de la revocación de mandato), por lo que ordenó que se realizaran las actuaciones, trámites y gestiones necesarias para eliminarla de *Twitter*, así como de cualquier otra plataforma digital o impresa bajo su dominio,

¹ En adelante, PRD.

² En lo sucesivo, INE.

³ En adelante, CQyD.



control o administración.

3 Asimismo, se ordenó (como medida cautelar de tutela preventiva) que la recurrente se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados con logros y actividades de gobierno que pudieran considerarse como propaganda gubernamental para no interferir en el proceso de revocación de mandato.

4. Con motivo de dos nuevos *tweets* de la recurrente (denunciados por el PRD como incumplimiento a las medidas cautelares), la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE⁴ emitió un acuerdo por el que le ordenó a la recurrente que se acogiera a lo determinado por la CQyD, y la apercibió de que, en caso de incumplimiento, se le impondría una amonestación.

5. En este recurso de revisión del procedimiento especial sancionador⁵, la recurrente impugna la sentencia por la cual la Sala Especializada⁶ determinó la existencia de las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a las reglas de promoción del procedimiento e incumplimiento de las medidas cautelares en tutela preventiva, todas ellas, en relación con el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024; así como su responsabilidad en su comisión.

II. ANTECEDENTES

6. **Denuncia.** El veintitrés de febrero⁷, el PRD denunció a la recurrente por la publicación en su perfil de *Twitter* de dos mensajes.

7. **Medidas cautelares.** El veinticuatro de febrero, la CQyD emitió el acuerdo por el cual declaró procedentes las medidas cautelares

⁴ En lo sucesivo, UTCE.

⁵ En adelante, REP.

⁶ En adelante, Sala Especializada.

⁷ Todas las fechas corresponden al presente año de dos mil veintidós, salvo referencia expresa que se haga.

solicitadas por el PRD, respecto de aquella publicación denunciada por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

8. Tal determinación fue confirmada por esta Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-51/2022.
9. **Incumplimiento de las medidas cautelares.** Con motivo de dos nuevos *tweets* de la recurrente, el PRD solicitó se tramitara un incidente de incumplimiento de la medida cautelar de tutela preventiva.
10. Al respecto, la UTCE emitió un acuerdo por el cual apercibió a la recurrente de imponerle una amonestación como medida de apremio, en caso de incumplir con la referida medida cautelar de tutela preventiva.
11. La Sala Superior confirmó tal acuerdo al resolver el expediente SUP-REP-175/2022.
12. **Sentencia de la Sala Especializada (reclamada).** Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador⁸ por la UTCE y que le fueron remitidas las respectivas constancias, el veintiuno de abril, la Sala Especializada emitió la sentencia correspondiente al expediente SRE-PSC-49/2022.

III. TRÁMITE DEL REP

13. **Promoción.** A fin de controvertir la sentencia de la Sala Especializada, el veintiséis de abril, la recurrente⁹ interpuso el referido medio de impugnación ante la Sala Especializada.
14. **Turno.** Una vez que se recibieron el recurso y las demás constancias, ese mismo veintiséis de abril, el magistrado presidente acordó turnar el expediente a la ponencia del del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema

⁸ En lo sucesivo, PES.

⁹ Por conducto del director general de servicios legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.



de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁰.

15. **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor acordó radicar el expediente en su ponencia, admitir a trámite el recurso, y declarar cerrada la instrucción (al no haber diligencias pendientes por desahogar), por lo que el expediente quedó en estado de dictar sentencia.

IV. COMPETENCIA

16. La Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, porque se trata de un REP cuya resolución corresponde de manera exclusiva a este órgano jurisdiccional¹¹.

V. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

17. Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020, en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.
18. En ese sentido, se justifica la resolución del medio de impugnación de manera no presencial.

VI. PRESUPUESTOS PROCESALES

19. El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos los artículos 8, 9, párrafo 1; 109 y 110, de la Ley de medios; de conformidad con lo siguiente:
20. **Forma.** El recurso se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, y en ella se hace constar el nombre de la recurrente y la firma de su representante, el domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifican el acto impugnado y la autoridad

¹⁰ En adelante, Ley de Medios.

¹¹ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución General de la República; 164 a 166 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3.2, inciso f); 4, apartado 1, y 109, apartado 2, de la Ley de Medios.

SUP-REP-248/2022

responsable; se mencionan los hechos en que basa su impugnación; así como los agravios que se le causan y los preceptos presuntamente violados.

21. **Oportunidad.** El REP se interpuso dentro del plazo de tres días previsto en el artículo 109, apartado 3, de la Ley de Medios, tal como se observa de la siguiente forma gráfica:

Abril 2022						
Domingo 17	Lunes 18	Martes 19	Miércoles 20	Jueves 21	Viernes 22	Sábado 23
				La Sala Especializada emite la sentencia		Notificación de la sentencia al representante de la recurrente
24	25	26	27	28	29	30
Inicia el plazo para impugnar [día 1]	[día 2]	[día 3] Presentación del REP Vencimiento del plazo	Sesión solemne de esta Sala Superior para la aprobación del cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato			

22. **Legitimación y personería.** El REP es interpuesto por parte legítima, esto es, por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien fue la parte denunciada en el PES cuya sentencia se controvierte, por conducto del director general de servicios legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, quien es el representante legal de la Administración Pública de la referida Ciudad y su titular¹².

23. **Interés.** Se satisface este requisito, porque la recurrente impugna la sentencia por la que se determinó su responsabilidad en las

¹² De acuerdo con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución general; 32 apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracción XII; 7, 10, fracción V, 13 párrafo primero, inciso a), 18 fracción XX, 22 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



infracciones de difundir propaganda gubernamental el periodo prohibido, violentar las reglas de difusión del proceso de revocación de mandato y de incumplir con las medidas cautelares de tutela preventiva que le fueron impuestas; infracciones por las cuales la Sala Especializada determinó dar vista al Congreso de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

24. **Definitividad.** La normativa aplicable no prevé algún otro medio de impugnación que deba ser agotado previamente, por lo que la sentencia combatida es definitiva y firme.

VII. PLANTEAMIENTO DEL CASO

a. Denuncia

25. En el contexto del procedimiento de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024, el PRD denunció que la recurrente publicó en su perfil de *Twitter* dos mensajes (*tweets*) que, desde su punto de vista, uno constituía propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido (al hacer referencia a que *se invertirían cerca de 800 millones de pesos en obras de agua potable y drenaje en Iztapalapa, como la rehabilitación de plantas de potabilización para mejorar la calidad del agua*), y, el otro, una indebida difusión del referido proceso de revocación de mandato (al señalar: *Buenas noches. Les invito a participar en eso que me prohibieron hablar 😊*).
26. Posteriormente, el propio PRD promovió un incidente de incumplimiento de las medidas cautelares de tutela preventiva emitidas por la CQyD respecto del mensaje que presuntamente constituía propaganda gubernamental, debido a que la recurrente publicó dos nuevos *tweets* (se destacó que se retomaba la obra del tren interurbano y anunciaba diversos paquetes para apoyar la economía popular y reactivar el empleo, así como los beneficios del descuento en el predial y las cuotas para los adultos mayores en unidades habitacionales).

b. Sentencia reclamada

27. En primer lugar, la Sala Especializada consideró que de la valoración individual y conjunta de las pruebas que constaban en el expediente, se tenían por probados los siguientes hechos:

- **Calidad de la funcionaria pública.** Era un hecho público y no controvertido que la recurrente ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.
- **Titularidad.** La recurrente es la titular del usuario de *Twitter* donde se efectuaron las publicaciones denunciadas.
- **Existencia y difusión de la propaganda.** De las actas circunstanciadas instrumentadas por la autoridad instructora, se tenía por acreditada la existencia de las publicaciones de dieciocho de febrero y de dieciséis de marzo, en el perfil de la recurrente en *Twitter*.

28. La Sala Especializada estableció que la materia de la denuncia consistía en resolver si la recurrente difundió propaganda gubernamental durante el periodo prohibido en su perfil de *Twitter*, vulneró las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato, así como si incumplió con lo ordenado como medidas cautelares.

29. En cuanto al análisis de esa materia de la denuncia, la Sala Especializada determinó:

- Respecto a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato, la Sala Especializada sostuvo que el correspondiente tuit constituía propaganda gubernamental, al tratarse de un anuncio de obras públicas que implicaba la publicidad de acciones, logros y temas de gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de generar la simpatía o adhesión de la ciudadanía.
- Por cuanto, a la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato, también se actualizaba la infracción, toda vez que, al entrelazar la fecha de publicación del tuit denunciado y el contexto en el que se desarrollaba ese proceso de consulta, se infería que el objeto del señalado tuit era el de promocionar ese mecanismo de participación ciudadana e invitar a la ciudadanía a participar en él.



- La Sala Especializada también tuvo por acreditada el incumplimiento de las medidas cautelares, porque, a su juicio, del contenido, temporalidad y autoría de los correspondientes tweets denunciados, configuraban la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de veda del proceso de revocación de mandato y, en consecuencia, un incumplimiento a las medidas cautelares de tutela preventiva emitidas por la CQyD.

30. Al haberse establecido que la recurrente era la responsable por la comisión de las señaladas infracciones, la Sala Especializada ordenó dar vista al Congreso de la Ciudad de México para los efectos correspondientes, así como inscribir a tal recurrente en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimiento Especiales Sancionadores de esa misma Sala Especializada.

c. Pretensión y causa de pedir

31. La **pretensión** de la recurrente es que se revoque la sentencia que reclama de la Sala Especializada, y, en consecuencia, se deje sin efectos la vista ordenada al Congreso de la Ciudad de México, así como la orden de incorporarla al Catálogo de Sujetos Sancionados.

32. Su **causa de pedir** la hace consistir en la vulneración a la esfera de derechos de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la recurrente como su titular, en la medida que resulta contraria a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, pues, en su concepto, se declara la existencia de las infracciones denunciadas sin sustento legal alguno.

33. Al efecto, la recurrente hace valer diversos motivos de agravio que pueden agruparse en los siguientes temas:

- Improcedencia del PES por tratarse de un proceso de revocación de mandato.
- Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- Vulneración a las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato.
- Incumplimiento de las medidas cautelares de tutela preventiva.

d. Identificación del problema jurídico a resolver

34. La controversia por resolver consiste en determinar si la sentencia reclamada se ajustó o no a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad al resolver que la recurrente era responsable por la comisión de las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido, vulneración a las reglas para la promoción y difusión de la revocación de mandato e incumplimiento de las medidas cautelares de tutela preventiva que le fueron fijados, con motivo de la publicación de diversos mensajes en su cuenta o perfil de *Twitter*.

e. Metodología

35. Dado que la recurrente sustenta su causa de pedir en la violación a los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia, respecto a cada una de las infracciones que la Sala Especializada tuvo por existentes, los motivos de inconformidad que hace valer se analizarán conforme a cada uno de los temas antes señalados, aunque ello sea en un orden distinto al propuesto por la recurrente.
36. Tal metodología de estudio no genera perjuicio alguno al actor.¹³

VIII. DECISIÓN

a. Parámetro de control

a.1. Principio de legalidad

37. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴ establecen la exigencia de que todo acto de autoridad esté debidamente fundado y motivado, a fin de brindar seguridad jurídica a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos. Mediante dicha exigencia se persigue que toda autoridad refiera de manera clara y detallada las razones de hecho y de Derecho que está tomando en consideración para apoyar sus determinaciones, a fin de evitar que se

¹³ Jurisprudencia 4/2000. AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

¹⁴ En lo sucesivo, Constitución general.



adopten decisiones arbitrarias¹⁵.

38. En este sentido, siguiendo la jurisprudencia de la SCJN, para satisfacer este requisito debe expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso (fundamentación) y deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto (motivación)¹⁶.
39. La fundamentación y motivación como una garantía del gobernado está reconocida en los ordenamientos internacionales con aplicación en el sistema jurídico mexicano, como es el artículo 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.
40. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la motivación es una de las “debidas garantías” previstas en dicho precepto, con el que se pretende salvaguardar el derecho a un debido proceso¹⁷.
41. En ese sentido, la fundamentación y motivación como parte del debido proceso constituye un límite a la actividad estatal, como el conjunto de requisitos que deben cumplir las autoridades para que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de autoridad que pueda afectarlos¹⁸.

¹⁵ Corte IDH. *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 152.

¹⁶ En términos de la tesis jurisprudencial de rubro “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”. 7.ª época; Semanario Judicial de la Federación. Volumen 14, Tercera Parte, página 37, número de registro 818545.

¹⁷ Corte IDH. *Caso López Mendoza vs. Venezuela*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233, párr. 141.

¹⁸ *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá*. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C. No. 72. Párr. 92.

a.2. Principios de exhaustividad y congruencia de las sentencias

42. De conformidad con los artículos 17 de la Constitución general; así 8¹⁹ y 25²⁰, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, lo cual comprende la obligación para los órganos de impartición de justicia de emitir las sentencias de forma exhaustiva.
43. En ese sentido, tales preceptos establecen claramente la exigencia de que las situaciones jurídicas de las personas involucradas en cualquier clase de procesos o procedimientos se deben resolver sin dilaciones injustificadas, dentro de plazos razonables, lo cual es exigible a todos los órganos de autoridad que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, es decir, a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que mediante sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas.
44. Por su parte, el principio de exhaustividad impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones.
45. Si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir una nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso que tanto las autoridades administrativas como

¹⁹ Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

[...]

²⁰ 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

[...]



jurisdiccionales realicen el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria²¹.

46. A través de ese proceder exhaustivo se asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política por una tardanza en su dilucidación ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral²².
47. Lo anterior, ya sea porque la autoridad revisora lo resuelva con plenitud de facultades, o porque lo reenvíe a la autoridad revisada por una sola ocasión con todos los aspectos formales decididos, para que se ocupe de lo sustancial, evitando la multiplicidad de recursos que puedan generarse si una autoridad administrativa o jurisdiccional denegara una petición en sucesivas ocasiones, porque a su juicio faltara, en cada ocasión, algún requisito formal distinto²³.
48. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio

²¹ Jurisprudencia 12/2001. EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

²² Jurisprudencia 43/2002. PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

²³ Tesis XXVI/99. EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000. páginas 45 a 47.

de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución general.

49. En ese sentido, el principio de exhaustividad se cumple cuando en la resolución se agota cuidadosamente el estudio de todos los planteamientos de las partes y que constituyan la causa de pedir, porque con ello se asegura la certeza jurídica que debe privar en cualquier respuesta dada por una autoridad a los gobernados en aras del principio de seguridad jurídica.
50. El principio de exhaustividad está vinculado con el de congruencia de las sentencias, porque las exigencias señaladas suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente.
51. Sobre la base de lo expuesto, una resolución la resolución no debe contener, con relación a lo pedido por las partes: más de lo pedido; menos de lo pedido, y algo distinto a lo pedido²⁴.
52. El requisito de congruencia de la sentencia ha sido estudiado desde dos perspectivas diferentes y complementarias, como requisito interno y externo de la resolución²⁵.
53. La congruencia externa, como principio rector de toda resolución, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.

²⁴ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-JDC-1272/2021 y SUP-JDC-124/2022.

²⁵ Jurisprudencia 28/2009. CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.



b. Improcedencia del PES por tratarse de un proceso de revocación de mandato

b.1. Planteamiento

b.1.1. Consideraciones de la Sala Especializada

54. La Sala Especializada justificó la procedencia del PES instaurado en contra de la recurrente, y su competencia para resolverlo, en que se trataba de una queja en las que se reclamaba la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo prohibido, violación a las reglas de promoción e incumplimiento de las medidas cautelares, todo, en el contexto del proceso de revocación de mandato.
55. En el pie de página número 14 de la sentencia reclamada, la Sala Especializada consideró:
- De las disposiciones constitucionales y legales invocados, se advertía que el INE es la autoridad encargada de la organización, desarrollo y cómputo de la revocación de mandato, en tanto que este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁶ es una de las autoridades que puede aplicar la ley de la materia, aunado a que se prevé que las resoluciones que se emitan en el referido proceso podrían impugnarse en términos de los artículos 41, base VI, y 99, fracción III, de la Constitución general.
 - El artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato²⁷ establece que corresponde al INE vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a esa ley, en términos de la Ley Electoral, mientras que, en los Lineamientos del INE para la organización de la revocación de mandato, se previó que, para el caso de la presunta promoción y propaganda de la revocación de mandato con recursos públicos, se instauraría el PES correspondiente.
 - A juicio de esa Sala Especializada, aun cuando, en el caso, no existía proceso electoral federal alguno en marcha, al tratarse de un mecanismo de participación ciudadana que involucraba la tutela de los principios rectores de la materia electoral, y de una interpretación sistemática y funcional de la normativa que invocó, tal Sala Especializada era la competente para conocer y resolver la controversia planteada a través del

²⁶ En lo sucesivo, TEPJF.

²⁷ En adelante, LFRM.

PES.

- La Sala Especializada invocó como precedente la sentencia que esta Sala Superior emitió en el expediente SUP-PES-505/2021.

b.1.2. Motivos de agravio

56. La recurrente aduce la falta de exhaustividad y congruencia, así como una indebida fundamentación y motivación de la resolución reclamada por considerar al proceso de revocación de mandato como una contienda electoral, conforme con los siguientes argumentos:

- La Sala Especializada refirió al proceso de revocación de mandato y a las contiendas electoral como si se tratase de procedimientos con las mismas características, desdeñando que la revocación de mandato tiene diferentes características y fines.
- No obstante, dice la recurrente, la Sala Especializada determinó su competencia por el hecho de tratarse de un mecanismo de participación ciudadana, sustentado esa determinación en un precedente de esta Sala Superior.
- Para la recurrente, tal determinación es ilegal porque, si bien el artículo 61 de la LFRM establece que corresponde al INE sancionar las infracciones a esa Ley, no lo faculta a él ni a la Sala Especializada para tratarlo como un PES, pues no existe una contienda electoral.

b.2. Tesis de la decisión

57. Se **deben** desestimar los argumentos de la recurrente, porque, para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024, el PES era la vía procedente para conocer y resolver de aquellas denuncias relacionadas con posibles infracciones cometidas en el contexto del referido instrumento de participación ciudadana o consulta, como lo es el caso de la indebida difusión de propaganda gubernamental o uso indebido de recursos públicos para su promoción; y por tanto, la Sala Especializada la competente para resolverlos.

b.3. Análisis del caso

58. Esta Sala Superior ha considerado que el PES es la vía procedente



para conocer de las posibles infracciones que puedan materializarse en el contexto del desarrollo del proceso de revocación de mandato, como es el caso de la difusión indebida de propaganda gubernamental o el uso indebido de recursos públicos para su promoción²⁸.

59. Ello, porque debe atenderse a la normativa que rige a los PES (como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁹), en la medida que, conforme con el artículo 61 de la LFRM³⁰, corresponde al INE vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones la señalada LFRM en los términos de la LGIPE.
60. De acuerdo con lo razonado por esta Sala Superior, en el proceso legislativo que originó la consulta popular y la revocación de mandato, se precisó que en la regulación de esta modalidad de participación ciudadana se deben contener los procedimientos y mecanismos a seguirse, para que su organización y desarrollo se rija por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y certeza, siendo la responsabilidad del INE su organización y realización en forma íntegra.
61. Así, al ser el INE la autoridad competente para organizar y difundir la consulta popular y contar con atribuciones para conocer de las infracciones cometidas en materia de propaganda gubernamental y reglas para su difusión, es conforme a Derecho considerar que está obligada a revisar por medio de los órganos que lo integran y en el ámbito de su competencia, aquellos actos que se denuncien como ilícitos.
62. En tal sentido, se ha sustentado que la vía adecuada para conocer de dichas infracciones sería el PES y la normativa aplicable, la LGIPE. Ello, a pesar de que no existiera una previsión supletoria al respecto

²⁸ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-71/2022, SUP-REP-54/2022 y acumulado, SUP-REC-20/2022 y acumulados, SUP-REP-505/2021, así como SUP-REP-451/2021

²⁹ En adelante, LGIPE.

³⁰ Artículo 61. Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

en relación con la LFRM, porque el hecho de que esta última normativa no dispusiera la instauración de dicho procedimiento no implicaba la inexistencia de una vía para dictar medidas cautelares.

63. De esta forma, si es criterio reiterado de esta Sala Superior que el PES en la vía procedente para conocer de las infracciones cometidas en relación con el proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República y la normativa aplicable es la LGIPE, es claro que la competencia para resolverlo se surte a favor de la Sala Especializada³¹, en atención a la naturaleza dual de ese PES (la investigación y tramitación corresponden al INE, en tanto que la resolución a la Sala Especializada).
64. No pasa inadvertido que la SCJN (al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021) declaró la invalidez del referido artículo 61 de la LFRM por ser contrario a la Constitución general, al traducirse en una omisión legislativa de carácter relativa por cuanto a la implementación de un régimen integral y adecuado de responsabilidades por las faltas a esa LFRM³².
65. Sin embargo, la SCJN también estableció que para no afectar el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024, tal declaración de invalidez operaría a partir del quince de diciembre (fecha cuando concluye el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión).
66. Asimismo, la SCJN determinó que, mientras no se materializara el cumplimiento a su sentencia, las autoridades y tribunales electorales estarían en aptitud de aplicar las sanciones y los procedimientos previstos en la LGIPE, siempre que resultaran exactamente aplicables al caso.

³¹ Conforme con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución General; 164, 165, 173 y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470 a 477 de la LGIPE.

³² Ya sea que se desarrollara en el mismo ordenamiento, o bien, de insistir en una remisión a otra ley, que se adecuara para dotar de operatividad plena a un régimen sancionatorio en la materia.



67. En consecuencia, se estima que, como lo resolvió la Sala Especializada, la investigación, trámite y resolución de la denuncia presentada en contra de la recurrente debe atender a la normativa que rige el PES.
68. Tal conclusión se refuerza con el artículo 37 de los Lineamientos del INE para la organización de la revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024³³, en el que se precisa (entre otras cuestiones) que las violaciones a las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental durante el desarrollo de la revocación de mandato y la violación a las reglas para su difusión y propaganda relacionados con la revocación de mandato serán conocidas por el INE a través del procedimiento especial sancionador, en términos de la LGIPE y el Reglamento que Quejas y Denuncias del propio INE.

b.4. Conclusión

69. Se **desestiman** los motivos de agravio hechos valer por la recurrente porque, contrario a lo que alega, no se advierte que la sentencia reclamada sea contraria a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, derivado de que la Sala Especializada hubiera pasado por alto que el proceso de revocación de mandato no se trataba de una contienda electoral, y de ahí que el PES no fuera procedente o que tal Sala Especializada careciera de competencia para conocer de la denuncia en su contra.
70. Lo anterior, porque la propia Sala Especializada fundamentó y motivó debidamente la procedencia del PES para conocer de los hechos y conductas denunciadas, así como su competencia para resolver lo conducente, en la medida que, como se ha demostrado, en el proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República

³³ Artículo 37. Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la revocación de mandato. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la revocación de mandato. La violación a lo establecido en el presente artículo será conocida por el INE a través del Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

celebrado en la presente anualidad, tal PES en la vía procedente para conocer de las posibles infracciones a la LFRM, en términos de esa misma LFRM y la LGIPE.

c. Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido

c.1. Planteamiento

c.1.1. Tweet denunciado



c.1.2. Consideraciones de la Sala Especializada

71. La Sala Especializada sustentó su determinación de tener por actualizada la infracción denunciada en las siguientes consideraciones:

- La convocatoria para el inicio formal de la revocación de mandato se emitió el cuatro de febrero y la jornada de consulta se efectuó el diez de abril, por lo que el periodo comprendido entre ambas fechas es en el que, constitucionalmente, se encontraba prohibida la difusión de propaganda gubernamental de cualquier de los ámbitos de gobierno.
- El contenido del *tweet* denunciado fue certificado por la autoridad instructora, y del mismo se podría observar que se publicó el dieciocho de febrero (dentro del plazo señalado), por lo que se satisfacía el elemento temporal.
- Además, se alojó en la cuenta de *Twitter* de la recurrente, la cual se trata de una cuenta verificada, al aparecer, junto a su nombre, el símbolo ✓ en color azul (de acuerdo por lo informado por *Twitter Support*, ello implica que



se trata de una cuenta de interés público y se ha verificado la identidad de su titular).

- Por tanto, determinó la Sala Especializada, que la publicación denunciada era responsabilidad de la recurrente, quien es una servidora pública sujeta a las restricciones del artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución general, así como 33, párrafos cuarto y quinto, de la LFRM.
- En cuanto al contenido del mensaje, la Sala Especializada consideró que sí constituía propaganda gubernamental, toda vez que se trataba del anuncio de obras públicas.
- A juicio de la Sala Especializada, el *tweet* implicaba la publicidad de las acciones, logros y temas del gobierno de la Ciudad de México con el objeto de generar simpatías o adhesión de la ciudadanía, al enaltecer que se destinarían ochocientos millones de pesos a las obras hidráulicas en una demarcación territorial.
- Tal información no se encontraba dentro de las excepciones establecidas en la Constitución general y en la LFRM.
- Para la Sala Especializada, la publicación denunciada no podría considerarse como una manifestación espontánea que pudiera estar amparada por la libertad de expresión, pues advertía un ánimo de generar una simpatía en la ciudadanía, lo que, a su vez, tendría un efecto en la revocación de mandato.

c. 1.3. Motivos de agravio

72. A fin de controvertir la determinación de la Sala Especializada de tener por actualizada la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la recurrente aduce que la sentencia reclamada es contraria a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, pues, desde su perspectiva:

- La Sala Especializada no consideró que la información contenida en la publicación no constituye propaganda gubernamental, sino que se trata de información de interés público que conforme con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información³⁴, puede y debe ser difundida por las personas servidoras públicas, por resultar relevante o beneficiosa para la sociedad o para que la ciudadanía esté informada respecto de las

³⁴ En adelante, Ley de Transparencia.

actividades llevadas a cabo por el gobierno.

- La Sala Especializada pasó por alto que, al tratarse del proceso de revocación de mandato no existía una contienda entre partidos políticos, candidatos y aspirantes, por lo que la publicación no podría incidir positiva o negativamente en el resultado de la jornada de votación.
- Fue incorrecta la determinación de la Sala Especializada, dado que dejó de considerar en su integridad la interpretación de los límites de la propaganda gubernamental en términos de la jurisprudencia 18/2011 de esta Sala Superior, la cual consiste en la finalidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; lo que no se aprecia en el caso, porque son inexistentes las constancias que evidencien que la publicación, en cuanto a su contenido, realicen alusiones a un proceso electoral, o haga un llamado al voto, ni el deseo de la recurrente de ser candidata, ni una asociación de su imagen con aspiraciones políticas.
- La recurrente (Jefa de Gobierno de la Ciudad de México) tiene la obligación de rendir cuentas para fortalecer el ejercicio de los derechos de los habitantes de la Ciudad, bajo el principio de progresividad, por lo que erróneamente se determinó que la publicación denunciada promocionaba su imagen o exaltaba sus cualidades personales, partido o militancia, incluso, de forma infundada, que influía en la jornada de la consulta de revocación de mandato.
- Contrario a lo señalado en la sentencia reclamada, es criterio de la Sala Superior que la participación de las personas servidoras públicas en los actos relacionados con el ejercicio de su función no atenta contra el principio de imparcialidad en la disposición de los recursos públicos y de equidad en la contienda [jurisprudencia 38/2013], por lo que, desde la perspectiva de la recurrente, con la realización el evento aludido no se vulneraron los principios de la contienda electoral, porque, en principio tal contienda no existió, al tratarse de un proceso de revocación de mandato, por lo que no se pudo acreditar que la finalidad de la publicación fuera la de influir en las preferencias electorales.
- La sentencia reclamada adolece de una indebida fundamentación y motivación, puesto que se materializa en la especie la aplicación analógica o por mayoría de razón de conceptos que son ajenos a las conductas analizadas, pues aun cuando son meridianamente atípicas e incompatibles con las hipótesis normativas, la Sala Especializada realizó un ejercicio parcial y tendencioso que conllevó a una forzada configuración irregular



ajena a la naturaleza de la publicación.

- Dice la recurrente que se afecta injustificada e ilegítimamente su esfera jurídica, dado que la Sala Especializada pretende establecer como ciertas y concluyentes circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que, bajo una percepción subjetiva, configuran una presunta conducta indebida, cuando, desde su perspectiva, tales elementos sólo se encuentran en las consideraciones de la propia Sala Especializada, quien actuó contra constancias, evidencias y hechos notorios con la finalidad de obtener una fabricada actualización de las hipótesis sancionadas en un precepto legal que no resulta aplicable al caso, dejando de lado, incluso, la propia interpretación aclaratoria realizada por el Legislativo de la Unión.
- Para la recurrente, la Sala Especializada consideró de manera ilegal la existencia de las infracciones a la normativa electoral, sin hacer un análisis exhaustivo de las manifestaciones que se le atribuyen, de modo que, desde su óptica, son erradas sus consideraciones, pues de forma alguna se advierte la supuesta invitación o la intención de influir en la participación ciudadana en la revocación de mandato.
- La sentencia reclamada carece de fundamentación y motivación, porque la Sala Especializada no la robusteció con algún precepto legal aplicable al caso, sino que, por el contrario, se limitó a mencionar los antecedentes que esta Sala Superior ha fijado en asuntos presuntamente similares que, en el caso son inexistentes al no existir una contienda electoral.
- Para la recurrente, la sentencia reclamada carece de algún precepto legal o jurisprudencia que determine los elementos que debe contener la propaganda gubernamental, y con los que se evidencie la actualización de la conducta denunciada, lo cual la deja en estado de indefensión, pues no es viable determinar, con base en la analogía y mayoría de razón, la aplicación de precedentes que se deducen de procesos electorales en los que intervienen los partidos políticos, candidaturas, aspirantes y recursos públicos, dado que, en el caso, se trató de un proceso de revocación de mandato.
- Para la recurrente, el mensaje denunciado se ajustaba a los principios de neutralidad e imparcialidad, toda vez que se trataron de comunicados dirigidos a los habitantes de la Ciudad de México con la intención de que estuvieran informados de manera veraz, objetiva y oportuna de los acontecimientos importantes, en cumplimiento del sistema de gobierno abierto.

c.2. Tesis de la decisión

73. Se deben **desestimar** los motivos de inconformidad, dado que, como lo resolvió la Sala Especializada, del análisis de su contenido y contexto de su emisión, el *tweet* denunciado sí implicó la difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República, lapso en el cual estaba prohibido, precisamente, la difusión de ese tipo de propaganda.
74. Por tanto, contrario a lo alegado por la recurrente, se advierte que la sentencia reclamada se ajusta a los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia.

c.3. Análisis de caso

75. En el caso, deben tenerse como hechos no controvertidos:
- En la cuenta de *Twitter* que fue utilizada para la difusión del mensaje denunciado aparece el nombre e imagen de la recurrente.
 - Se trata de una cuenta verificada por quien administra *Twitter*.
 - El contenido del *tweet* denunciado.
 - El *tweet* denunciado se publicó en esa cuenta o perfil de la recurrente el dieciocho de febrero, esto es, dentro del periodo comprendido entre la emisión de la convocatoria al proceso de revocación de mandato por parte del INE y el día señalado para realizar la consulta.
76. En esencia, la recurrente aduce la violación a los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia, pues, en su concepto, el mensaje contenido en el *tweet* denunciado no constituye propaganda gubernamental que hubiera podido afectar el sentido de la votación en la consulta de revocación de mandato, sino que, por el contrario, se trató de información de interés público que puede ser difundida en todo momento y en cualquier formato.

c.3.1. El *tweet* denunciado sí constituye propaganda gubernamental

77. Contrario a lo alegado por la recurrente, el *tweet* denunciado sí constituye propaganda gubernamental al promover diversas acciones



de gobierno relacionadas con la inversión a realizar en obras públicas de agua potable y drenaje en una alcaldía de la Ciudad de México, así como la rehabilitación de las plantas de potabilización para mejorar la calidad del agua, aunado a que tal mensaje está acompañada de una imagen en la que aparece la recurrente en una conferencia de prensa en la que comunicó tales acciones.

78. Esta Sala Superior ha sustentado que la norma constitucional protege al proceso de revocación de mandato, a efecto de que no se difunda propaganda gubernamental, cualquiera que sea su contenido, forma de difusión y destinatario (salvo las excepciones expresamente previstas en la propia Constitución general), desde la emisión de la correspondiente convocatoria y hasta la conclusión de la correspondiente jornada consultiva.

79. La revocación de mandato es un mecanismo de democracia directa en el que la ciudadana ejerce su derecho político para solicitar, participar, ser consultados y votar —mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible— respecto a la posible conclusión anticipada del encargo de la persona electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, ello con fundamento en el artículo 2 de la LFRM.

80. Conforme con el artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, apartado 7º, de la Constitución general:

- Corresponde al INE la difusión del proceso de revocación de mandato, promoviendo la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión.
- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la revocación de mandato.
- La obligación a cargo de las autoridades (poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno) para que, durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato (desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada) deberán

suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, exceptuando las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

81. De lo anterior, se advierte la existencia de una limitante constitucional establecida por el poder revisor de la Constitución, conforme con la cual, sin distinción alguna, que toda propaganda gubernamental, salvo las excepciones previstas, no podrá difundirse en un periodo determinado desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.
82. Es decir, se estableció una prohibición con la finalidad de generar las condiciones necesarias para que la ciudadanía pueda decidir el sentido de su voto con plena libertad, en un entorno libre de toda influencia mediática derivada de la difusión de cualquier tipo de propaganda gubernamental, para evitar que las autoridades puedan generar un efecto que incida en la deliberación del voto de la ciudadanía en la revocación de mandato de la persona que ocupe la Presidencia de la República.
83. Conforme a lo expuesto, se debe precisar el alcance de la prohibición constitucional de referencia, la cual establece que se actualicen los aspectos siguientes:
 - Se difunda propaganda gubernamental.
 - La propaganda de referencia no encuadre en los supuestos constitucionales de excepción.
 - Su difusión se lleve a cabo durante el periodo comprendido entre la convocatoria y hasta la jornada de la revocación de mandato.
84. En ese contexto, la determinación de la Sala Especializada de que el *tweet* denunciado constituía propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido se encuentra debidamente justificada.
85. En relación con lo que se debe entender como *propaganda gubernamental*, **en el contexto de la disposición constitucional de**



referencia en relación con el diverso 134, párrafo octavo, de la propia Constitución general, este órgano jurisdiccional ha sostenido que (salvo las excepciones expresamente previstas por el órgano revisor de la Constitución general) se refiere a los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o servidores públicos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno³⁵.

86. Al efecto, el invocado párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general establece respecto propaganda gubernamental:

- Es aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- Deberá tener, como rasgos distintivos, carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso, podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

87. Conforme con los criterios sustentados por esta Sala Superior³⁶, en términos generales, la propaganda gubernamental:

- Es toda acción o manifestación que haga del conocimiento público por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos.
- Busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población.
- Su contenido no es exclusiva o propiamente informativo.

88. En el caso, como lo estableció la Sala Especializada, (con el *tweet*

³⁵ Sentencia emitida en el recurso SUP-REP-37/2022.

³⁶ SUP-RAP-119/2010 y acumulados, SUP-REP-185/2018 y SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

denunciado) la recurrente difundió diversas acciones de gobierno, relativas a:

- Se instaló el primer Gabinete del Agua.
- La inversión de cerca de 800 millones de pesos este año en obras de agua potable y drenaje en Iztapalapa.
- Rehabilitación de plantas de potabilización para mejorar la calidad del agua.

89. Aunado a lo anterior, como lo resaltó la Sala Especializada, en la imagen que se acompaña al mensaje, se observa a la recurrente en, lo que parece ser una conferencia de prensa, destacando (además de su imagen), los logotipos de la Ciudad de México, así como las leyendas *GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO* y *CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS*.
90. De esta forma, la publicación denunciada encuadra en la categoría de propaganda gubernamental, pues, dado su contenido y en el contexto de su difusión, se refiere a una serie de acciones relacionadas con la inversión en obras públicas en materia de agua potable y drenaje en la Ciudad de México, que realizará el gobierno y/o administración pública que la recurrente encabeza, con la finalidad, precisamente, de posicionar a esa administración pública de forma favorable entre la población.
91. Asimismo, no se advierte que tal mensaje se ajuste a alguno de los supuestos de excepción para poder difundir propaganda gubernamental en el periodo entre la emisión de la convocatoria a la revocación de mandato y el día señalado para la jornada consultiva (del cuatro de febrero al diez de abril), pues no se refieren a los servicios de salud, educación o protección civil.
92. Por tanto, si tal propaganda gubernamental se difundió a través de la red social conocida como *Twitter* durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato, es claro que se actualizó la infracción a la normativa que rige tales procesos de consulta o participación ciudadana, relativa a la prohibición, justamente, de difundir propaganda



gubernamental durante el periodo prohibido para ello.

93. De forma que, contrario a lo alegado por la recurrente, resulta irrelevante que el *tweet* denunciado no incluyera un llamamiento al voto o posicionamiento a favor o en contra de alguna opción política, o que, incluso, no haga referencia a la revocación de mandato del actual presidente de la República, pues, como se ha demostrado, la infracción se actualiza por el contenido gubernamental del mensaje y el tiempo en el que se difundió.

c.3.2. Información de interés público

94. **No tiene razón** la recurrente cuando afirma que el *tweet* denunciado, desde su perspectiva, no constituye propaganda gubernamental, dado que su contenido es información de interés público, por lo que se le violentó su derecho a la libertad de expresión para informar a la población de la Ciudad de México.
95. Conforme con la fracción XII del artículo 3 de la Ley Transparencia, la información de interés público es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
96. Asimismo, la fracción XII del artículo 24 de esa misma Ley de Transparencia, establece como una de las obligaciones para el cumplimiento de sus objetivos, que los sujetos obligados difundan proactivamente información de interés público.
97. Sin embargo, tales preceptos no pueden verse de forma aislada, sino que deben ser interpretados y aplicados, en el contexto de los procesos de revocación de mandato, de forma sistemática y funcional con los disposiciones que rigen tal instrumento de participación ciudadana.
98. Como se ha señalado, la propaganda gubernamental es toda acción o información relativa a una entidad pública o estatal, así como de personas servidoras públicas, para difundir (por cualquier medio de

comunicación o mediante actos públicos) sus logros o acciones de gobierno con la finalidad de adhesión o persuasión ciudadana.

99. Conforme con lo expuesto hasta este punto de la ejecutoria, es claro que a través de la propaganda gubernamental se difunde información de interés público, pues rebasa el interés individual al resultar relevante o beneficiosa para la sociedad, en la medida que, precisamente, se trata de información relativa a las acciones, programas, actividades, programas y, en general, con la gestión gubernamental.
100. Si bien las y los servidoras públicas, como personas que son, gozan del derecho a la libertad de expresión para informar a los gobernados de su gestión pública, lo cierto es que tal derecho no es absoluto, de manera que la obligación que les impone la Ley de Transparencia de difundir de forma proactiva información de interés público, también está sujeta a las restricciones que a nivel constitucional se establecen para difundir propaganda gubernamental durante el desarrollo de los procesos de revocación de mandato; sin que ello implique una transgresión al derecho a la información de la ciudadanía.
101. Lo anterior, porque, conforme con los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, resultaría jurídicamente inviable permitir, tolerar o absolver a aquellos servidores públicos que transgreden las correspondientes prohibiciones constitucionales, bajo el falso argumento de que están cumpliendo con una obligación establecida en una legislación secundaria.
102. De esta forma, como se adelantó, los dispositivos de la Ley de Transparencia deben interpretarse de forma sistemática con las disposiciones constitucional y de la LFRM que prohíben la difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato, precisamente, a la luz de los señalados principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa.
103. Ello, porque la referida prohibición está expresamente señalada en la Constitución general (retomada en la LFRM), en tanto que la obligación



- de difundir información pública relevante está en una legislación secundaria.
104. La libertad de expresión no es absoluta, ya que una de sus limitantes es que su ejercicio no puede derivar en el incumplimiento a una norma ni afectar derechos de terceros. Las limitantes o restricciones deben perseguir un fin legítimo, ser necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental³⁷.
105. Esta Sala Superior ha sustentado que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada persona servidora pública**³⁸.
106. En ese sentido, la obligación que tienen las personas servidoras públicas de difundir de manera proactiva y por cualquier medio información de interés públicos, incluida, la relativa a su gestión gubernamental, y al amparo de su libertad de expresión, también encuentra limitaciones, pues existe el deber jurídico implantado por la Constitución general de no difundir propaganda gubernamental durante el desarrollo de los procesos de revocación de mandato, prohibición constitucional que las personas servidoras públicas deben respetar.
107. Tal deber de no difundir propaganda gubernamental durante la revocación de mandato restringe la libertad de expresión de las personas servidoras públicas de divulgar información de interés público, cuando tal información, como en el caso, constituye propaganda gubernamental.
108. Por tanto, la limitación de no publicar propaganda gubernamental

³⁷ Tesis CV/2017 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.

³⁸ Entre otros asuntos, similar criterio se siguió en las sentencias dictadas en los diversos SUP-REP-20/2022, SUP-REP-111/2021 y SUP-REP-109/2019.

durante el lapso en el que se desarrolle un proceso de revocación de mandato (como un deber extraído de las disposiciones de la Ley de Transparencia relacionado con difundir información de interés público y los correspondientes principios que las sustentan) resultaban jurídicamente compatibles con el deber y los principios constitucionales que rigen el instrumento de participación ciudadana, en la medida que, de considerar lo contrario, se estaría inobservando el referido deber jurídico impuesto por la propia Constitución general, en detrimento, se insiste, del principio de supremacía constitucional, pues la prohibición de encuentra prevista, precisamente, en nuestra Carta Magna.

109. En ese contexto, se estima que no se violentaría el derecho a la información de la ciudadanía en relación con la gestión gubernamental de sus representantes populares, en la medida que la correspondiente información pública relevante se puede obtener a través de vías, distintas a la propaganda gubernamental (solicitudes de acceso a la información, notas periodísticas o labor informativa, en general, comunicados a los posibles beneficiarios directos de algún programa o la realización de eventos relacionados con las funciones de las personas servidoras públicas, siempre que las mismas no sean con fines de propaganda gubernamental).
110. Si bien la Sala Especializada, como lo señala la recurrente, no consideró en su sentencia la fracción XII del artículo 3 de la Ley de Transparencia, ello resulta ineficaz para revocar la determinación de tener por acreditada la infracción, pues como se ha demostrado, en el caso, **la recurrente estaba constreñida por la propia Constitución general a no difundir propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato**, aun cuando la información contenida en el *tweet* denunciado podría considerarse como de interés público.
111. Contrario a lo alegado por la recurrente, el *tweet* denunciado, al tratarse de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido dentro del proceso de revocación de mandato, no puede considerarse como



un legítimo desempeño de sus labores y la entrega de información de relevancia pública a la ciudadanía, porque las personas servidoras públicas tienen el deber de observar, sin distinción alguna, la normativa constitucional y legal aplicable al ejercicio de su cargo, como lo es la prohibición de emitir propaganda gubernamental en periodo prohibido.

12. Ello, tomando en consideración que la propaganda gubernamental no se presenta en un solo tipo de formato informativo, por lo que esta debe analizarse a la luz de su contenido y finalidad.
13. En el caso, se insiste, el *tweet* denunciado no se trató de una mera difusión de información pública relevante, sino que a partir del análisis que se hizo en el presente fallo del mensaje que contenía y el contexto de su difusión, se advierte que tal mensaje estaba relacionado con las políticas y acciones públicas que la administración que encabeza la recurrente pretende implementar en obras de agua potable y drenaje en una alcaldía de la Ciudad de México, así como para la rehabilitación de las plantas de potabilización para mejorar la calidad del agua, a partir de la instalación del primer Gabinete del Agua y la inversión pública autorizada para ello.
14. De ahí que el mensaje denunciado sí constituyó propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, por lo que la determinación que se le cuestiona a la Sala Especializada se encuentra debidamente justificada.

c.3.3. Asistencia a eventos relacionados con funciones públicas

15. **Tampoco le asiste la razón** a la recurrente respecto a que la conducta por la que se le hace responsable es acorde con el criterio sustentado en la jurisprudencia 38/2013 [SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL³⁹], al no ser aplicable al presente

³⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 75 y 76.

caso,

116. La Sala Especializada determinó que la recurrente era responsable por la difusión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, derivado del *tweet* que publicó en su perfil de la red social, y no por asistir a un acto público relativo a las funciones públicas que tiene encomendadas; aunado a que el texto de tal criterio está referido la prohibición de recursos públicos para la promoción con fines electorales de las personas servidoras públicas.
117. No pasa inadvertido que la señalada jurisprudencia establece que no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas a los servidores públicos, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; de manera que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo será conforme a Derecho si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.
118. Sin embargo, el punto jurídico del presente asunto no consiste en la posibilidad de que la recurrente pueda o no participar en eventos o actos relacionados con sus funciones públicas, pues tal cuestión ya ha sido ampliamente abordada, estudiada y establecida conforme con la jurisprudencia citada; sino que la materia que se resuelve es que la publicación hecha en su perfil de *Twitter* constituyó propaganda gubernamental que se difundió dentro del lapso que la Constitución general y la LFRM establecen con un periodo prohibido para ello.
119. Lo anterior, contrario a lo pretendido por la recurrente, evidentemente no implica que debió de abstenerse de realizar las actividades o actos relacionados con sus atribuciones y funciones, sino que, a lo que estaba obligada, precisamente, era a no difundir propaganda gubernamental dentro de ese lapso.



c 3.4. Inexistencia de una contienda electoral

120. Se **desestima** el argumento de la recurrente relativo a que no se puede configurar la infracción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en el proceso de revocación de mandato al ser inexistente en tal proceso una contienda electoral.
121. Como se ha expuesto, la Constitución general⁴⁰ y la LFRM⁴¹ establecen que desde la emisión de la convocatoria a la revocación de mandato y hasta que concluya la jornada de votación, debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno (a excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las de educación y salud, así como las de protección civil en casos de emergencia).
122. El objetivo de ello es evitar un impacto en la apreciación de las personas consultadas e impedir que se incida de manera positiva o negativa en su resultado; por tanto, los entes públicos deben conducirse con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que provoque un desequilibrio⁴² en dicho proceso; porque, al igual que en las elecciones de representantes populares, debe garantizarse el voto universal, libre, secreto y directo, así como las demás garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio⁴³.
123. Esta prohibición constitucional, tanto en los mecanismos de democracia directa como en los procesos electorales, protege la libertad de la ciudadanía para emitir su voluntad y el imperio del principio democrático que debe regirles⁴⁴.
124. De ahí que, se estime correcto el estudio realizado por la Sala

⁴⁰ Artículo 35, fracción IX, numeral 7.

⁴¹ Artículo 33, párrafos 5 y 6.

⁴² SUP-RAP-24/2022. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

⁴³ Tesis XLIX/2016. MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.

⁴⁴ SUP-RAP-24/2022, así como SUP-RAP-27/2022 y acumulados.

SUP-REP-248/2022

Especializada, pues no se advierte que en momento alguno hubiera tratado la conducta denunciada en el marco de una contienda electoral, sino que, como se ha expuesto, su determinación se ciñó a las circunstancias que rodearon el asunto en el contexto del proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República.

125. Ello, porque la Sala Especializada expuso de manera fundada y motivada las razones por las que tuvo por acreditado que el *tweet* de la recurrente se trataba de propaganda gubernamental, al hacer referencia a las acciones y obras públicas que emprendería la administración local que encabeza en materia de agua potable y drenaje, así como que tal propaganda se difundió en el periodo en el que, precisamente y como servidora pública, debía de abstenerse de divulgar este tipo de información para no incidir en la opinión ciudadana a emitirse el día de la jornada consultiva.
126. Similar criterio se sostuvo en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-305/2022 y SUP-REP-294/2022.
127. En el referido contexto, contrario a lo señalado por la recurrente, no se advierte que la Sala Especializada haya resuelto el asunto con los criterios de analogía y mayoría de razón, porque, como se ha señalado, en la Constitución general y en la LFRM se encuentra expresamente prohibido la difusión de propaganda gubernamental durante los procesos de revocación de mandato.
128. El principio de tipicidad (vinculado con la materia penal), como lo ha sostenido esta Sala Superior en diversos precedentes⁴⁵, consiste en la exigencia de considerar como delitos sólo a las conductas descritas como tales en la ley y de aplicar únicamente las penas legalmente previstas para cada conducta considerada ilícita, sin que quepa la imposición de penas por analogía o por mayoría de razón respecto de conductas que no correspondan exactamente a la descripción

⁴⁵ Sentencias emitidas en los expedientes en el SUP-REP-11/2016, SUP-JDC-304/2018, SUP-RAP-127/2018 y SUP-REP-700/2018.



contenida en la ley.

129. Si bien tales reglas son aplicables a la materia sancionadora electoral⁴⁶, no tienen la misma rigidez en el derecho administrativo sancionador electoral, al estar modulado debido a la gran cantidad de conductas que pueden dar lugar al incumplimiento de obligaciones o a la violación de prohibiciones a cargo de los sujetos que intervienen en el ámbito electoral.

130. Al respecto, la SCJN y esta Sala Superior han señalado existe una modulación a los principios de reserva de ley y tipicidad cuando su ámbito de aplicación sea la materia administrativa sancionadora⁴⁷; de forma que, en tal materia, el tipo no se realiza a través de una descripción directa (como en el derecho penal), sino que surge de la conjunción de dos o más normas:

- La o las que mandan o prohíben; y
- Las que advierten que el incumplimiento será sancionado, con la condición de que incluyan la descripción clara y unívoca de conductas concretas, a partir de cuyo incumplimiento (si se trata de obligaciones), o de su violación (cuando se trata de prohibiciones) sobrevendrá el inicio y tramitación del procedimiento sancionador respectivo y la eventual imposición de una sanción⁴⁸.

131. En el caso de la infracción en comento, se cumplen ambas condiciones, ya que:

- La conducta por la cual fue declarada responsable la recurrente (difusión de propaganda gubernamental durante la revocación de mandato) está

⁴⁶ Tesis XLVI/2001. ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 31.

⁴⁷ Tesis 1ª. CCCXVI/2014 (10a.). DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 10, septiembre de 2014, tomo I, página: 572.

JURISPRUDENCIA 7/2005. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 y 278.

⁴⁸ Jurisprudencia 7/2005. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.

prohibida constitucional y legalmente.

- El artículo 61 de la LFRM dispone que la sanción a las infracciones a esa LFRM se harán conforme con la LGIPE, lo cual (conforme con lo resuelto por la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 151/2021) resulta exactamente aplicable al caso, porque conforme con los artículos 442, apartado 1, inciso f), y 449, apartado 1, inciso c), de esa LGIPE, las autoridades o personas servidoras públicas son sujetas de responsabilidad por infracciones a esa normativa y, por tanto, objeto de sanción, entre las que se encuentra la difusión, por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del periodo prohibido para ello dentro de los procesos electorales (salvo las excepciones ahí señaladas).

c.3.5. Falta de fundamentación y motivación por invocarse precedentes de la Sala Superior

132. Se **desestima** el argumento de la recurrente en el sentido de que la sentencia reclamada no se encuentra debidamente fundada y motivada, además de que carece de exhaustividad y congruencia, pues, desde su perspectiva, no se invoca precepto legal alguno que señale las características de la propaganda gubernamental en el contexto de revocación de mandato, sustentando su decisión en precedentes de esta Sala Superior que no son aplicables ante la inexistencia de una contienda electoral.
133. Contrario a lo señalado por la recurrente, la Sala Especializada sí estableció todo un marco normativo y jurisprudencial aplicable al asunto que resolvía, invocando los artículos correspondientes de la Constitución general y de la LFRM, así como diversos precedentes y criterios de esta Sala Superior, a partir de los cuales estableció que debería entenderse por propaganda gubernamental y la actualización de la prohibición de difundirla en determinado periodo en el contexto de la revocación de mandato.
134. Asimismo, se aprecia que, a partir de tal contexto normativo, la Sala Especializada desarrolló su propia interpretación, así como una serie de consideraciones por las cuales estableció:



- El mensaje denunciado constituía propaganda gubernamental.
 - Tal propaganda se difundió durante el periodo prohibido del proceso de revocación de mandato.
 - De los elementos que obraban en autos se tenía por acreditada la infracción, así como la responsabilidad de la recurrente.
135. Por tanto, resulta **ineficaz** lo dicho por la recurrente, porque el hecho de que la Sala Especializada atendiera los criterios que esta Sala Superior sustentó en diversos precedentes no le puede parar perjuicio alguno, en la medida que tales precedentes los utilizó como orientadores de su propio criterio conforme con el principio de seguridad jurídica.
136. Además, es jurídicamente dable que la Sala Especializada los atendiera en la sentencia reclamada, dado que, al ser aplicables al caso (por referirse al tema de propaganda gubernamental en el contexto del proceso de revocación de mandato), tenían ese carácter orientador, pues fueron emitidos por esta Sala Superior, quien cuenta con las atribuciones constitucionales y legales para revisar sus sentencias⁴⁹.
137. También resulta **ineficaz** el argumento de la recurrente en el que sostiene la indebida fundamentación y motivación de la sentencia que reclama, porque, desde su perspectiva, la Sala Especializada dejó de lado la interpretación aclaratoria realizada por el Congreso de la Unión en ejercicio de sus facultades originarias, en atención a lo siguiente.
138. El diecisiete de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de interpretación auténtica, en el cual el Congreso de la Unión pretendió redefinir el concepto de *propaganda gubernamental* previsto en la LFRM y en la LGIPE.
139. No obstante, esta Sala Superior⁵⁰ determinó que tal Decreto de

⁴⁹ Tesis de la Segunda Sala de la SCJN, 2a./J. 195/2016 (10a.). TESIS AISLADAS. LAS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENEN CARÁCTER ORIENTADOR, NO GENERAN DERECHOS NI SON SUSCEPTIBLES DEL EJERCICIO DE IRRETROACTIVIDAD. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, enero de 2017, Tomo 1, página 778

⁵⁰ A resolver el expediente SUP-REP-96/2022.

interpretación auténtica no era una instancia válida de Derecho aplicable a las controversias que surgieran durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato, porque el citado Decreto no pretendía aclarar el significado del término *propaganda gubernamental*, sino establecer una excepción para que las personas servidoras públicas pudieran válidamente difundirla en el contexto de un proceso de revocación de mandato.

140. Por tanto, al reformularse el alcance del término *propaganda gubernamental*, se contrariaba al artículo 35, fracción IX, apartado 7° de la Constitución general, porque este no preveía excepción alguna para su difusión por parte de las personas servidoras públicas en los procesos de revocación de mandato.
141. Asimismo, la Sala Superior sostuvo, que la excepción que el Decreto de interpretación auténtica pretendía generar, redundaba en una modificación a un aspecto fundamental del proceso de revocación de mandato, como lo era el modelo de comunicación política, lo cual, también, estaba constitucionalmente prohibido, al eliminar la restricción a las personas servidoras públicas
142. Bajo dichas razones, esta Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-96/2022, SUP-REP-108/2022, SUP-REP-151/2022, SUP-REP-174/2022 y SUP-REP-210/2022, entre otras, **determinó que el Decreto de interpretación auténtica es inaplicable a la revocación de mandato, incluyendo las controversias surgidas durante el desarrollo del proceso, ya sea en sede cautelar o en el análisis de fondo**, tal como sucede en el presente asunto.

c.4. Conclusión

143. Se **desestiman** los planteamientos de la recurrente en relación con la actualización de la infracción de difusión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido del proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República, porque, contrario a lo que alega, la sentencia se encuentra debidamente fundada y motivada,



aunado a que el análisis que se realizó de las conductas denunciadas se ajustó a los principio de exhaustividad y congruencia.

144. Ello es así, porque, como se ha demostrado, el *tweet* denunciado sí constituyó propaganda gubernamental, en la medida que difundió aquellas acciones que el gobierno que la recurrente encabeza pretende realizar respecto de la inversión para obras públicas en materia de agua potable; difusión que se realizó en el periodo que la Constitución general y la LFRM prohíben para ello dentro de los procesos de revocación de mandato.

145. Tales consideraciones y determinaciones de la Sala Especializada, como se ha demostrado, se encuentran debidamente justificadas en la normativa aplicable a los señalados instrumentos de participación ciudadana, así como en los criterios de esta Sala Superior que le fueron orientadores, de forma que, en la sentencia reclamada se analizaron de forma exhaustiva el contenido y contexto de publicación, así como de difusión del *tweet* denunciado.

d. Transgresión a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato

d.1. Planteamiento

d.1.1. *Tweet* denunciado

← **Tweet**



Buenas noches. Les invito a participar en eso que me prohibieron hablar 🌐

9:15 p. m. · 18 feb. 2022 · Twitter for iPhone

8.685 Retweets · 3.746 Tweets citados · 27.2 mil Me gusta

d.1.2. Consideraciones de la Sala Especializada

146. La determinación de tener por acreditada la infracción de vulneración a las reglas de difusión y promoción de la revocación de mandato, se sustentó, en esencia, en las siguientes consideraciones:

SUP-REP-248/2022

- En la publicación se observaba un comentario por el cual se hacía una invitación: *...Les invito a participar en eso que me prohibieron hablar* 🗨️.
- Al entrelazar la fecha de publicación (dieciocho de febrero), el mensaje y el contexto en que se desarrollaba el proceso de revocación de mandato se infería que el objetivo era el de promocionar tal consulta de revocación e invitar a la ciudadanía a tal consulta.
- A juicio de la Sala Especializada, ello era así, porque sin necesidad de mencionar expresamente ese instrumento, la ciudadanía, al recibir el mensaje en la coyuntura del proceso de revocación de mandato, pudo asociar que la invitación era para participar en ese acto; pues en otro contexto, no tendría sentido esa invitación.
- Era un hecho notorio que el dieciséis de febrero (dos días antes de publicar el *tweet*), la CQyD vinculó a la recurrente a que tuviera un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emitiera y que pudieran derivar en una afectación a los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con la revocación de mandato.
- Por lo que, al mencionar, *en eso que me prohibieron hablar*, no cabía duda de que implícitamente se refirió al proceso de revocación de mandato, lo cual no estaba permitido para las personas del servicio público.
- La Sala Especializada no pasó por alto que esta Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-95/2022 (asunto similar) confirmó la improcedencia de las medidas cautelares, porque, desde una perspectiva cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, la frase *a participar* no significaba un apoyo a favor o en contra del presidente de la República o un equivalente funcional, pues fueron manifestaciones genéricas y neutrales.
- Sin embargo, para la Sala Especializada dada la naturaleza de las medidas cautelares, la decisión de la Sala Superior fue de manera preliminar que no vinculaba a la resolución de fondo.

d.1.3. Motivos de agravio

147. La recurrente aduce la vulneración al principio de legalidad, pues, desde su perspectiva:

- La publicación no cumple con los parámetros necesarios para considerar que existió una actuación contraria a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato, de forma que, en la especie, se actualiza la



aplicación analógica o por mayoría de razón de conceptos que son ajenos a las conductas que se pretendieron analizar.

- Para la recurrente, el contenido del mensaje no se trata de una invitación o promoción dirigida a la ciudadanía, sino que se trató de una expresión de la que no puede derivarse un señalamiento concreto a tal proceso de participación ciudadana, por lo que no puede suponer un ejercicio de promoción o propaganda.
- De ahí que de ese contenido no puede atribuírsele una invitación a participar y menos que se hiciera orientando el sentido de la voluntad de la ciudadanía, pues en momento alguno se hace referencia a la revocación de mandato o a alguna sugerencia similar.

d.2. Tesis de la decisión

148. Se deben **desestimar** los planteamientos de la recurrente, porque, como lo resolvió la Sala Especializada, del análisis conjunto del mensaje y del contexto de su difusión en *Twitter*, se obtienen los elementos suficientes para sustentar jurídicamente que su finalidad era la de invitar a la ciudadanía a participar en la jornada consultiva del proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República.

d.3. Análisis de caso

149. Los artículos 35, fracción IX, apartado 7º, de la Constitución general, así como 32, 33 y 35 de la LFRM, disponen:
- Durante la campaña de difusión, el INE promoverá la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.
 - Dicha promoción deberá ser objetiva, imparcial, con fines informativos y, de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.
 - Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.
 - Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información

SUP-REP-248/2022

relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

150. Como puede advertirse, la normativa invocada establece que el INE es el único ente que puede promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, sin que pudiera interferir en las preferencias de la ciudadanía⁵¹.
151. En el caso, la recurrente aduce la contravención a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, porque de la expresión utilizada en el *tweet* denunciado no puede derivarse un señalamiento concreto a la revocación de mandato, por lo que, si bien se trata de una invitación, de la misma no puede señalarse que se trata de propaganda para difundir tal instrumento de participación ciudadana.
152. No le **asiste la razón** a la recurrente, porque la expresión *Les invito a participar en eso que me prohibieron hablar* 🗣️, valorada en el contexto de su emisión y difusión en *Twitter* por parte de la recurrente, tenía la finalidad de difundir o promover el proceso de revocación de mandato, a través de invitar a la ciudadanía a que participara en tal proceso consultivo.
153. Esta Sala Superior ha sustentado en diversos precedentes que, para estar en la posibilidad jurídica de poder determinar si un mensaje o publicación constituyen o no una infracción a la normativa, es necesario analizar el contexto en el que se publicaron y difundieron, y no sólo limitarse al contenido de esos mensajes.
154. Lo anterior implica que se debe realizar un examen integral y completo tanto del contenido de los mensajes como del contexto de su publicación y difusión, para poder establecer las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta denunciada, y con ello si tal conducta resulta antijurídica.

⁵¹ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-111/2022 y acumulados, SUP-REP-20/2022 y acumulados y SUP-RAP-437/2021.



155. Como lo realizó la Sala Especializada, en el caso deben tenerse en cuenta los siguientes elementos fácticos:
- La fecha de publicación del tweet (dieciocho de febrero).
 - En esa fecha se desarrollaba el proceso de revocación de mandato.
 - Dos días antes de la publicación del tweet, la CQyD vinculó a la recurrente a tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emitiera y pudieran implicar una afectación a los principios de neutralidad e imparcialidad, o a las disposiciones que regulaban la revocación de mandato.
156. En el referido contexto, como lo hizo la Sala Especializada, es dable inferir que, cuando la recurrente expresó *en eso que me prohibieron hablar*, implícitamente, se estaba refiriendo al proceso de revocación de mandato, de forma que el objetivo del tweet fue el de promocionar tal instrumento de participación ciudadana e invitar a la ciudadanía a participar tal proceso.
157. Contrario a lo señalado por la recurrente, **la expresión que utilizó en su tweet no resultaba ambigua**, pues en el contexto de la revocación de mandato que se desarrollaba en ese momento y dado que, un par de días antes, la CQyD la había vinculado a que tuviera un especial deber de cuidado en relación con las manifestaciones que realizara en torno a tal proceso de consulta ciudadana, se puede establecer, más allá de toda duda razonable que, efectivamente, la finalidad de ese *tweet* era la de difundir el proceso de revocación de mandato e invitar a la ciudadanía a participar en él.
158. Tratándose de actos anticipados de campaña, esta Sala Superior ha sustentado que la actualización el elemento subjetivo de esa infracción es sólo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral⁵². Asimismo, ha establecido que tal infracción también se podría configurar cuando se utilicen equivalentes

⁵² Jurisprudencia 4/2018. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO Y SIMILARES). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

funcionales que no tengan de forma expresa una finalidad electoral, pero que su función y efecto sea el mismo, esto sería, beneficiar a una opción política en el contexto de una contienda y que, además, trascienda al conocimiento de la ciudadanía.

159. Tal criterio resulta orientador al caso, ya que señala diversos elementos objetivos para poder analizar la frase denunciada en el contexto de su publicación y difusión⁵³, en la medida que se debe determinar si, a través de la expresión, *Les invito a participar en eso que me prohibieron hablar* 🗨️ (contenida en el *tweet* denunciado), la recurrente difundió y/o promocionó el proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República, cuando tal actividad le estaba reservada constitucionalmente al INE.
160. Se estima que la Sala Especializada ajustó su determinación a los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia, dado que, si bien el *tweet* denunciado no incluye alguna palabra o expresión relativa a la revocación de mandato o una invitación a la población a participar en ella, lo cierto es que, contextualmente, existen los elementos para poder establecer que esa era su finalidad; y que, además, trascendió al conocimiento de la ciudadanía, precisamente, por el medio de que se utilizó para difundirla (red social).
161. Por tanto, la conducta denunciada sí incumplió con la restricción constitucional que limita la actividad de difusión y promoción de los procesos de revocación de mandato sólo al INE y a los organismos públicos electorales locales.
162. De esta manera, la Sala Especializada realizó un examen objetivo del mensaje denunciado, que la llevó a estar en posibilidad de establecer que, efectivamente, sí constituía una invitación a la ciudadanía a participar en ese instrumento de participación, que trascendió a tal ciudadanía, y, al ser contraria a una disposición constitucional, su

⁵³ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019



afectación a los correspondientes principios. Análisis que, se estima, fue integral del contenido y el contexto de publicación y difusión del *tweet*⁵⁴.

163. De ahí que **no le asiste la razón** a la recurrente, porque se advierte que la Sala Especializada fue exhaustiva y congruente en el estudio del contenido del *tweet*, en la medida que de las pruebas y elementos que constaban en el expediente, realizó una serie de inferencias válidas a partir de lo que ella denominó *el contexto en el que se emitió el mensaje*; inferencias que confirmó con los elementos objetivos que corroboraron su validez.

164. Ello, porque la validez de esas inferencias obtenidas por la Sala Especializada no radicó en la verdad o falsedad de sus premisas, sino en la eficacia o valor del razonamiento que conectó esas premisas con sus conclusiones.

165. De esta manera, en el caso, del contenido y contexto del *tweet* denunciado, se advierte que la frase relativa a *participar* en el contexto en que se presentó, no se trató de una manifestación genérica de carácter neutral; **sino que puede señalarse, más allá de toda duda razonable, que en su significado tenía como finalidad promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato**; precisamente, al señalar *los invito a participar en eso que me prohibieron hablar*, en referencia directa a la vinculación que, días previos, le realizó la CQyD, así como a la referida consulta ciudadana.

d 4. Conclusión

166. Se **desestiman** los motivos de agravio hechos valer por la recurrente, dado que del contenido del *tweet* denunciado se puede deducir válidamente que la recurrente invitó a la ciudadanía a participar en el proceso de revocación de mandato, en contravención a la normativa constitucional que reserva tal actividad de difusión y promoción al INE

⁵⁴ El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.

y a los organismos electorales locales.

e. Incumplimiento a las medidas cautelares

e.1. Planteamiento

e.1.1. Contexto

167. Como se ha relatado en este fallo, el PRD denunció a la recurrente por la difusión de los dos *tweets* señalados en los apartados anteriores, y solicitó la emisión de medidas cautelares.
168. La CQyD determinó la procedencia de esas medidas cautelares respecto del *tweet* denunciado por ser presuntamente constitutivo de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
169. La propia CQyD también emitió medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en el sentido de que la recurrente se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados con los logros y las actividades de gobierno, que pudieran considerarse propaganda gubernamental, salvo que se trate de las campañas que permite la ley.
170. Con motivo de los *tweets* que serán motivo de análisis en el presente apartado, el PRD promovió un incidente de incumplimiento de las medidas cautelares de tutela preventiva emitidas por la CQyD, por considerar que constituían propaganda gubernamental, nuevamente, difundida en periodo prohibido en el contexto del proceso de revocación de mandato.
171. En su oportunidad la UTCE ordenó a la recurrente que se acogiera a lo que le fue ordenado por la CQyD y la apercibió de imponerle una amonestación pública (medida de apremio) en caso de reiterar su conducta. Esta Sala Superior confirmó tal determinación al resolver el expediente SUP-REP-175/2022.

e.1.2. Tweets denunciados

172. El primero se trató de un video, cuya imagen en Twitter fue:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-248/2022



Claudia Sheinbaum
@Claudiashein

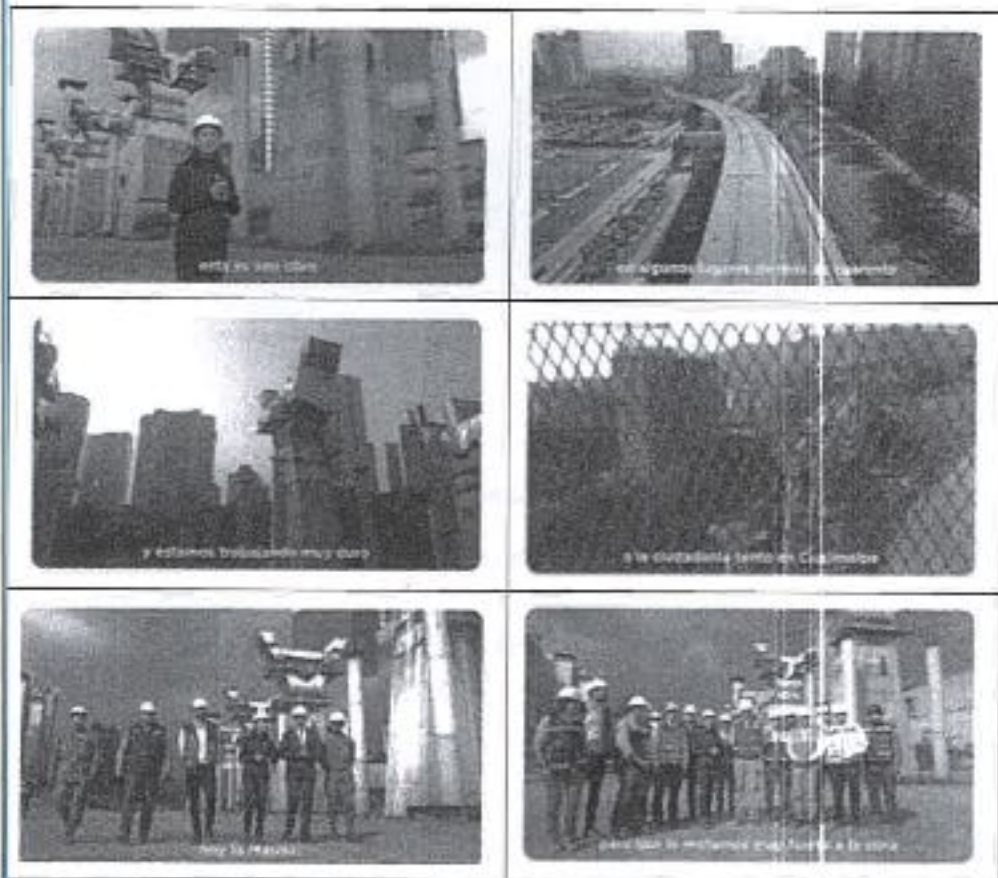
Retomamos la obra del Tren Interurbano. Hoy realicé un recorrido de supervisión con el alcalde @AdrianRubalcava. Son 16,6 kilómetros que van del Estado de México a la CDMX.



8:33 p. m. · 16 mar. 2022 · Twitter for iPhone

989 Retweets · 67 Tweets citados · 3.435 Me gusta

173. Las imágenes del video fueron:



174. El contenido era:

Estoy en la obra del tren interurbano. Como ustedes saben esta es una obra que inició en el gobierno anterior; estamos retomando la obra, particularmente la que va del Estado de México a la Ciudad de México. Son 16.6 km; es una obra compleja, tiene alturas en algunos lugares de más de 40 metros, va a correr un tren interurbano y estamos en este momento en la estación Santa Fe, como ustedes pueden ver hay columnas, falta montar los capiteles, después viene una losa y

es una obra que tiene: dos puentes de doble voladizo, un puente atirantado y estamos trabajando muy duro para que pueda estar en tiempo. Hugo Flores, que es el Director General de Obras para el transporte de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México; nos va a ayudar también a darle supervisión a la obra, el Secretario de Movilidad, Andres Lájous, y está con nosotros también el alcalde Adrián Rubalcava, que estamos en Cuajimalpa y nos ha pedido que por favor atendamos las afectaciones que se han hecho a la ciudadanía, tanto en Cuajimalpa como una parte de Álvaro Obregón; ya pedimos a las empresas para que se trabaje ya en los bajo puentes para que puedan disminuir las afectaciones que durante tanto tiempo han tenido. Y nos acompaña también la Marina, que como siempre nos ha apoyado las fuerzas armadas, y en particular hoy La Marina. El Capitán Rosalez, el teniente Bismarck, que también nos están apoyando en este proceso, nos han ayudado desde la vacunación, así que estamos trabajando todos juntos para poder acabar en tiempo. Las empresas constructoras y supervisoras: CAPSA, González Soto, Cargo, Coordina, la empresa supervisora, y se han comprometido, aquí están conmigo porque se están comprometiendo con la ciudadanía, con los habitantes de la ciudad y con el Estado de México, para que le metamos muy fuerte a la obra y pueda salir en tiempo para beneficio de todas y de todos.

175. El segundo tweet fue el siguiente:



e.1.3. Consideraciones de la Sala Especializada

176. En la sentencia reclamada se estableció que, por su contenido, temporalidad y autoría, las referidas publicaciones configuraron la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de veda del



proceso de revocación del mandato y, por ende, un incumplimiento a las medidas cautelares de tutela preventiva fijadas por la CQyD mediante al acuerdo ACQYD-23/2022 (veinticuatro de febrero), conforme con las siguientes consideraciones:

- Las publicaciones se alojaron en la cuenta verificada de la recurrente (servidora pública) el dieciséis de marzo, era decir, dentro del periodo de veda del proceso de revocación de mandato y con posterioridad al dictado de las medidas cautelares respectivas.
- Con tales publicaciones, se difundió la noticia de que se continuaría con la obra del tren interurbano que implicaba la labor coordinada entre diversas personas servidoras públicas y empresas de la iniciativa privada.
- En tanto que con el segundo *tweet* se anunciaba la implementación de programas sociales para apoyar la economía popular y reactivar el resto de las actividades económicas.
- Para la Sala Especializada, el contenido de los mensajes actualizaba los elementos necesarios para considerar que la recurrente, nuevamente, incurrió en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, por tratarse de la promoción de obras públicas y logros de gobierno con la finalidad de generar simpatías o adhesión de la ciudadanía.

e 1.4. Motivos de agravio

177. La recurrente aduce la violación al principio de legalidad, pues, en su concepto, no se actualizaba un incumplimiento a las medidas cautelares de tutela preventiva, de manera que la Sala Especializada realizó un ejercicio parcial y tendenciosos que conllevó a una forzada configuración y ajena a la naturaleza misma de las publicaciones.

178. Al efecto, la recurrente señala lo siguiente:

- La CQyD emitió las medidas cautelares haciendo referencia expresa a la publicación del dieciocho de febrero (inversión del gobierno de la Ciudad de México en obras de agua potable y drenaje), aunado que declaró los efectos de manera general, por lo que, desde la perspectiva de la recurrente, tales efectos deben entenderse a la conducta específica que originó la solicitud de esas medidas cautelares, siendo tal conducta, la publicación relacionada con obras hidráulicas que se realizarían en una

alcaldía.

- Cualquier publicación o mensaje diverso al que fue sujeto de la medida cautelar no puede ser materia de los efectos de esta, porque se estaría ante mensajes con temas diferentes y los efectos de la medida cautelar serían demasiado amplios, restringiendo de manera desproporcional la libertad de expresión y los fines de las medidas cautelares.
- Dice la recurrente que, contrario a lo señalado por la Sala Especializada, ella tiene la obligación de informar de manera permanente y completa, mediante el sistema de gobierno abierto.
- La CQyD puede emitir las medidas cautelares, siempre que no sean excesivas o desmedidas, y sus efectos se circunscriban a inhibir las conductas denunciadas, como, en el caso, lo fue respecto de la publicación respecto a la inversión en obras públicas.
- Desde la perspectiva de la recurrente, no existe vulneración alguna a las medidas cautelares, porque las publicaciones de dieciséis de marzo están respaldadas por los artículos 6º de la Constitución general y 3, fracción XII; de la Ley de Transparencia.

e.2. Tesis de la decisión

179. Se deben **desestimar** los motivos de agravios, porque, si la medida preventiva impuesta por la CQyD consistió en que la recurrente se abstuviera, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados logros y actividades de gobierno, que pudieran considerarse propaganda gubernamental, en el periodo comprendido entre el cuatro de febrero y el diez de abril, y los *tweets* denunciados constituyeron propaganda gubernamental, (con independencia de su tema y contenido), efectivamente, se configuró un incumplimiento a las señaladas medidas cautelares.

e.3. Tutela preventiva

180. Esta Sala Superior ha sustentado que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o



prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo.

181. Ello, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos (la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización), pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales, así como con los valores y principios reconocidos en la Constitución general y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.
182. Para la Sala Superior, tal criterio encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.
183. Así, **la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original**, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo⁵⁵.
184. Al resolver el incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el

⁵⁵ Jurisprudencia 14/2015. MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30.

expediente SUP-REP-3/2021, esta misma Sala Superior estableció que la tutela preventiva (como medida cautelar) tiene como fin **prevenir un daño**, por lo que, para considerar su configuración, se deberían tener en cuenta los siguientes elementos:

- El bien jurídico protegido.
- La eminencia del daño.
- El grado de daño.
- El elemento subjetivo de dolo o culpa acontecido.

e.4. Análisis de caso

185. La pretensión de la recurrente es que se revoque la parte de la sentencia en la cual se llega a la conclusión de que es responsable de incumplir con las medias cautelares de tutela preventiva que le fueron impuestas, mismas que, en esencia, consistieron en que se abstuviera de emitir propaganda gubernamental durante el desarrollo de la revocación de mandato.

186. Su causa de pedir la sustenta en que la sentencia que reclama es contraria a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, a partir de que, desde su perspectiva:

- Los efectos de la tutela preventiva sólo deben entenderse ligados a la conducta que las motivo, en el caso, la publicación relacionada con obras hidráulicas que se realizarían en una alcaldía de la Ciudad de México, por lo que no podría extenderse a otros mensajes que tuvieran una temática diferente, pues tales efectos serían demasiado amplios y restringirían de forma desproporcional el ejercicio de la libertad de expresión.
- Los *tweets* denunciados no son propaganda gubernamental, sino que constituyeron la difusión de información pública relevante, por lo que están respaldadas en los artículos 6º de la Constitución general y 3, fracción XII, de la Ley de Transparencia.

187. En primer lugar, se analizará si los *tweets* denunciados constituyen o no propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, pues de resultar fundado, resultaría innecesario determinar los alcances de la medida cautelar de tutela preventiva impuesta a la recurrente, dado



que, sencillamente, no se actualizaría un posible incumplimiento.

e 4.1. Los tweets denunciados sí constituyeron propaganda gubernamental

188. Contrario a lo alegado por la recurrente y como se ha señalado en este fallo, el hecho de que el contenido de los tweets denunciados se tratase de información pública relevante (en términos de la Ley de Transparencia) resulta independiente de la restricción constitucional a la que están sujetos las y los servidores públicos, en cuanto a la difusión, propiamente, de propaganda gubernamental en el período de difusión del proceso de revocación de mandato.
189. De manera aparte a las obligaciones en materia de transparencia y gobierno abierto a las que está sujeta la recurrente, como se ha demostrado, en el caso, concurre una restricción constitucional de carácter temporal, únicamente en cuanto a la difusión de propaganda gubernamental desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación de ese proceso.
190. De esta forma, como lo resolvió la Sala Especializada, los *tweets* denunciados constituyeron propaganda gubernamental, en la medida que a través de ellos se difundieron diversas acciones de gobierno relacionadas con la continuación de las obras del tren interurbano (entre la Ciudad de México y el Estado de México, que implicaba la acción coordinada de diversas dependencias y entidades locales y federales, así como empresas privadas), así como con la implementación de diversos programas sociales para apoyar la economía popular y reactivar la economía (ampliación de beneficios en el descuento del impuesto predial a personas de 60 a 58 años, adecuación de las cuotas de los adultos mayores en las unidades habitacionales y descuentos de tres meses del impuesto sobre la nómina a los nuevos micro y pequeños empresarios).
191. Tales *tweets* se publicaron el dieciséis de marzo, esto es, dentro del proceso de revocación de mandato y posterior a que la recurrente fue

notificada de la tutela preventiva que le fue impuesta por la CQyD.

192. De ahí que, nuevamente, los *tweets* motivo de incumplimiento, al tratarse de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido dentro del proceso de revocación de mandato, no pueden considerarse como un legítimo desempeño de sus labores y la simple entrega de información de relevancia pública a la ciudadanía, porque las personas servidoras públicas tienen el deber de observar, sin distinción alguna, la normativa constitucional y legal aplicable al ejercicio de su cargo, como lo es la prohibición de emitir propaganda gubernamental en periodo prohibido.
193. En el caso, se insiste, los *tweets* que generaron el incumplimiento no se trataron de una mera difusión de información pública relevante, sino que a partir del análisis que hizo la Sala Especializada del mensaje que contenía y el contexto de su difusión, se advierte que estaban vinculados con las políticas y acciones públicas que la administración que encabeza la recurrente pretende implementar en materia de inversión y obras públicas, así como de programas sociales y económicos en beneficio de la población de la Ciudad de México.
194. Consideraciones de la Sala Especializada que la recurrente omite cuestionar, pues se limita a argumentar que los *tweets* no constituían propaganda gubernamental por tratarse de información pública relevante que puede difundirse en todo tiempo en términos de los artículos 6º de la Constitución general y 3, fracción XII, de la Ley de Transparencia.

e.4.2. Alcances de la medida cautelar

195. Como se ha establecido, en materia sancionadora electoral (aplicable al proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República) la **tutela preventiva** tiene la finalidad de garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho probablemente afectado, así como **evitar daños irreparables a los principios rectores de la función o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados** por la



- Constitución general o la legislación electoral aplicable.
196. Para su procedencia, la CQyD debe consentir en que, más allá de toda duda razonable, ha logrado la convicción de que existe un peligro cautelar determinado. Tal peligro supone definir un estado de cosas que permite considerar que **resulta razonable evitar el acaecimiento de un hecho que de ocurrir vulneraría en sentido del proceso.**
197. En resumen, las medidas cautelares, en su **vertiente de tutela preventiva**, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos que, **si bien futuros, puedan, por las condiciones de su materialización, poner en riesgo real y objetivo los principios rectores de la materia al momento de actualizarse**⁵⁶.
198. Es por ello, que cuando se emiten ciertas medidas de tutela preventiva **se pide un comportamiento específico respecto a una obligación que ha sido incumplida y que no ha causado un daño irreparable aún**, por lo que, de manera cautelar, se procura la prevención de un daño posterior.
199. Por tanto, **la tutela preventiva consiste, no sólo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que no se genere, nuevamente, ese daño** por una conducta que, a la postre, podría resultar ilícita⁵⁷. Por ello, la tutela preventiva está dirigida al peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho, para que no sobrevenga o se lleve a cabo una actividad lesiva, o bien, que

⁵⁶ Tanto la Comisión Interamericana como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han adoptado la visión procesal de las medidas cautelares, al reconocer en sus resoluciones que éstas tienen un doble carácter: el cautelar y el tutelar, lo cual es aplicable, *mutatis mutandi*, tratándose de medidas cautelares en el ámbito interno de los Estados. Al respecto véase, entre otros pueden consultarse: Resolución 5/2014, Medida Cautelar número 374-13, 18 de marzo de 2014, Gustavo Francisco Petro Urrego respecto de la República de Colombia; Resolución 9/2014, Medida Cautelar número 452-11, 5 de mayo de 2014, Líderes y líderes de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca respecto de la República de Perú, y Resolución 21/2014, Medida Cautelar número 252-14, 18 de julio de 2014, Miembros de la Revista Contralínea respecto de México.

⁵⁷ SUP-REP-114/2019.

se impida la continuación o repetición de esa actividad⁵⁸.

200. En ese contexto, **no le asiste la razón** a la recurrente, porque parte de la premisa errónea de que la medida de tutela preventiva que le fue impuesta por la CQyD para que se abstuviera, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados logros y actividades de gobierno, que pudieran considerarse propaganda gubernamental, se circunscribía a la temática de los mensajes originalmente denunciados (inversión y obras públicas en agua potable y drenaje).
201. Ello, porque, si bien no puede interpretarse que los efectos de la tutela preventiva pueden ser tan amplios que abarquen todos los ámbitos de la función pública que desempeña la recurrente, en el caso, se advierten elementos suficientes para acreditar el incumplimiento.
202. Con independencia del contenido y/o temática del *tweet* que fue motivo de la medida cautelar y de los relativos al incumplimiento de la tutela preventiva, lo cierto es que todos ellos se trataron de propaganda gubernamental difundida en un periodo en el cual, constitucional y legalmente, se encuentra prohibida tal difusión, incluso, utilizándose el mismo medio comisivo (publicaciones en la red social de *Twitter*).
203. Se reitera, la CQyD determinó la procedencia de la tutela preventiva, por lo que le ordenó a la recurrente que **se abstuviera, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados logros y actividades de gobierno, que pudieran considerarse propaganda gubernamental** (salvo que se tratara de campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil) en el periodo comprendido entre el cuatro de febrero y el diez de abril.
204. Para lo anterior, la CQyD puntualizó que la recurrente debería revisar,

⁵⁸ SUP-REP-251/2018



ajustar, adecuar, modificar o actualizar sus estrategias, programas o políticas públicas para que su actuar, se encuentre ajustado a los principios constitucionales, sin interferir en el proceso de revocación de mandato.

205. Tal medida se sustentó en que la CQyD advirtió el riesgo actual y real de que la recurrente incurriera nuevamente en posibles vulneraciones a los principios que sustentan los procesos de revocación de mandato, preponderantemente, porque no era la primera vez que tal recurrente aprovechaba *Twitter* como un espacio de comunicación pública para difundir propaganda gubernamental; por lo que, a fin de evitar que este tipo de conductas se repitieran o continuaran en el futuro, de cara a la jornada consultiva, es que se debía adoptar una medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva.

206. Como puede apreciarse, la tutela preventiva impuesta por la CQyD de forma alguna se constrictó a la temática del *tweet* que, en ese momento, se consideró (de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho) como propaganda gubernamental (inversión y obras públicas en materia de agua potable y drenaje).

207. Por el contrario, sobre la base de que la recurrente difundió expresiones que, en sede cautelar, se consideraron propaganda gubernamental difundida durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato, la CQyD la instruyó para que no cometería, nuevamente, esa conducta, es decir, que tuviera un especial deber de cuidado para que sus expresiones o manifestaciones difundidas bajo cualquier formato de comunicación, no constituyeran propaganda gubernamental que pudiese afectar los bienes jurídicamente tutelables en la normativa que rige los procesos de revocación de mandato.

208. Vale recordar que tanto la Constitución general como la LFRM prohíben expresamente la difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de los procesos de revocación de mandato, de manera que las personas servidoras públicas están obligadas, precisamente, por el deber especial de cuidado que pesa sobre ellas,

- a no difundir tal tipo de propaganda, incluidas, aquella que pudiere configurarse de sus manifestaciones, expresiones o publicaciones en sus perfiles de las redes sociales.
209. Se estima que, si bien, como dice la recurrente, la tutela preventiva no puede tener unos efectos tan amplios que restrinjan el ejercicio de los derechos de las personas servidoras públicas, en el caso, la tutela preventiva impuesta por la CQyD tuvo la finalidad de prevenir que se generara un daño mayor al proceso de revocación de mandato, al evitar que la recurrente volviera a emitir mensajes que pudieran constituir propaganda gubernamental, debido a que, en ese momento y bajo la apariencia del buen derecho, ya lo había hecho, a través de un *tweet*.
210. En ese contexto, es claro que la tutela preventiva que le fue impuesta a la recurrente no se limitó a evitar la posible propaganda gubernamental por parte de la recurrente y durante la revocación de mandato sólo en el tema de inversiones y obra públicas en materia de agua potable y drenaje, sino que sus efectos abarcaron cualquier expresión, manifestación, comentario, opinión difundida en alguna modalidad o formato de comunicación, relacionados con logros y actividades de gobierno, que pudieran considerarse propaganda gubernamental, con independencia de la temáticas de estas últimas.
211. De ahí que, se estime, la determinación de la Sala Especializada se ajustó a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, en la medida que los *tweets* denunciados como incumplimiento, se consideraron como propaganda gubernamental, respecto de la cual se acreditó que se publicaron durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato y posterior a la emisión y notificación de la determinación de la CQyD (cuestión que no está controvertida).
212. Por tanto, con los *tweets* motivo de incumplimiento, la recurrente incurrió en una repetición de la conducta que, de manera cautelar, se consideró como difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y con lo cual se trastocó el objetivo de la tutela preventiva de



evitar un nuevo posible daño a ese proceso de revocación, a partir de que se divulgara nueva propaganda gubernamental por parte de la propia recurrente, al menos, en su perfil de *Twitter*.

213. Además, es importante precisar que lo anterior se robustece, si se tiene en cuenta que respecto del primer *tweet* que fue motivo de la medida cautelar y los motivos de incumplimiento existen diversos elementos coincidentes que confirman la responsabilidad de la recurrente en el incumplimiento de la tutela preventiva que le fue impuesta. Al menos, los siguientes:

- Todos los mensajes se trataron de propaganda gubernamental.
- Todos ellos se difundieron durante el periodo prohibido de la revocación de mandato de mandato del actual presidente de la República.
- Se utilizó el mismo medio de comisión, esto es, todos ellos fueron *tweets* publicados en el perfil verificado de la recurrente en la red social conocida como *Twitter*.

214. Con esas condiciones, parámetros y elementos, se estima que, como lo resolvió la Sala Especializada, la recurrente incurrió en un incumplimiento de las medidas cautelares de tutela preventiva, pues, más allá de las temática de los *tweets*, tales publicaciones se trataron de propaganda gubernamental difundida en el periodo prohibido del proceso de revocación de mandato y con posterioridad a la determinación de la CQyD.

e.5. Conclusión

215. Se **desestiman** los motivos de agravios, porque, contrario a lo alegado por la recurrente, si la medida preventiva impuesta por la CQyD consistió en que la recurrente se abstuviera, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados logros y actividades de gobierno, que pudieran considerarse propaganda gubernamental, en el periodo comprendido entre el cuatro de febrero y el diez de abril, ambos del año en curso, y los *tweets* denunciados constituyeron propaganda gubernamental, (con independencia de su

tema y contenido), efectivamente, se configuró un incumplimiento a las señaladas medidas cautelares.

IX. DETERMINACIÓN

216. Conforme con lo expuesto, se debe **confirmar** la sentencia que se le reclamada a la Sala Especializada, ya que se ajusta a los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia, en la medida que los *tweets* denunciados, constituyeron, respectivamente:

- Propaganda gubernamental difundida durante el proceso de revocación de mandato del actual presidente de la República.
- Indebida difusión y/o promoción de esa revocación de mandato.
- Un incumplimiento a la medidas cautelares de tutela preventiva que le fueron impuesta a la recurrente, al tratarse, nuevamente, de propaganda gubernamental.

X. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia reclamada.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto aclaratorio del magistrado Indalfer Infante Gonzales; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 30/06/2022 05:50:39 p. m.

Hash: 0z1Asf0P1ZyEVVkJjOF1Aga7VvY0=

Magistrado

Nombre: Felipe de la Mata Pizaña

Fecha de Firma: 30/06/2022 06:49:44 p. m.

Hash: 09W/vOau0VngvXi/ifKPQIE641R4=

Magistrado

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 30/06/2022 09:37:30 p. m.

Hash: 0SXSDuyU9i5Px3+aKj+FHM2R7VV0=

Magistrado

Nombre: Indalfer Infante Gonzales

Fecha de Firma: 30/06/2022 06:48:42 p. m.

Hash: 0E6Os+1bFoIGI5LKOcu0wftsFX+Q=

Magistrada

Nombre: Janine M. Otálora Malassis

Fecha de Firma: 30/06/2022 07:12:50 p. m.

Hash: 0GP/JqXvCbhOYPPghlwDeORcM2BM=

Magistrada

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 30/06/2022 08:01:53 p. m.

Hash: 0qalCWMin6QTs2kaoMaBbdmIpR3o=

Magistrado

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 30/06/2022 09:26:43 p. m.

Hash: 0xWOiGocA/mtQzWEhMz8/IBL00hE=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 30/06/2022 05:01:53 p. m.

Hash: 0ySTxp/GyM+MKZvWRnJRR3fqgSMw=



VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MAGISTRADO INDALFER INFANTE GONZALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-248/2022.

1. Formulo el presente voto, a efecto de exponer las razones por las que voté a favor del estudio de fondo y el sentido de la sentencia emitida en el recurso de revisión identificado al rubro.
2. En principio, se destaca que, tanto este recurso de revisión como el diverso identificado con la clave SUP-REP-430/2022 (resueltos en la misma sesión pública), fueron interpuestos por el Director de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, aduciendo, en ambos casos, que lo hacía en representación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
3. Ahora, en la resolución del SUP-REP-430/2022, mi voto fue en el sentido de que el Director de Servicios Legales de la Consejería Jurídica carecía de atribuciones para representar a Claudia Sheinbaum Pardo, porque en aquel caso se le atribuyen infracciones en su carácter de ciudadana y no como titular de la Jefatura de Gobierno, consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña.
4. Sin embargo, en el presente caso se presenta una situación distinta que justifica que el Director de Servicios Legales de la Consejería Jurídica tenga legitimación para actuar, pues las

infracciones que se atribuyen a Claudia Sheinbaum son en su carácter de Jefa de Gobierno y no como ciudadana.

5. En efecto, en este asunto el PRD denunció que la recurrente publicó en su perfil de *Twitter* dos mensajes (*tweets*) que, desde su punto de vista, uno constituyó propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido (en el contexto del procedimiento de revocación de mandato del presidente de la República electo para al periodo 2018-2024); y, el otro, una indebida difusión del referido proceso de revocación de mandato.
6. Derivado de lo anterior, tomando en consideración que en este caso las infracciones denunciadas (difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción indebida del proceso de revocación de mandato) se atribuyen a Claudia Sheinbaum en su carácter de Jefa de Gobierno, el Director de Servicios Legales de la Consejería Jurídica sí puede actuar en su representación, a diferencia de lo que ocurre en el diverso recurso SUP-REP-430/2022.

Este documento es autorizado mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado

Nombre: Indalfer Infante Gonzales

Fecha de Firma: 30/06/2022 06:48:42 p. m.

Hash: E1IcsLsccfaZnOZPIrj0osZoPNs=



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SUP-REP-248/2022

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN-----

----- CERTIFICA: -----

Que la presente copia debidamente cotejada y sellada, corresponde a la **SENTENCIA** dictada en sesión pública celebrada el día veintinueve de junio del año en curso, cuyo original obra en el expediente **SUP-REP-248/2022**, integrado con motivo del **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, interpuesto por **Claudia Sheinbaum Pardo**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ante esta Sala Superior.-----

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 182, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 20, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en la propia determinación judicial.- **DOY FE.**-----

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

L. R. S. G. 2/1-0/7

LUIS RODRIGO SÁNCHEZ GRACIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Palacio Legislativo de Donceles, a 1 de julio de 2022
CDC/CCMX/229/22

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente del
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 230 y 361 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted tenga a bien girar sus instrucciones al área correspondiente a fin de que se publique en la Gaceta Parlamentaria la Convocatoria a la **NOVENA REUNIÓN ORDINARIA** de la Comisión de Derechos Culturales, la cual tendrá verificativo **JUEVES 7 DE JULIO a partir de las 11:00 horas vía Zoom**, anexo a la presente Convocatoria y Orden del Día.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Indalí Pardiño Cadena
Presidenta

Palacio Legislativo de Donceles, a 1 de julio de 2022
CDC/CCMX/228/22

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 67; 70 fracción I; 72, fracción II; 75; 77 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 57; 57 Bis; 57 Ter; 187; 191; 192; 193; 211 fracciones I, II, III, IV, V y VII; 220 fracciones I, III y VI; 224; 230 y 231 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le convoca a **la NOVENA REUNIÓN ORDINARIA** de la Comisión de Derechos Culturales, la cual tendrá verificativo el **JUEVES 7 DE JULIO a partir de las 11:00 horas vía Zoom**, conforme a la siguiente:

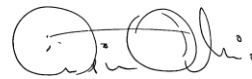
ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la 8ª Reunión Ordinaria.
- IV. Informe sobre las iniciativas y proposiciones con puntos de acuerdo turnados por la Mesa Directiva;
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 5, 20 y 29 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA;
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación el Proyecto de Dictamen por el que se exhorta a la persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones, valore la pertinencia de integrar en los programas que están a su cargo un componente para el otorgamiento de estímulos económicos con perspectiva de género, con el objetivo de apoyar a madres artistas jefas de familia, suscrito por la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; y
- VII. Asuntos Generales.

Atentamente



Dip. Indalí Pardillo Cadena
Presidenta



Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño
Secretaria



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

CDMX, a 1º de julio del 2022
C.CDMX-IIL/COT/OZ/074/2022

Diputado
Héctor Díaz Polanco,
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la CDMX
P r e s e n t e

Respetado señor Diputado:

Con fundamento en el artículo 230 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito amablemente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, sea publicada en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso de la Ciudad de México, la Convocatoria relativa a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que se llevará a cabo el día martes 5 de julio de 2022, a las 17:00 horas a través de las plataformas virtuales autorizadas por la Junta de Coordinación Política.

Para tal efecto, adjunto al presente la Convocatoria de referencia, por lo que, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


DIP. CARLOS CERVANTES GODOY
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR





**COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

**Ciudad de México, 01 de julio de 2022.
0T/IIIL/069/2022**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 67, 72, 74 fracción XXVI y 78 de la Ley Orgánica del Congreso; 187, 189, 191, 193, 211 fracción V del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, se convoca a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual tendrá verificativo el día martes cinco de julio del año en curso, a las 17:00 horas. Dicha Sesión será de forma virtual, por lo que, la información de la plataforma así como liga, ID y contraseña se harán del conocimiento 24 horas antes de la Sesión en mención; el orden del día será de la siguiente manera:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum.
2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la 3ra.. Sesión Ordinaria de la Comisión de Ordenamiento Territorial.
4. Consideración de la versión estenográfica de la 3ra. Sesión Ordinaria
5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la 1ra.. Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ordenamiento Territorial.
6. Consideración de la versión estenográfica de la 1ra. Sesión Extraordinaria.
7. Acuerdo de la Comisión de Ordenamiento Territorial para realizar una mesa de trabajo con el Titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, Maestro Pablo Tomás Benlliure Bilbao.
8. Asuntos Generales.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo..

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS CERVANTES GODOY
PRESIDENTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
SECRETARIA

TÍTULO	SE SOLICITA FIRMA DE LA CONVOCATORIA DE LA CUARTA SESIÓN...
NOMBRE DEL ARCHIVO	CONVOCATORIA 4 SESIÓN ORDINARIA .pdf
ID. DEL DOCUMENTO	285ea2b4c71275bc75f0b91ee8d6ac8110f22c59
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

**06 / 29 / 2022**
20:02:47 UTC

Enviado para firmar a Carlos Cervantes Godoy (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx) and María Gabriela Salido Magos (gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx) por carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx.
IP: 200.68.173.14

**06 / 29 / 2022**
20:03:52 UTC

Visto por Carlos Cervantes Godoy (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.173.14

**06 / 29 / 2022**
20:04:47 UTC

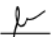

Firmado por Carlos Cervantes Godoy (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.173.14

**06 / 29 / 2022**
20:30:17 UTC

Visto por María Gabriela Salido Magos (gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx)
IP: 208.87.237.140

TÍTULO	SE SOLICITA FIRMA DE LA CONVOCATORIA DE LA CUARTA SESIÓN...
NOMBRE DEL ARCHIVO	CONVOCATORIA 4 SESIÓN ORDINARIA .pdf
ID. DEL DOCUMENTO	285ea2b4c71275bc75f0b91ee8d6ac8110f22c59
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	06 / 30 / 2022 03:57:23 UTC	Firmado por María Gabriela Salido Magos (gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.144.129.36
 COMPLETADO	06 / 30 / 2022 03:57:23 UTC	Se completó el documento.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 17 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 17 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

**CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA
GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA, conforme a lo siguiente:**

M E T O D O L O G Í A .

- I. Con fundamento en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece en forma sincrética a los métodos deductivo y analítico, que serán aquellos que fijen las directrices legislativas para el desarrollo del presente dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; y, por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución.

E S T R U C T U R A F O R M A L .

- I. Con fundamento en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece la estructura argumentativa del presente instrumento, siendo integrada por: a) Preámbulo que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; b) Antecedentes que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

en dictamen; c) Considerandos que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y d) Puntos resolutivos que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

PREÁMBULO.

1. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estima ser competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar, el siguiente instrumento legislativo: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 5 y 17 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México**, presentada por la Diputada Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

-
2. Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no exhaustivo.
 3. Esta Comisión da cuenta que, con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, sin que se haya recibido propuesta alguna.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante oficio de fecha de 12 de mayo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2641/2022**, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 5 y 17 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, presentada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen; quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha 13 de mayo de 2022.
2. Con fecha 22 de junio de 2022, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la secretaria técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir observaciones al presente Dictamen.
3. Con fecha 27 de junio de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La Iniciativa que se dictamina fue presentada por persona facultada para ello, al ser integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - Sobre los argumentos de la iniciativa que se estudia y se analiza en el presente dictamen, se resaltan los siguientes argumentos que se citan en el instrumento legislativo:

“El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

adecuado, e igualmente está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En nuestro país, en el artículo 4 de la Constitución Federal se reconoce el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, estableciendo como obligación del Estado mexicano el garantizarla. En tanto, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, apartado C, se dispone que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Bajo ese tenor, se mandata que las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Conforme la a Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el derecho a la alimentación es un derecho incluyente, que no debe reducirse al derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, sino como el derecho a todos los elementos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

La falta de garantía de este derecho conlleva a lo que se conoce como inseguridad alimentaria, la cual deriva en desnutrición o anemia, así como en obesidad y otras enfermedades relacionadas por la falta de una alimentación nutritiva, como son diabetes, dislipidemias, hipertensión, e incluso algunos tipos de cánceres.

Por ello, la protección del derecho alimentación debe considerar cuatro importantes dimensiones:

- I) Disponibilidad física: referida a la oferta como función de la producción de alimentos, existencias y comercio neto;
- II) Acceso: económico y físico en materia de ingresos y gastos, dado que la oferta no garantiza la seguridad alimentaria;
- III) Utilización: entendida como la forma en la que el cuerpo aprovecha los nutrientes, la ingesta de energía, la correcta preparación de los alimentos, la diversidad de la dieta y el uso biológico de los alimentos;
y
- IV) Estabilidad: que representa el acceso a los alimentos de manera periódica y puede verse influida por condiciones climáticas adversas, inestabilidad política y factores económicos como desempleo o aumento en el precio de los alimentos.

Entra las causas que vulneran el derecho a la alimentación se encuentran principalmente la falta de acceso a alimentos nutritivos, ya sea por la carestía de estos, la falta de acceso a las cadenas de suministro e incluso por el desconocimiento de información nutrimental.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

En la Ciudad de México, conforme el CONEVAL, es de destacar que en el periodo de 2008 a 2018 la población con carencia por acceso a la alimentación tuvo una disminución de 1.7 por ciento, lo cual significa una disminución de aproximadamente 172,500 personas en esta situación, al pasar de casi 1,390,500 en 2008 a alrededor de 1,218,000 en 2018.

No obstante, ello nos sigue hablando de un gran número de personas con inseguridad alimentaria, por lo que se requiere el diseño e implementación de políticas integrales que coadyuven a atender las causas que vulneran el derecho a una alimentación nutritiva de las personas habitantes en la Ciudad de México.

Es de destacar el impacto que ha tenido desde 2009 en dicha problemática el programa de comedores sociales, a través del cual se otorgan raciones alimentarias a bajo costo o gratuitas a población que reside y/o transita en Unidades Territoriales preferentemente en las clasificadas como de media, alta o muy alta marginación y/o en zonas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, en 2009 fue publicada la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, a la cual se alineó dicho programa de comedores al señalar en su objeto el establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, garantizando el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes de la capital.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Posteriormente en 2017, sería publicada la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, con lo cual el programa ascendió a rango de ley, teniendo por objeto el coadyuvar a hacer efectivo el derecho de las personas habitantes de la Ciudad de México a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en condiciones de accesibilidad, conforme lo señalado en la Constitución Local.

Para tales efectos, dicha Ley establece que los comedores sociales pueden ser, por lo menos, de tres tipos:

- Comedor Comunitario: Al comedor de la Ciudad de México, regulado por la Autoridad Responsable, quien es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), cuentan con un Comité de Administración y se requiere el pago de una cuota mínima de recuperación.
- Comedor Popular: Al comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIFCDMX), los cuales, de forma similar a los Comedores Comunitarios, cuentan con un Grupo Solidario, e igualmente tienen con cuotas de recuperación.
- Comedor Público: Al comedor de la Ciudad de México regulado por la Autoridad Responsable, que igualmente SIBISO, y donde se otorgan raciones alimentarias gratuitas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

De ese modo, para dar cumplimiento a dicha Ley, en el año 2022 se cuenta con dos grandes programas sociales, a cargo de dos entes públicos diferentes:

- 1) Programa de Comedores para el Bienestar, a cargo de la SIBISO, que incluye los Comedores Comunitarios, los llamados Consolidados y los Públicos, en sus modalidades de Comedor Emergente para el Bienestar, ComeMóvil para el Bienestar y Bienestar en Temporada Invernal; y
- 2) Programa Comedores Populares para el Bienestar, a cargo del DIFCDMX.

Para el año 2022, el Programa de Comedores para el Bienestar, con un presupuesto de 310 millones de pesos, tiene las siguientes metas físicas siguientes:

- Operar hasta 600 Comedores para el Bienestar, en las modalidades de Comedores Comunitarios para el Bienestar, Públicos para el Bienestar y Consolidados para el Bienestar.
- Ofrecer hasta 16´500,000 raciones alimenticias, con una cuota de recuperación de \$11.00 a la población que asista a los Comedores Comunitarios para el Bienestar.
- Otorgar hasta 3´000,000 raciones alimenticias gratuitas a la población que asista a los Comedores Públicos para el Bienestar en sus diferentes modalidades.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

-
- Ofrecer hasta 550,000 raciones alimenticias con una cuota de recuperación de \$11.00 a la población que asista a los Comedores Consolidados para el Bienestar.

En tanto, para el Programa Comedores Populares para el Bienestar, con un presupuesto de 24 millones de pesos, las metas físicas son:

- Apoyar hasta a 102 Comedores Populares para el Bienestar, operados por aproximadamente 306 personas facilitadores de los grupos solidarios integrados en un Comité.
- Otorgar aproximadamente 5'800,000 apoyos alimenticios a un costo de \$11.00 para beneficio de aproximadamente 100,000 personas usuarias de manera mensual.

A continuación, se presenta una tabla resumiendo las metas de ambos programas sociales:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

	COMEDORES PARA EL BIENESTAR	COMEDORES POPULARES	SUMA
TOTAL DE COMEDORES	600	102	702
RACIONES ALIMENTICIAS COMEDORES COMUNITARIOS	16,500,000	-	16,500,000
RACIONES ALIMENTICIAS COMEDORES PÚBLICOS	3,000,000	-	3,000,000
RACIONES ALIMENTICIAS COMEDORES CONSOLIDADOS	555,000	-	555,000
RACIONES ALIMENTICIAS COMEDORES POPULARES	-	5,800,000	5,800,000
TOTAL DE RACIONES	20,055,000	5,800,000	25,855,000

En total se tienen la meta de operar, de forma conjunta entre SIBISO y DIFCDMX, 702 comedores, para ofrecer un total de 25'855,000 raciones alimenticias, de las cuales un 12% es totalmente gratuita.

Un hecho a destacar es la similitud de objetivos y procedimientos de operación entre los Comedores Comunitarios, a cargo de la SIBISO, y los Comedores Populares, a cargo del DIFCDMX.

Ambos tipos de Comedores deben contar con un Comité de Administración, en el caso de los Populares denominado Grupo Solidario, para la operación de estos.

Para los Comedores Comunitarios las Reglas de Operación vigentes señalan que los Comités deben estar integrados por mínimo de tres personas, al que se podrán incorporar otras personas, de acuerdo con el

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

incremento en el número de raciones, es decir, un integrante por cada 100 raciones de aumento.

Estos Comités firman un convenio de colaboración con la SIBISO para la utilización del equipo y los utensilios del Programa, y se les garantiza, por única ocasión y para la apertura de nuevos Comedores Comunitarios para el Bienestar, una dispersión doble para inicio de actividades; en tanto para los Comedores Comunitarios para el Bienestar que se encuentren en operación, se les garantizan dispersiones semanales para la elaboración de al menos 100 raciones diarias.

Con respecto a las cuotas de recuperación se señala, como uno de los compromisos de los Comités, el utilizarlos para la adquisición de productos alimenticios, solventar los gastos derivados de la operación, y que una vez devengado todo ello, las y los integrantes del Comité de Administración proporcionarán un apoyo económico mínimo de \$190.00 diarios a cada una de las personas integrantes.

En tanto, para los Comedores Populares, estos deben contar con un Grupo Solidarios, los cuales se integran por tres o máximo cinco personas, a quien se les realiza una transferencia semanal por un monto de hasta \$19,300 pesos los días jueves, dependiendo del número de raciones que otorgan y conforme a un tabulador preestablecido en las reglas de operación.

En lo referente a las cuotas de recuperación, se dispone que se descontarán los gastos de operación y que la diferencia podrá ser distribuida entre los integrantes del Comité de Administración a fin de que

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

puedan dedicar su tiempo completo a la operación del Comedor Popular para el Bienestar, sin señalar un monto fijo.

Toda vez que muestran similitudes en la operación de ambos programas sociales, sobre todo en lo referente a los comedores comunitarios y los populares, la presente iniciativa propone, atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad y de simplificación, que la única autoridad responsable de la operación de los comedores, en sus distintos tipos, sea la SIBISO.

Con ello también se busca clarificar y ordenar las atribuciones de las Autoridades Responsables de la Ley, toda vez que, conforme a la Ley del Poder Ejecutivo y de Administración Pública, a la SIBISO le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación y otras, por lo que considera pertinente y adecuado que sea el único ente público de coordinar la operación de todos los comedores para coadyuvar a garantizar el derecho a una alimentación nutritiva en la ciudad.

Ello, porque si bien las labores **del DIFCDMX, una de las actuales Autoridades Responsables de aplicar actualmente la Ley, se encuentran ligadas a un componente social, también es cierto que sus acciones se enfocan más al cuidado, conservación y reafirmación de la familia como la base de la estructura social.**

Por otro lado, las acciones de la SIBISO, atienden obligaciones más relacionadas con la materia de la Ley de Comedores Sociales, obligaciones

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

avocadas a la protección de los denominados grupos prioritarios de atención, como son personas en situación de calle y abandono, personas en condición de pobreza y desventaja social y personas mayores, entre otras, todo ello en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México.

Así pues, las modificaciones aquí propuestas permitirán una mejor coordinación y operación, para aprovechar de manera más eficiente los recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal que dispone que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CUARTO. – En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de las normas propuestas por la Iniciativa, para fines didácticos y mayor comprensión de las reformas que se proponen:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 17 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORRENA.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>Comedor Popular: Al Comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, se promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos de atención prioritaria como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.</p> <p>(...)</p> <p>DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>Comedor Popular: Al Comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México la Autoridad Responsable, en el que se promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos de atención prioritaria como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.</p> <p>(...)</p> <p>DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 5.- La Autoridad Responsable recae en la persona titular de la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente, así como de la persona titular del DIF, según corresponda.</p>	<p>Artículo 5.- La Autoridad Responsable recae en la persona titular de la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente. así como de la persona titular del DIF, según corresponda.</p>
<p>Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de</p>	<p>Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>conformidad con los criterios para el funcionamiento establecidos por el DIF.</p> <p>La operación de los comedores populares de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>funcionamiento establecidos por el DIF la Autoridad Responsable. La operación de los comedores populares de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>(En la iniciativa que reforma el presente artículo se propone la norma en un solo párrafo, sin que haya variación en el contenido)</p>
--	---

QUINTO. – El artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que el Estado lo garantizará.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Así pues, en el PIDESC se establece:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Artículo 11º. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Por otra parte, el artículo 9, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en su numeral 1 que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

En tanto en su numeral 2 establece que las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; que promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y que garantizarán el acceso a este derecho, dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Igualmente, el artículo 6, fracción XI de la Ley General de Salud dispone que el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos el diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

En este sentido, el artículo 8, fracción IV de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal expone que la política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional tiene entre

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

sus objetivos el reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición.

Finalmente, el artículo 2 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores sociales, sin importar su condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación, con un programa especial para la infancia.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, los comedores comunitarios se constituyen en el espacio social para lograr los objetivos de la dicha Ley, a través del quehacer comunitario, encargado de la preparación y el consumo de alimentos saludables, higiénicos y a bajo costo; y con la participación activa de la sociedad.

Y el artículo 17 de la citada Ley, señala que los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el funcionamiento establecidos por el DIF.

SEXTO. - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y argumentos que la sustentan. No obstante, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES**, que atienden en su mayoría al orden y la relación de las palabras, así como para subsanar y complementar la función que

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

cumplen, armonizando a su vez los signos auxiliares relacionados con la reforma y adición aprobada, sin que se vea afectado el fondo y su espíritu.

Ahora bien, con relación a la Modificación al régimen de los Transitorios, debe resaltarse que el acto de la **promulgación** conlleva a actos sancionadores por parte del Ejecutivo sobre la procedibilidad material y formal de las leyes. La propia literatura en materia de proceso parlamentario señala que la promulgación como la publicación son dos etapas diferentes entre sí.

Es posible que una ley sea promulgada y no sea vigente. O bien sea promulgada y haya una *vacatio legis* y, por tanto, tampoco aplicable.

Por ello, y para dar certidumbre jurídica al régimen de transitorios, es loable que los actos que se ejecuten por la autoridad competente sea **una vez que haya entrada en vigor del Decreto de referencia**, y no el momento procesal de la “promulgación”.

Así mismo, para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de los comedores populares y precisar sobre la responsabilidad de ello, se propone modificar el Artículo **TERCERO** de los **TRANSITORIOS**.

Igualmente, se mejora la técnica legislativa en el *intrínquilis* del Decreto para de la ubicación de las reformas propuestas.

Por tanto, se sugiere modificar los transitorios del modo siguiente:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.</p> <p>CUARTO. A partir de la promulgación del Decreto, los comedores populares pasarán a ser operados en su totalidad por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.</p> <p>QUINTO. Con la promulgación del Decreto, los criterios para el funcionamiento, a partir de los cuales se constituyen los Grupos Solidarios encargados de operar los comedores populares, serán establecidos por la Autoridad Responsable, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley.</p> <p>SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.</p> <p>SÉPTIMO. En un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, deberán publicarse las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación del Programa Comedores Populares para el Bienestar 2022, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente decreto.</p>	<p>TERCERO. <u>La Autoridad Responsable garantizará que los comedores populares no interrumpan sus funciones y realizará las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.</u></p> <p>CUARTO. <u>A partir de la entrada en vigor del presente Decreto</u>, los comedores populares pasarán a ser operados en su totalidad por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.</p> <p>QUINTO. <u>A partir de la entrada en vigor del presente Decreto</u>, los criterios para el funcionamiento, a partir de los cuales se constituyen los Grupos Solidarios encargados de operar los comedores populares, serán establecidos por la Autoridad Responsable, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley.</p> <p>SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente <u>Decreto.</u></p> <p>SÉPTIMO. En un plazo de 60 días naturales, <u>a partir de la entrada en vigor del presente Decreto</u>, deberán publicarse las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación del Programa Comedores Populares para el Bienestar 2022, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente <u>Decreto.</u></p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO. - SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 17 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforman, modifican y se adicionan los artículos 4, 5 y 17 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

Autoridad Responsable: ...

Acreditación: ...

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

Cédula de Persona Beneficiaria: ...

Comedores Sociales de la Ciudad de México: ...

Comedor Comunitario: ...

Comedor Popular: Al Comedor de la Ciudad de México, operado por la Autoridad Responsable, en el que se promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos de atención prioritaria como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.

Comedor Público: ...

Comité de Administración: ...

Cuota de Recuperación: ...

(Se deroga)

Equipamiento: ...

Estímulo Económico: ...

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

Grupo Solidario: ...

Insumos: ...

Ley: ...

Presupuesto: ...

Proveedor Alimentario Social: ...

Ración Alimentaria: ...

Registro: ...

Recurso Económico: ...

Reglamento: ...

Secretaría: ...

Sistema:

Artículo 5.- La Autoridad Responsable recae en la persona titular de la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el funcionamiento establecidos por la Autoridad Responsable.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Autoridad Responsable garantizará que los comedores populares no interrumpan sus funciones y realizará las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los comedores populares pasarán a ser operados en su totalidad por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los criterios para el funcionamiento, a partir de los cuales se constituyen los Grupos

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

Solidarios encargados de operar los comedores populares, serán establecidos por la Autoridad Responsable, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley.

SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. En un plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán publicarse las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación del Programa Comedores Populares para el Bienestar 2022, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Decreto.


Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2022.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA




VOTACIÓN:

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE</p>	<p><i>Alberto Martínez Urincho</i></p>		
 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA</p>	<p><i>M. de Lourdes González Hernández</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.







II LEGISLATURA

 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA</p> <p>SECRETARIA</p>			
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Adriana Espinosa</i></p>		
 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.




II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i></p>		
 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA INTEGRANTE</p>			

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Daniela Álvarez</i></p>		
---	-------------------------------	--	--

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



27 / 06 / 2022
19:44:10 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.102.171.251



VISUALIZADO

27 / 06 / 2022
19:45:16 UTC

Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.205.95



VISUALIZADO

27 / 06 / 2022
19:53:34 UTC

Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.102.171.251

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:55:08 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.171.251
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 19:57:59 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:58:10 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 20:15:31 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 20:59:12 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 21:59:44 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 23:53:20 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 23:54:25 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

	28 / 06 / 2022	Visualizado por María de Lourdes González Hernández
VISUALIZADO	20:39:45 UTC	(lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
	29 / 06 / 2022	Firmado por María de Lourdes González Hernández
FIRMADO	18:56:12 UTC	(lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.119
	01 / 07 / 2022	Visualizado por Daniela Gicela Álvarez Camacho
VISUALIZADO	13:34:08 UTC	(gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.248.226.245
	02 / 07 / 2022	Firmado por Daniela Gicela Álvarez Camacho
FIRMADO	00:12:28 UTC	(gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.248.239.173
	02 / 07 / 2022	El documento se ha completado.
COMPLETADO	00:12:28 UTC	

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO**



POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, conforme a lo siguiente:

M E T O D O L O G Í A.

- I. Con fundamento en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece en forma sincrética a los métodos deductivo y analítico, que serán aquellos que fijen las directrices legislativas para el desarrollo del presente dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; y, por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución.

E S T R U C T U R A F O R M A L.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- I. Con fundamento en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece la estructura argumentativa del presente instrumento, siendo integrada por: a) Preámbulo que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; b) Antecedentes que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; c) Considerandos que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y, d) Puntos resolutivos que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

P R E Á M B U L O .

1. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Ciudad de México, estima ser competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no exhaustivo.

3. Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad,

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, sin que se haya recibido propuesta alguna.

4. En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital, y por lo tanto, es la base de toda la legislación local, la Constitución como norma primaria, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su armonización, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, sostienen la idea de que las autoridades solo pueden actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación conforme a las leyes respectivas que le confieren un ámbito de aplicación y validez, así como la facultad de

ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas.

En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa armonía con las federales a efecto de facilitar su aplicación, lo cual propugna en la construcción de parámetros de regularidad para su construcción y actualización.

Cabe destacar el hecho de que la armonización normativa materia de la presente Iniciativa tiene su origen en la denominación de la capital del país en Ciudad de México, antes Distrito Federal, derivado de la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Ante esta circunstancia, es necesario a para el orden jurídico domestico armonizar las normas existentes en esta entidad a efecto que puedan ser identificadas e identificarse con el nombre actual de la demarcación y con base en los paradigmas actuales.

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio de fecha de 28 de abril de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2347/2022**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Mejoramiento Barrial y

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Comunitario del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen; quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha 29 de abril de 2022.

2. Con fecha 22 de junio de 2022, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la secretaria técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir observaciones al presente Dictamen.
3. Con fecha 27 de junio de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. – Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r),

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por un la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - Sobre los argumentos referidos por la proponente para sustentar su Iniciativa, es dable y oportuno para esta dictaminadora el señalar aquellos razonamientos lógico jurídicos sobre los que sustenta sus planteamientos:

Como su nombre lo indica, los sistemas jurídicos suponen un universo ordenado de normas que regulan a una sociedad determinada. La importancia de su armonía y actualización radica en la necesidad de que, tanto sus destinatarios como las autoridades encargadas de su aplicación,

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

comprendan con el mayor detalle posible el contenido y alcance de sus normas con la finalidad de tener certeza jurídica.

Esta articulación de los ordenamientos que integran los sistemas jurídicos es de total importancia para la eficacia de las normas que los componen y, en última instancia, del Estado de Derecho. Una norma ambigua, con lagunas o contradicciones, corre el riesgo de no ser comprendida y quedarse en letra muerta, en perjuicio de los objetivos que persigue, incluyendo el orden social, la justicia y el bien común.

Por ello, el trabajo del poder legislativo no puede ser asumido como un fin en sí mismo, sino que se trata de un constante ejercicio de revisión, análisis, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico. Esto se complica aún más si se toma en consideración que su objeto consiste en regular un objeto que no es estático, de tal suerte que el Derecho debe evolucionar al mismo ritmo que las sociedades que regula.

La Ciudad de México no es la excepción, y su dinamismo se hace aún más agudo por sus características políticas, económicas, demográficas, geográficas y culturales, pues se trata de la capital y ciudad más importante del país, con los retos y complejidades que ello supone. Por ello, no se debe perder de vista que el marco jurídico de la Ciudad de México, frecuentemente es tomado como referente para el resto de las entidades federativas, pues se trata de una ciudad progresista, con instituciones sólidas y las aspiraciones de mantenerse a la vanguardia en cuestión de derechos y mecanismos jurídicos para garantizar las condiciones mínimas de bienestar que anhela su población.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

En tal sentido, la capital del país ha registrado una profunda transformación política, la cual ha sido particularmente la más significativa en los últimos 25 años, ya que pasó de ser un departamento con una estructura y organización totalmente dependiente del gobierno federal, a una entidad federativa de naturaleza *sui generis*. Primero, mediante la creación de la Asamblea de Representantes, en 1988, y después la Asamblea Legislativa en 1994, con lo cual se fue perfilando cierta autonomía, por lo menos en algunos aspectos legislativos. Posteriormente en 1997, por primera vez en la historia de la Ciudad de México se permitió que tuviese un gobierno electo mediante el sufragio libre y directo de sus ciudadanos, y un estatus de capital del país con la injerencia jurídica y política por parte del gobierno federal. A partir de entonces, la Ciudad de México ha tenido gobiernos de izquierda, con lo cual se suman 24 años de una ciudad de derechos cuya naturaleza jurídica actual culminó con la aprobación del decreto constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, en el año 2016, ya que 29 de febrero de ese mismo año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, el cual reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este reconocimiento destacan:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- El fundamento y mandato constitucional para la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México, a cargo de una Asamblea Constituyente;
- La creación de la Legislatura de la Ciudad de México, como depositario del Poder Legislativo de esta entidad federativa, y
- La transición de delegaciones a alcaldías, como depositarias del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con una organización e integración electa en su totalidad mediante votación universal, libre, secreta y directa.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 05 de febrero de 2017.

Ante esta circunstancia, es necesario armonizar las normas existentes en esta entidad federativa a efecto que puedan ser identificadas e identificarse con el nombre actual de la demarcación y en base en los paradigmas jurídicos actuales.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

CUARTO. – En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de la norma propuesta por la Iniciativa en dictamen, y aquel vigente en la Ley que se pretende reformar:

LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.</p>	<p>Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Administración Pública: el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;</p> <p>II.- Asamblea Legislativa: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>III.- Barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales: las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro del Distrito Federal;</p> <p>IV.- Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno del Distrito Federal donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos Diputados de la Asamblea Legislativa;</p> <p>V.- Comité Técnico Mixto: Instancia que aprueba los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario;</p>	<p>Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Administración Pública: el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México;</p> <p>II.- Congreso: Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III.- Barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales: las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro de la Ciudad de México;</p> <p>IV.- Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno de la Ciudad de México donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos Diputados del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>V.- Comité Técnico Mixto: Instancia que aprueba los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario;</p>
--	---

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>VI.- Comités: Son órganos operativos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para la administración del recurso autorizado, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.</p> <p>VII.- Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII.- Ley: Ley de mejoramiento barrial y comunitario del Distrito Federal;</p> <p>IX.- Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;</p> <p>X.- Proyecto de continuidad: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;</p> <p>XI.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p>	<p>VI.- Comités: Son órganos operativos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para la administración del recurso autorizado, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.</p> <p>VII.- Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- Ley: Ley de mejoramiento barrial y comunitario de la Ciudad de México;</p> <p>IX.- Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;</p> <p>X.- Proyecto de continuidad: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;</p> <p>XI.- Secretaría: La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p>
--	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>XII.- Subsecretaría: La Subsecretaría de Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría.</p>	<p>XII.- Subsecretaría: La Subsecretaría de Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes.</p>	<p>Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes.</p>
<p>Artículo 7º.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría. En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales del Distrito Federal presenten sus proyectos.</p>	<p>Artículo 7º.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría. En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales de la Ciudad de México presenten sus proyectos.</p>
<p>Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité</p>	<p>Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica.</p>	<p>Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica.</p>
<p>Artículo 11.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.</p>	<p>Artículo 11.- La o el Titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.</p>
<p>Artículo 12.- La Asamblea Legislativa deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.</p>	<p>Artículo 12.- El Congreso de la Ciudad de México deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>Artículo 14.- El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos del Distrito Federal será sancionado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegará a causarse.</p>	<p>Artículo 14.- El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos de la Ciudad de México será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegará a causarse.</p>
<p>Artículo 15.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 15.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.</p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.</p>	<p>Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.</p>
<p>Artículo 16.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la Subsecretaría y aprobados deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.</p>	<p>Artículo 16.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la Subsecretaría y aprobados deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México</p> <p>SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

QUINTO. – De la Iniciativa en estudio suscrita por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con la que pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, esta dictaminadora refiere lo siguiente:

El 20 de enero del año 2016 la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión declaró que fue aprobada la reforma, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la mayoría de las legislaturas de los Estados, a que se refiere el DECRETO emitido el 07 de diciembre de 2015, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el día 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal¹.

Por lo que, al reformarse el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró como parte integrante de la Federación a la Ciudad de México.

¹ DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, de fecha 20 de enero de 2016, expedido el 29 de enero de 2016, https://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html, 17 de junio de 2022, 08:58 hrs.

Así mismo, en el reformado artículo 122 constitucional se establece que la Ciudad de México es una entidad federativa, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

El artículo TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto en mención, establece que las normas de la Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan.

Por su parte el artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO refiere que, a partir de la fecha de la entrada en vigor del Decreto, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Con la reforma política de la Ciudad de México, la ciudad evolucionó sustancialmente, sobre todo en aspectos como:

- El Distrito Federal desapareció, y se creó la Ciudad de México;

Permitió que Ciudad de México contara con su propia Constitución que entró en vigor en el 2018;

- Ahora la capital del país goza de mayor autonomía en materia presupuestal y de endeudamiento;

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- Las entonces Delegaciones fueron sustituidas por Demarcaciones Territoriales integradas por un cabildo de 10 miembros;
- Los integrantes del cabildo de cada Alcaldía son elegidos de manera democrática;
- La persona Jefa de Gobierno puede nombrar a la persona Jefa de la Policía y aquella Fiscal de Justicia; lo que antes corría a cargo del Presidente de la República;
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tránsito a un Congreso local;
- La Ciudad de México ya participa en la aprobación de reformas constitucionales;
- La Ciudad de México ya cuenta con el acceso a fondos federales reservados para los Estados y Municipios;
- El Senado de la República perdió la facultad para remover a la persona Jefa de Gobierno;
- Entre otras.

La Constitución Política de la Ciudad de México que entró vigor el 17 de septiembre de 2018, sustituyendo al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

De conformidad con el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2017, se señala que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México, y su artículo TRANSITORIO PRIMERO establece que la Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, es decir, que a partir del 5 de febrero de 2017 el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal fue abrogado para dar paso a la constitución local.

Por último, cabe traer a colación el ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INCORPORAR EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL LA DENOMINACIÓN “CIUDAD DE MÉXICO”, EN LUGAR DE DISTRITO FEDERAL³, publicado en la Gaceta de

² DECRETO por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, de fecha 31 de enero de 2016, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2017, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0, 17 de junio de 2022, 09:41 hrs.

³ ACUERDO por el que se instruye a las unidades administrativas que integran la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar las acciones necesarias para incorporar en la documentación oficial la denominación “Ciudad de México”, en lugar

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

la Ciudad de México el 02 de febrero de 2016, por el que la administración pública de la Ciudad de México e instruye a las Unidades Administrativas que integran dicha administración a implementar las acciones necesarias para incorporar la denominación Ciudad de México” en lugar de Distrito Federal.

Por lo que, sobre esta misma lógica es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, lo cual llevo a la entonces Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México, y ante esta cabe la necesidad de armonizar las normas existentes en esta entidad federativa a efecto que puedan ser identificadas e identificarse, con el nombre actual de la demarcación y en base en los paradigmas jurídicos actuales que rigen la capital del País.

De lo anterior, se desprende que la Iniciativa materia de dictaminación es congruente y guarda estrecha relación con los fines y derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otros aspectos, con la

de Distrito Federal, de fecha 02 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en misma fecha, <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/65412.pdf>, 09:59 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

necesidad de armonizar la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal conforme la denominación actual de esta demarcación territorial y a los paradigmas jurídicos actuales prevalecen actualmente. Por ello, esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE** con lo propuesto por la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por la **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

SEXTO. - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y argumentos que la sustentan. No obstante, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES**, que atienden en su mayoría al orden y la relación de las palabras, así como para subsanar y complementar la función que cumplen, armonizando a su vez los signos auxiliares relacionados con la reforma y adición aprobada, sin que se vea afectado el fondo y un su espíritu legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO. - SE APRUEBA CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, suscrita por la **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforma los artículos 1º; las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y XI, del artículo 2º, 4º, 7º; 8º, 11, 12, 14, 15, párrafo primero, y 16, así como la denominación, de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD
DE MEXICO.

...

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto, establecer los lineamientos para

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Administración Pública: El conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

II.- Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

III.- Barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales: Las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro de la Ciudad de México;

IV.- Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno de la Ciudad de México donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México;

V.- ...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

VI. - ...

VII.- Jefa o Jefe de Gobierno: La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VIII.- Ley: Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario de la Ciudad de México;

IX.- ...

X.- ...

XI.- Secretaría: La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

XII.- ...

Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas de desarrollo urbano en las Alcaldías.

Artículo 7º.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un diario de amplia circulación de esta entidad federativa y en el portal de internet de la Secretaría. En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias,

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

pueblos y unidades habitacionales de la Ciudad de México presenten sus proyectos.

Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica.

Artículo 11.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Artículo 12.- El Congreso de la Ciudad de México deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.

Artículo 14.- El incumplimiento de la presente Ley por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegara a causarse.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Artículo 15.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 16.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la Subsecretaría y aprobados, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2022.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA




VOTACIÓN:

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO</p> <p>PRESIDENTE</p>	<p><i>Alberto Martínez Urincho</i></p>		
 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p>VICEPRESIDENTA</p>	<p><i>M. de Lourdes González Hernández</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.







II LEGISLATURA

 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÂRCENA SECRETARIA</p>			
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE</p>	<i>Adriana Espinosa</i>		
 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA INTEGRANTE</p>	<i>Alejandra Méndez Vicuña</i>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.




II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE</p>	<i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i>		
 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA INTEGRANTE</p>			

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Daniela Álvarez</i></p>		
---	-------------------------------	--	--

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



27 / 06 / 2022
19:44:10 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.102.171.251



VISUALIZADO

27 / 06 / 2022
19:45:16 UTC

Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.205.95



VISUALIZADO

27 / 06 / 2022
19:53:34 UTC

Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.102.171.251

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:55:08 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.171.251
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 19:57:59 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:58:10 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 20:15:31 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 20:59:12 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 21:59:44 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 23:53:20 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 23:54:25 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	28 / 06 / 2022 20:39:45 UTC	Visualizado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
 FIRMADO	29 / 06 / 2022 18:56:12 UTC	Firmado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.119
 VISUALIZADO	01 / 07 / 2022 13:34:08 UTC	Visualizado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.248.226.245
 FIRMADO	02 / 07 / 2022 00:12:28 UTC	Firmado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.248.239.173
 COMPLETADO	02 / 07 / 2022 00:12:28 UTC	El documento se ha completado.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, conforme a lo siguiente:

M E T O D O L O G I A.

- I. Con fundamento en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece en forma sincrética a los métodos deductivo y analítico, que serán aquellos que fijen las directrices legislativas para el desarrollo del presente dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; y, por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución.

E S T R U C T U R A F O R M A L .

- I. Con fundamento en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece la estructura argumentativa del presente instrumento, siendo integrada por: a) Preámbulo que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; b) Antecedentes que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; c) Considerandos que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y, d) Puntos resolutivos que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

P R E Á M B U L O .

1. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estima ser competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no exhaustivo.
3. Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, sin que se haya recibido propuesta alguna.

4. Alrededor del mundo, las personas mayores son consideradas un elemento social importante, pues contribuyen al desarrollo de un país y aportan a las demás generaciones experiencias y conocimientos útiles. Desde hace un par de décadas, la Organización de las Naciones Unidas ha promovido la reflexión y la acción internacional en favor de los derechos humanos de este sector poblacional, también ha dado notoriedad a la difícil situación que actualmente enfrentan millones de hombres y mujeres mayores.

La Ciudad de México destaca por su índice de envejecimiento alto con respecto al resto del país, es decir, 90 personas mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años, lo cual permite apreciar las necesidades más apremiantes durante las próximas décadas, y que puede explicarse debido al aumento en la esperanza de vida actualmente ubicado en 75 años de edad.

Ante este fenómeno, el gobierno debe estar preparado para la atención de las necesidades de la creciente población mayor, conformada por un grupo heterogéneo, toda vez que mientras hay quienes siguen

como integrantes activos de sus comunidades, otros carecen de vivienda, de cuidados adecuados o están en situación de abandono; el reto es garantizar su protección y el disfrute de sus derechos humanos, independientemente de su contexto social, cultural y económico.

Por otra parte, en nuestro país se considera que una persona es adulta mayor cuando cuenta con 60 años o más de edad, gran parte de esta población hace uso de los servicios institucionales que brinda el gobierno, desde aquellos con enfoque de atención primaria para la prevención de enfermedades y promoción de la salud; apoyos y programas sociales, de esparcimiento y tiempo libre, hasta aquellos que son centros de especialidad e internamiento.

Con respecto a los problemas que enfrentan, estos son variados, uno tiene que ver con la pobreza. La falta de ingresos en esta etapa de la vida constituye un reto para la subsistencia, el 44 % de las personas mayores de 65 y más se encuentra en situación de pobreza, es decir, 4.3 millones no cuentan con ingresos suficientes para adquirir la canasta alimentaria y no alimentaria, por otro lado, 6.8 % vive en condiciones de pobreza extrema, lo que significa que su ingreso es insuficiente para adquirir la canasta alimentaria, aunado a que presentan tres o más carencias sociales.

A partir de los 60 años, el deterioro físico es evidente e incrementan los riesgos de padecer alguna enfermedad crónica, así como discapacidad física o mental, lo que conlleva a la probabilidad de dependencia o de la necesidad de algún tipo de apoyo para llevar a cabo las tareas cotidianas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Los datos censales de 2020 demostraron que 4.8 millones de personas mayores tienen alguna limitación, pero pueden llevar a cabo actividades cotidianas como bañarse, comer, hablar, caminar, subir o bajar escaleras, utilizan algún aparato auditivo o lentes para ver.¹

Por otro lado, 3.1 millones padece alguna discapacidad que dificulta o impide que puedan realizar alguna actividad cotidiana por sí mismas y requieren de asistencia por parte de algún familiar o conocido que funja como persona cuidadora.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018, reflejó que, a pesar de que el 87.8 % de personas mayores viven en hogares donde residen una o más familias, una de cada diez vive sola, y el 69.4 % de las que viven solas, presentan algún tipo de discapacidad o limitación. Estas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad al no contar con una red familiar que les apoye en la procuración de su salud o en las condiciones económicas precarias que padecen.²

Otra limitación para el ejercicio de los derechos de este sector está relacionada con aquellas personas que pertenecen a algún grupo indígena. Con la adopción de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en 1992, y la reforma al artículo

¹ Senado de la República, “Las personas mayores a través de los datos censales 2020”, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5295/ML_204.pdf?sequence=1&isAllowed=y, 13 de junio de 2022, 16:21 hrs.

² México Social, “En México, 1.7 millones de adultos mayores viven solos”, <https://www.mexicosocial.org/adultosmayores/>, 13 de junio de 2022, 16:43 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México reconoció la pluriculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas, no obstante, las personas mayores pertenecientes a alguna comunidad indígena pueden tener dificultad en la comunicación al momento de acudir a los servicios institucionales.

Lo anterior, da cuenta de la intersección de circunstancias que hacen que las personas mayores pertenezcan a un grupo vulnerable, sobre todo, las coloca en riesgo de vivir situaciones de discriminación o maltrato, tanto en el ámbito familiar, como en las instituciones públicas y privadas, además de factores que la intensifican, como la pérdida del rol social, la dependencia, la baja autoestima, las representaciones sociales negativas sobre el envejecimiento, etcétera.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los maltratos a las personas mayores son aquellos actos únicos o repetidos que causan daño o sufrimiento, así como la falta de medidas apropiadas para evitar otros daños. Este tipo de violencia representan una violación a los derechos humanos y se manifiesta en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional, abandono, desatención, violencia por razones económicas o materiales, así como daño en la dignidad y el respeto.³

El maltrato se ejerce a través de familiares o personas desconocidas, con o sin la intención de hacerlo, se manifiesta al interior de la dinámica

³ Organización Mundial de la Salud, “Maltrato a las personas mayores”, <https://www.who.int/es/newsroom/factsheets/detail/elderabuse>, 13 de junio de 2022, 16:59 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

familiar, en la comunidad o en las instituciones públicas y privadas, por mucho tiempo ha constituido parte de la violencia simbólica, pues es una violencia que está presente sin percibirse, naturalizada, poco conocida y de la que no se habla.

Esta acción, en cualquiera de sus manifestaciones, tiene repercusiones negativas a nivel personal, de manera física se manifiesta con la pérdida de peso, moretones, cicatrices, quemaduras, falta de higiene, desarrollo de úlceras, etcétera; a nivel emocional, con problemas como depresión, ansiedad, estrés, agresividad, entre otros. Además, las personas mayores que son dependientes para realizar sus actividades cotidianas son más propensas a recibir algún tipo de maltrato por parte de la persona o personas encargadas de su cuidado.

Las circunstancias antes descritas pueden ocasionar que las personas mayores no deseen acudir a los servicios institucionalizados, debido a las experiencias negativas con el personal y/o los espacios no adecuados, lo cual obstaculiza el ejercicio de sus derechos humanos. Por ello, es necesario dar cuenta que la legislación actual necesita hacer evidente un problema que ha estado presente por muchos años y que se ha naturalizado hacia los sectores más vulnerables de la población.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2, fracción XVI, de la Ley del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, el maltrato “es la acción u omisión, realizada dolosa o culposamente, de manera única, repetida o reiterada, en contra de una persona mayor, del que resulta un daño a su

integridad física, psíquica y moral, vulnerando el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales”, por su parte, el artículo 27, de la misma Ley establece que “se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte”, derivado de ello, se puede entender al maltrato institucional como una manifestación de violencia, de la cual se ha abordado muy poco en la teoría y en la legislación.

En ese sentido, la violencia institucional es ejercida por agentes del Estado y se manifiesta a través de las prácticas institucionales, normas, privaciones, descuidos en perjuicio de una persona o grupos de persona. Se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y ejercer mecanismos de dominación. Cuando las personas servidoras públicas ejercen este tipo de violencia, impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, asimismo, no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado y abusan de la autoridad que tienen sobre la persona, incumplen el principio de igualdad ante la ley y no proporcionan un trato digno ni respetuoso.⁴

A N T E C E D E N T E S:

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres, “Violencia institucional”, Glosario para la Igualdad, <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>, 13 de junio de 2022, 18:09 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

1. Mediante oficio de fecha de 03 de mayo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2454/2022**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, que presentó la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen; quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha 05 de mayo de 2022.
2. Con fecha 22 de junio de 2022, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la secretaria técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir observaciones al presente Dictamen.
3. Con fecha 27 de junio de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

PRIMERO. – Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por un la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - Sobre los argumentos referidos por la proponente para sustentar su Iniciativa, es dable y oportuno para esta Dictaminadora el señalar aquellos razonamientos lógico jurídicos sobre los que sustenta sus planteamientos:

- a)** Los derechos humanos de las personas mayores están protegidos por el derecho internacional y nacional, y destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad; la Proclamación sobre el Envejecimiento; la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento; la Convención sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración de Brasilia; el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud de las Personas Mayores, incluido el Envejecimiento Activo y Saludable; la Declaración de Compromiso de Puerto España; la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.
- b)** En la Ciudad de México los ordenamientos jurídicos que reconocen y protegen los derechos de las personas mayores retoman los estándares convencionales regionales para el continente americano, y destacan el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia y

discriminación, además de la institución del Sistema Integral para su protección.

- c)** La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención de la Ciudad de México, refiere que en “la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, sin discriminación”, adicionalmente, define a la violencia como “cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o personas servidoras públicas que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. También se entenderá por violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o negligencia en sus cuidados”.
- d)** La violencia puede manifestarse en forma de maltrato institucional, por ello es preciso dar cuenta que este es un tipo de violencia que se ejerce desde el poder público y tiene que ser visibilizada, el abuso de poder contra las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya sea por edad, género, etnia, religión u otra condición, atenta contra su bienestar y la dignidad humana, además de que limita el pleno ejercicio de los derechos humanos. Es necesario continuar avanzando con acciones en favor de las personas mayores, para garantizar que, en todos los ámbitos de la vida cotidiana, reciban un

trato respetuoso, preferente y libre de cualquier manifestación de violencia.

- e) Por lo anterior, resulta necesario reformar y adicionar diversos artículos de Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para que se incluya la violencia institucional como una manifestación más de los tipos de violencia que se ejerce contra las personas mayores.

CUARTO. – En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de la norma propuesta por la Iniciativa en dictamen, y aquel vigente en la Ley que se pretende reformar:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 27. Se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que	Artículo 27. ...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Los tipos de violencia son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la persona víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores,

...

I. a la IV. ...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona víctima;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la persona víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

Sin correlativo

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia institucional. Son todos aquellos actos, procedimientos u omisiones procedentes de los Poderes Públicos que se manifiestan a través de las acciones individuales por parte de las personas servidoras públicas que ejerzan cualquier tipo de maltrato, abuso o negligencia en perjuicio del

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.</p>	<p><u>bienestar de las personas mayores y les impida el pleno goce de sus derechos humanos, y</u></p> <p><u>VII.</u> Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.</p>
<p>Artículo 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:</p> <p>I. En el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a la Personas Mayores, las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías que brinden atención o servicio a una persona mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>a) Desarrollar protocolos a través de los cuales se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas a ellas adscritas, en los servicios que brinden, a fin de proporcionarles un trato digno,</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) al c) ...</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>preferencial y prevenir acciones o prácticas de violencia y maltrato;</p> <p>b) Implementar medidas para eliminar prácticas que revictimicen o burocraticen su actuación;</p> <p>c) Diseñar mecanismos para identificar situaciones de alto riesgo para la integridad de las personas mayores y celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades que permitan su atención y canalización pronta y eficaz a las instancias que sean competentes para su atención;</p> <p>d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos telefónicos para la denuncia ante el órgano interno de control, por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores, y</p> <p>e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento, de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de</p>	<p>d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos telefónicos para la denuncia ante el órgano interno de control, por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores;</p> <p>e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento, de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de</p>
--	---

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención;</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>II. A la administración pública y alcaldías les corresponde:</p> <p>a) Desarrollar e impartir cursos y espacios de encuentro, así como difundir material para hacer del conocimiento de las personas mayores sus derechos, los actos constitutivos de maltrato o violencia, números de emergencia, ayuda y denuncia, las instancias competentes para atenderlas; se promoverá una imagen positiva de la vejez, eliminando estereotipos y mitos discriminatorios que puedan suscitar conductas y actitudes de malos tratos;</p> <p>b) Generar campañas y material de difusión a través de los medios de comunicación e información, que tengan por objetivo promover la imagen positiva de la vejez, erradicar los estereotipos negativos, divulgar en la sociedad y</p>	<p>riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención, <u>y</u></p> <p><u>f) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p> <p>II. ...</p> <p>a) al f) ...</p>
---	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

comunidad los derechos de las personas mayores y las sanciones aplicables a los actos u omisiones que impliquen conductas violentas o maltrato, con el propósito de eliminar el desconocimiento o negligencia de posibles infractores.

c) Desarrollar y difundir programas informativos o educacionales que favorezcan la concientización sobre los efectos negativos derivados del abuso o maltrato a las personas mayores, así como la manera de identificarlas y prevenirlas;

d) Implementar servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor;

e) Generar áreas de alojamiento temporal y protegido en caso de personas mayores que se encuentren en situación de riesgo;

f) Desarrollar talleres y actividades orientadas a revertir los efectos ocasionados por la generación de violencia o maltrato en contra de personas mayores;

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores, y</p> <p>h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>III. Al Poder Judicial le corresponde:</p> <p>a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares, y</p>	<p>g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores;</p> <p>h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado, y</p> <p><u>i) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso, preferencial y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p> <p>III. ...</p> <p>a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares;</p>
--	---

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>b) Establecer un programa informático para que las personas juzgadoras puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con sujetos con conductas de violencia contra personas mayores.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>IV. A la Fiscalía General de Justicia le corresponde:</p> <p>a) Crear una fiscalía o agencia especializada con personal debidamente capacitado en la atención de las personas mayores;</p> <p>b) Proporcionar atención inmediata a las personas mayores en la presentación de querellas o denuncias para el inicio de las carpetas de investigación, sin someterlas a espera alguna y sin establecer requisito alguno; en caso de tener una noticia criminal que implique violencia en contra de una persona mayor, que se encuentre impedido para trasladarse ante la presencia del Ministerio Público, éste</p>	<p>b) Establecer un programa informático para que las personas juzgadoras puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con sujetos con conductas de violencia contra personas mayores, <u>y</u></p> <p><u>c) Garantizar que las personas mayores gocen del acceso a la justicia de manera eficaz, sin que se dificulten o dilaten innecesariamente los procedimientos para tal fin.</u></p> <p>IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p>
--	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

deberá solicitar se realicen actos de investigación a sus auxiliares, para que acudan al domicilio o lugar donde esté la persona mayor, a fin de verificar sus condiciones y recabar la entrevista correspondiente;

c) De manera obligatoria, implementar inmediatamente y sin demora las medidas de protección y asistencia necesarias a favor de personas mayores víctimas de una conducta delictiva, que se requieran, por si o en coordinación con otras instancias públicas y privadas;

d) Emitir un protocolo de atención a las personas mayores con una perspectiva preferencial, diferenciada, compensatoria, libre de estereotipos y discriminaciones;

e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces, libre de estereotipos y discriminaciones para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores, y

f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los

e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces, libre de estereotipos y discriminaciones para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores;

f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>casos en que exista obligación de denunciar.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p>	<p>casos en que exista obligación de denunciar, y</p> <p><u>g) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso, preferencial y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p>
<p>Artículo 32. Las instituciones encargadas de proporcionar cuidado a las personas mayores deberán:</p> <p>I. Informarles sobre sus derechos, sobre el marco jurídico y protocolos de cuidado;</p> <p>II. Permitir en todo momento el acceso de la persona mayor a la información, incluida la relativa a su expediente personal;</p> <p>III. Facilitar el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales;</p> <p>IV. Evitar las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, su</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a V. ...</p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación;</p> <p>V. Promover y facilitar la interacción de la persona mayor con su familia comunidad y sociedad;</p> <p>VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor, y</p> <p>VII. Proporcionar cuidados paliativos conforme a la legislación aplicable.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p>	<p>VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor;</p> <p>VII. Proporcionar cuidados paliativos conforme a la legislación aplicable, <u>y</u></p> <p><u>VIII. Garantizar un entorno libre de violencia institucional.</u></p>
<p>Artículo 109. Los servicios señalados anteriormente deberán proporcionarse en establecimientos que deberán ser adecuados y accesibles para las personas mayores, las autoridades de la administración pública y las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como en los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 109. ...</p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>De igual forma, impulsarán la creación de espacios y mecanismos de vinculación para la atención de las propias instituciones que ofrecen estos servicios para favorecer su funcionamiento, retroalimentación y participación.</p> <p style="text-align: right;">Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p><u>Estos espacios deberán contar con las condiciones necesarias que fomenten un entorno libre de violencia institucional y garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores.</u></p>
<p>Artículo 111. Las personas mayores que asistan a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, dependiendo del modelo de atención, gozarán de los derechos siguientes:</p> <p>I. Emitir consentimiento informado respecto a su ingreso o egreso del establecimiento y los momentos en que este deba realizarse;</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>I. a la V. ...</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>II. Circular libremente dentro y fuera del establecimiento, salvo orden judicial o médica expresa;</p> <p>III. A la intimidad, al resguardo de sus posesiones y a la no divulgación de sus expedientes y datos personales, salvo requerimiento de las autoridades competentes;</p> <p>IV. A disfrutar de instalaciones higiénicas adaptadas a sus condiciones de movilidad;</p> <p>V. A que se resguarde su dignidad, tanto por el personal que labora para el establecimiento como por los demás residentes;</p> <p>VI. A no sufrir violencia o maltrato en el centro o establecimiento;</p> <p>VII. A recibir una alimentación nutricional y adecuada a su salud;</p> <p>VIII. A que el personal que le brinde atención y cuidado esté debidamente capacitado;</p> <p>IX. A recibir atención médica, psicológica, terapia ocupacional, asistencia jurídica y</p>	<p>VI. A no sufrir violencia <u>institucional</u> o maltrato en el centro o establecimiento;</p> <p>VII. a la XV. ...</p>
---	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>acompañamiento de trabajo social, cuando lo requieran;</p> <p>X. A no permanecer excluida ni aislada, salvo orden judicial o médica y por el menor tiempo posible;</p> <p>XI. A recibir información cierta, clara, precisa, detallada y sin tecnicismos acerca de sus derechos y responsabilidades, y servicios que brinda el establecimiento. Esta información deberá exhibirse de manera permanente en lugares accesible y con fuente grafica de fácil lectura;</p> <p>XII. A la educación, cultura, acceso a las tecnologías de la información, a la recreación, al esparcimiento y al deporte;</p> <p>XIII. A no ser discriminadas;</p> <p>XIV. A ser informadas ante que autoridad del establecimiento se pueden presentar quejas, y</p> <p>XV. A recibir las visitas que sean autorizadas por ellos.</p> <p>Respecto al derecho señalado en la fracción I, la Secretaría, desarrollará</p>	<p>...</p>
---	------------

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>lineamientos a efecto de que los responsables de los establecimientos de atención o cuidado cumplan con el requisito de recabar el consentimiento informado respecto a sus ingresos o egresos.</p>	
<p>Artículo 112. Las personas responsables o administradoras de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados y atención institucional deberán observar y hacer observar al personal a su cargo, de manera rigurosa, los derechos de las personas mayores a que se refiere la presente ley, así como la demás legislación aplicable.</p> <p>De igual forma, deberán realizar acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 112. ...</p> <p>De igual forma, deberán realizar acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones, <u>con la finalidad de otorgar, en todo momento, un trato digno y libre de violencia institucional a las personas mayores.</u></p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>Artículo 128. El Sistema Integral tendrá los objetivos siguientes:</p> <p>I. Diseñar la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores;</p> <p>II. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional orientados a erradicar y sancionar las conductas de abuso o maltrato a las personas mayores;</p> <p>III. Realizar el seguimiento y verificación de las políticas, estrategias y programas a favor de las personas mayores;</p> <p>IV. Diseñar políticas para conformar y fortalecer la solidaridad intergeneracional en la familia, la comunidad y la sociedad;</p> <p>V. Coordinarse para proponer y adoptar políticas para la atención a las personas mayores a efecto de garantizar sus derechos y remover los prejuicios y estereotipos respecto de la vejez y el envejecimiento;</p> <p>VI. Impulsar la profesionalización e investigación en las áreas relacionadas con la vejez y el envejecimiento;</p>	<p>Artículo 128. ...</p> <p>I. a la XII. ...</p>
--	---

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

VII. Impulsar la difusión y respeto de los derechos de las personas mayores;

VIII. Definir estrategias conjuntas orientadas a generar contenidos, información y acciones en el sector público que coadyuven a conformar una conciencia colectiva que reconozca la importancia de las personas mayores e impulsen su empoderamiento;

IX. Conformar y administrar el Sistema de Información a que se refiere esta ley;

X. Conocer de los informes que en el seno del sistema deban rendir los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías respecto de las acciones que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las acciones implementadas en el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores;

XI. Establecer mecanismos para generar canales de comunicación que favorezcan la cooperación entre los entes públicos que conforman el Sistema Integral para brindar una mejor atención a las personas

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>mayores y garantizar el ejercicio de sus derechos;</p> <p>XII. Impulsar que en los Instrumentos de planeación del desarrollo de la Ciudad se incorpore los enfoques de curso de vida, diferencial e interseccional en el impulso de acciones en favor de un envejecimiento saludable y una vejez digna;</p> <p>XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema, y</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.</p>	<p>XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema;</p> <p><u>XIV. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos de las personas mayores, para garantizar su trato digno y libre de violencia institucional, y</u></p> <p><u>XV.</u> Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.</p>
--	---

QUINTO. – De la Iniciativa en estudio suscrita por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con la que pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, esta dictaminadora refiere lo siguiente:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que por alguna condición específica, necesitan de una protección particular para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, los Estados deben emprender acciones concretas que permitan garantizar el respeto pleno y salvaguarda de los derechos humanos de grupos desfavorecidos, entre ellos, el del sector poblacional de mayor edad, que, por sus condiciones inherentes, padece de impedimentos al desarrollar su vida cotidiana, a causa de circunstancias sociales, características personales o culturales, que les obstaculizan el acceso a mejores condiciones de bienestar.

Es bien sabido, que el envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible, e inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de la vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los seres humanos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y transcurre durante el tiempo.

En México, se considera adulto mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también, marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica, es decir, la vejez implica también un proceso de desarrollo y deterioro.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna y sin importar su edad. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los mismos Derechos Humanos, los cuales se encuentran reconocidos en forma enunciativa, y no limitativa, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como también, en la Carta Magna y en la Constitución Política de esta Capital.

La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS⁵, dispone para todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor; en tanto que en su artículo 5 nos señala:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Énfasis añadido.

La Organización de los Estados Americanos OEA aprobó el 15 de junio de 2015 el texto de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES⁶, que tiene por objeto el promover, proteger y asegurar el

⁵ Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, misma que fue firmada por México en 1948.

⁶Suscita en Washington, D.C., Estados Unidos el 15 de junio de 2015 en el Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. Entro en vigor el 11 de

reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; y en su Preámbulo resalta que “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”⁷. Así mismo, en su artículo 9, dispone lo siguiente:

“La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier

enero de 2017 (el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos). México aún no es país signatario, https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp, 14 de junio de 2022, 11:17 hrs.

⁷ Ibidem.

acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

...”

Énfasis añadido.

EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "Protocolo de San Salvador"⁸, considera entre otros aspectos la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los

⁸ El diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó ad referendum el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la ciudad de San Salvador, en la misma fecha, <https://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>, 14 de junio de 2022, 11:40 hrs.

derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros; y establece en su artículo 17, lo relativo a la protección de los ancianos:

“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica ...”

Énfasis añadido.

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁹, señala respectivamente en su artículo 1º, 16 y 17:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,

⁹ Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, 14 de junio de 2022, 13:20 hrs.

salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

Énfasis añadido.

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que

dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...”

Énfasis añadido.

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, **ni ejercer violencia para reclamar su derecho.**

...”

Énfasis añadido.

Así mismo, en la esfera jurídica federal la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES¹⁰, que tiene por objeto el garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, y establecer los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional; la cual en su artículo 3º, fracción XII, nos define a la violencia contra las personas adultas

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>, 14 de junio de 2022, 13:33 hrs.

mayores, como **“cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”**, que en su diverso 3º Bis, enlista los tipos de violencia contra las personas adultas mayores:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Énfasis añadido.

Por su parte, en el artículo 5º del mismo ordenamiento, establece de manera enunciativa y no limitativa la garantía de los siguientes derechos para las personas adultas mayores:

“I. De la integridad, dignidad y preferencia:

...

c. A una vida libre sin violencia.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

...”

Énfasis añadido.

En el marco jurídico doméstico, tenemos a la LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹¹, la cual tiene por objeto promover, proteger, reconocer, en condiciones de igualdad, el pleno goce y ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; y, como acertadamente lo señala la proponente, en la fracción XVI, del artículo 2º, establece a la violencia desde su acepción maltrato:

“... Acción u omisión, realizada dolosa o culposamente, de manera única, repetida o reiterada, en contra de una persona mayor, del que resulta un daño a su integridad física, psíquica y moral, vulnerando el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

Énfasis añadido.

Mientras tanto su artículo 26, señala:

¹¹ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2021, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_REC_DERECHOS_PERSONAS_MAYORES_Y_DEL_SISTEMA_INT_PARA_SU_ATN_DE_LA_CDMX_2.2.pdf, 14 de junio de 2022, 14:51 hrs.

“En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, sin discriminación.

Para efectos de la presente ley **la violencia comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o personas servidoras públicas que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. También se entenderá por violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o la negligencia en sus cuidados.**

Énfasis añadido.

Y que al igual que la Ley federal en la materia, en el artículo 27 de dicho ordenamiento, define y enlista de manera muy semejante a la violencia en contra de las personas mayores, **“se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte”**, y establece sus tipos como, I. Violencia psicológica; II. Violencia física; III. Violencia patrimonial; IV. Violencia económica; V. Violencia sexual; VI.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Cualquier forma análoga que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de la persona mayor.

Énfasis añadido.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1586/2018, señala al respecto, **“la palabra “violencia” se entiende en un lenguaje natural como una acción en la que se hace uso excesivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo.** Así, se ha dicho que violencia significa la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo. Esta definición, de hecho, está en sintonía con un lenguaje más técnico, ya que se ha distinguido que la “violencia” hace desaparecer la voluntad de la víctima; es decir, la libertad de decisión del sujeto queda eliminada. Incluso en un lenguaje jurídico penal esta palabra guarda similitud con lo anterior, ya que se entiende como una fuerza física o moral que al ejercerse sobre una persona, le hace perder su capacidad de resistir u oponerse a la acción violenta. Ciertamente esta definición realiza una clasificación de la violencia, pero esto sólo distingue una forma en cómo vencer la resistencia de alguien o algo; es decir, cómo se anula la oposición de una persona para imponer una voluntad sobre otra como medio comisivo de un delito: se violenta a otro cuando se le constriñe para hacer u omitir algo”¹².

Énfasis añadido.

¹² Sentencia del Amparo Directo en Revisión 1586/2018, Pp. 9 y 10, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/ADR-1586-2018-181009.pdf, 14 de junio de 2022, 20:40 hrs.

Es apreciable a toda luz, tanto de la normativa internacional y aquella nacional, el reconocimiento a las personas mayores de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad, ni a ningún tipo de violencia, son inherentes a toda persona humana, por lo cual, todo aquel derecho humano que le asista a las personas mayores deberá ser considerado como un parte del conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, y para lo cual, dicho desarrollo pueda ser alcanzado en forma plena, debe encontrarse libre de todo tipo de violencia.

Bajo este mismo orden de ideas, es importante abordar el análisis de la denominada violencia institucional, la cual es definida por la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA¹³ en su artículo 18:

“Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (sic) así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, 14 de junio de 2022, 21:56 hrs.

a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Énfasis añadido.

Así mismo, el Gobierno de México a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, también nos ofrece una concepción sobre lo que representa la violencia institucional, estableciendo que son:

“Actos u omisiones de servidores públicos que discriminen, dilatar, obstaculizan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.”¹⁴

Énfasis añadido.

Una vez comprendido, que la denominada violencia institucional es una modalidad de violencia propiamente dicha, y que es un derecho humano de las personas el no verse sometido a ningún tipo de violencia, máxime, aquellas mayores que por su condición inherente son consideradas de mayor vulnerabilidad, y afecto de prevenir, disminuir y contribuir en la eliminación de los actos de personas servidoras públicas que ejerzan ejercen este tipo de violencia, que impiden el goce y ejercicio de los derechos

¹⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, “¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?”, <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>, 15 de junio de 2022, 08:17 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

humanos, se debe legislar sobre el marco jurídico materia de reforma y adición en la Iniciativa en estudio, para concebir a la violencia institucional en la especie, como aquellos actos u omisiones de las personas servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores.

De lo anterior, se desprende que la Iniciativa materia de dictaminación es congruente y guarda estrecha relación con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otras, por la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México; a lo cual, al encontrarse estos derechos comprendidos dentro del abanico de prerrogativas que el artículo 1º de la Carta Magna mandata promover, respetar, proteger y garantizar, esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE** con lo propuesto por la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

SEXTO. - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y argumentos que la sustentan. No obstante, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES**, que atienden en su mayoría al orden y la relación de las palabras, así como para subsanar y complementar la función que cumplen, armonizando a su vez los signos auxiliares relacionados con la reforma y adición aprobada, sin que se vea afectado el fondo y un su espíritu legislativo.

Por lo expuesto y fundado, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO. - **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** suscrita por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción V Bis al artículo 27; se adiciona el inciso f) a la fracción I; el inciso i) a la fracción II; el inciso c) a la fracción III, y el inciso g) a la fracción IV, al artículo 28; se adiciona la fracción VIII al artículo 32; se adiciona un párrafo tercero al artículo 109; se reforma la fracción VI del artículo 111; se reforma el párrafo segundo del artículo 112; se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 128; todos de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

V Bis. La violencia institucional. Son todos aquellos actos u omisiones de personas servidoras públicas que ejerzan maltrato, daño, sufrimiento, abuso o discriminación, en contra de personas mayores, vulnerando, dilatando, obstaculizando o impidiendo, el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

VI. ...

Artículo 28. ...

I. ...

a) a c) ...

d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos telefónicos para la denuncia ante el órgano interno de control, por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores;

e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento, de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención, y

f) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno y libre de violencia institucional a las personas mayores.

II. ...

a) a f) ...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores;

h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado, e

i) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso, preferencial y libre de violencia institucional a las personas mayores.

III. ...

a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares;

b) Establecer un programa informático para que las personas juzgadoras puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con sujetos con conductas de violencia contra personas mayores, y

c) Garantizar que las personas mayores gocen del acceso a la justicia de manera eficaz, sin que se dificulten o dilaten innecesariamente los procedimientos para tal fin.

IV. ...

a) a d) ...

e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces, libre de estereotipos y discriminaciones para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores;

f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los casos en que exista obligación de denunciar, y

g) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso y libre de violencia institucional a las personas mayores.

Artículo 32. ...

I. a V. ...

VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor;

VII. Proporcionar cuidados paliativos conforme a la legislación aplicable, y

VIII. Garantizar un entorno libre de todo tipo de violencia.

Artículo 109. ...

...

En los espacios y mecanismos de vinculación antes mencionados, se establecerán las condiciones necesarias para garantizar un entorno libre de todo tipo de violencia y se protegerá el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 111. ...

I. a V. ...

VI. A no sufrir violencia de cualquier tipo o maltrato en el centro o establecimiento;

VII. a XV. ...

...

Artículo 112. ...

De igual forma, deberán realizar acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones, para otorgar, en todo momento, un trato digno y libre de todo tipo violencia o maltrato a las personas mayores.

Artículo 128. ...

I. a XII. ...

XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema;

XIII Bis. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos de las personas mayores, para garantizar un trato digno y libre de violencia institucional, y

XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2022.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA




VOTACIÓN:

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO</p> <p>PRESIDENTE</p>	<p><i>Alberto Martínez Urincho</i></p>		
 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p>VICEPRESIDENTA</p>	<p><i>M. de Lourdes González Hernández</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.







II LEGISLATURA

 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA SECRETARIA</p>			
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE</p>	<i>Adriana Espinosa</i>		
 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA INTEGRANTE</p>	<i>Alejandra Méndez Vicuña</i>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.




II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE</p>	<i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i>		
 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA INTEGRANTE</p>			

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>			
---	--	--	--

TÍTULO	Dictamen. Reforma Ley de Reconocimiento de los Derechos de.....
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen. Reforma...p. Valentina.docx
ID DE DOCUMENTO	aa5dedd1056b3f3e865db6390ccd607025ab715e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	27 / 06 / 2022 19:51:40 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) and Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 201.102.171.251
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 19:55:39 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.171.251
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:56:17 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.171.251

TÍTULO	Dictamen. Reforma Ley de Reconocimiento de los Derechos de.....
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen. Reforma...p. Valentina.docx
ID DE DOCUMENTO	aa5dedd1056b3f3e865db6390ccd607025ab715e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 19:58:16 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:59:16 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 20:18:34 UTC	Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 20:18:59 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95


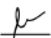

TÍTULO	Dictamen. Reforma Ley de Reconocimiento de los Derechos de.....
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen. Reforma...p. Valentina.docx
ID DE DOCUMENTO	aa5dedd1056b3f3e865db6390ccd607025ab715e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 22:00:01 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 22:06:35 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 23:54:43 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 23:56:43 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169

TÍTULO	Dictamen. Reforma Ley de Reconocimiento de los Derechos de.....
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen. Reforma...p. Valentina.docx
ID DE DOCUMENTO	aa5dedd1056b3f3e865db6390ccd607025ab715e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	29 / 06 / 2022 18:56:19 UTC	Visualizado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.119
 FIRMADO	29 / 06 / 2022 18:56:34 UTC	Firmado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.119
 COMPLETADO	29 / 06 / 2022 18:56:34 UTC	El documento se ha completado.



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

XB

AV

NN

EV

BQA

RT

GC

TL

27 DE ABRIL DE 2022.



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

1. LISTA DE ASISTENCIA.

XB

AV

NN

EV






GQA

RT

GC

TL

LISTA DE ASISTENCIA, TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#	DIPUTADA/DIPUTADO	CARGO	GRUPO O ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA	Asistencia	
1	Xóchitl Bravo Espinosa	Presidenta	AP MUJERES DEMOCRATAS	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>	
2	Gabriela Quiroga Anguiano	Vicepresidenta	PRD	X 	
3	José Martín Padilla Sánchez	Secretario	AP VERDE	X	
4	Esperanza Villalobos Pérez	Integrante	MORENA	X <i>Esperanza</i>	

5	Nancy Marlene Núñez Reséndiz	Integrante	MORENA	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>	
6	María Guadalupe Chávez Contreras	Integrante	MORENA	X <i>Guadalupe Chávez C.</i>	
7	Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	Integrante	INDEPENDIENTE	X <i>Andrea Evelyne Vicenteño</i>	
8	Royfid Torres González	INTEGRANTE	AP CIUDADANA	X <i>Royfid Torres</i>	



9	Tania Nanette Larios Pérez	INTEGRANTE	PRI	X <i>Dip. Tania Nanette Larios Pérez</i>	
---	----------------------------	------------	-----	---	--



2. ORDEN DEL DÍA.

XB

AV

NN

EV

BQA

RT

GC

TL



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

ORDEN DEL DÍA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Aprobación del acta de la anterior.
4. Lectura y aprobación del informe semestral correspondiente al primer semestre del primer año del periodo legislativo.
5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Sesión.

XB

AV

NN

EV

BQA


RT

GC

TL



Aprobación del orden del día de la TERCERA SESION ORDINARIA de la Comisión de Participación Ciudadana

#	DIPUTADA/DIPUTADO	CARGO	GRUPO O ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA	A FAVOR	EN CONTRA
1	Xóchitl Bravo Espinosa	Presidenta	AP MUJERES DEMOCRATAS	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>	
2	Gabriela Quiroga Anguiano	Vicepresidenta	PRD	X 	
3	José Martín Padilla Sánchez	Secretario	AP VERDE	X	
4	Esperanza Villalobos Pérez	Integrante	MORENA	X <i>Esperanza</i>	
5	Nancy Marlene Núñez Reséndiz	Integrante	MORENA	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>	
6	María Guadalupe Chávez Contreras	Integrante	MORENA	X <i>Guadalupe Chávez C.</i>	
7	Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	Integrante	INDEPENDIENTE	X <i>Andrea Evelyne Vicenteño</i>	



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

8	Royfid Torres González	INTEGRANTE	AP CIUDADANA	X <i>Royfid Torres</i>	
9	Tania Nanette Larios Pérez	INTEGRANTE	PRI	X <i>Dip. Tania Nanette Larios Pérez</i>	



XB

3. Aprobación del acta de la anterior sesión.

AV
NV
EV
GQA
RT
GC
TL



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Segunda Sesión Ordinaria De La Comisión De Participación Ciudadana

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOZA.- Muchas gracias. Muy buenas tardes a todas y todos mis compañeros legisladores que nos acompañan en esta sesión de la Comisión de Participación Ciudadana. Muy buenas tardes a todas y todos los que nos acompañan en esta transmisión. Vamos a dar inicio hoy 27 de enero del 2022, para llevar a cabo la segunda sesión ordinaria de esta Comisión.

Vamos a pedirle a nuestro compañero, el diputado Secretario, si nos puede ayudar a pasar lista de asistencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ.- Con gusto, Presidenta.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, integrantes de esta Comisión.

Procedo por instrucciones de la Presidencia, a pasar lista de asistencia.

Diputada Xóchitl Bravo Espinosa: presente

Diputada Gabriela Quiroga Anguiano:

Diputada Esperanza Villalobos Pérez:

Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz:

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras:

Diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos: presente

Diputada Tania Nanette Larios Pérez: presente

Diputado Royfid Torres González: presente

El de la voz, José Martín Padilla Sánchez: presente

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista de asistencia?

Diputada Presidenta, se encuentran presentes 5 diputadas y diputados. Hay quórum legal para llevar a cabo esta sesión.

XB

AV

NN

EV

BQA

RT

GC

TL



LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado.

Considerando que contamos con este quórum legal y siendo las 17:08 horas, declaramos abierta esta segunda sesión ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana.

Le pido al diputado Martín Padilla, si puede dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por supuesto.

Por instrucciones de la diputada Presidenta, procederé a dar lectura al orden del día.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día.

3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

4.- Consideración de la versión estenográfica de la sesión anterior.

5.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto Transitorios a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de que se pueda ejercer de manera eficaz y eficiente el recurso destinado a los proyectos del presupuesto participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, presentada en fecha del 21 de octubre del 2021 por el diputado Christian Von Roehrich de la Isla y la diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, ambos integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional.

6.- Asuntos generales.

7.- Clausura de la sesión.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias.

¿Alguna o alguno de mis compañeros tiene alguna intervención en el orden del día? No.

De no haber intervención, vamos a pedir, bueno, previamente fueron remitidos todos estos documentos a cada una y a cada uno de ustedes, pedimos en votación económica si son de aprobarse los puntos 2, 3 y 4 en un solo acto, toda vez que los documentos ya fueron remitidos con antelación a las y los diputados integrantes de esta Comisión para su observación.

XB

AV

NW

EV

GQA

RT

GC

TL



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Adelante, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Muchas gracias, diputada Presidenta.

Solamente para la versión estenográfica, se suma a esta reunión la diputada Nancy Núñez Reséndiz.

LA C. DIPUTADA NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ.- Gracias, presente.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación económica si es de aprobarse el orden del día, el acta de la sesión anterior y la versión estenográfica. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

Abstenciones.

Diputada Presidenta, se aprueba por unanimidad.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado Secretario.

Toda vez que fue aprobado el orden del día y el acta de la sesión anterior, le solicito pasar al siguiente punto enlistado.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto Transitorios a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de que se pueda ejercer de manera eficaz y eficiente el recurso destinado a los proyectos del presupuesto participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, presentada en fecha del 21 de octubre del 2021 por el diputado Christian Von Roehrich de la Isla y la diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, ambos integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias.

Toda vez que dicha iniciativa y dictamen es del conocimiento de las y los diputados presentes, solicito se someta a votación económica la dispensa de la lectura.

XB

AV

NV

EV

GA

RT

GC

TL



EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación económica si es de aprobarse la dispensa del dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

Abstenciones.

Se aprueba con 5 votos a favor y 1 en contra, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado Secretario.

Es de suma importancia hacer de su conocimiento que el dictamen que se pone a su consideración viene en sentido de desechamiento por razones de temporalidad y de técnica legislativa.

Ello es así, como sabrán, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública adicionó un transitorio que permitió la prórroga del presupuesto participativo al día 30 de noviembre del 2021, con ello se facilitó que muchas alcaldías pudieran contemplar al cien por ciento el cumplimiento del ejercicio de este comprometido.

La diputada y el diputado promovente, se ha quedado esta iniciativa sin materia y por ello el sentido de la propuesta es el desechamiento de la iniciativa, esperando por supuesto que el siguiente año no se repitan las modificaciones que ocurrieron en éste a causa de la pandemia.

Así las cosas. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra?

Siendo así le ruego, Secretario, proceda a pasar al siguiente punto del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- El diputado Royfid.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputado Royfid.

EL C. DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ.- Gracias, Presidenta, Secretario.

Únicamente para hacer la observación que esta iniciativa que atendía una preocupación de los COPACOS, de los vecinos de la ciudad por el no ejercicio de los presupuestos participativos y del poco tiempo...

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Royfid, se está atorando mucho su voz.

EL C. DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ.- ¿Me escuchan o se traba?

XB

AV

NN

EV

BQA

RT

GC

TL



LA C. PRESIDENTA.- Se traba un poquito.

EL C. DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ.- Decía que esta iniciativa se había presentado reconociendo una necesidad de dar mayor tiempo para la ejecución de los presupuestos participativos debido a dos circunstancias: una el tema de la pandemia que había retrasado el ejercicio del presupuesto del año antepasado y en segunda instancia el tema de la transición en las alcaldías.

Me parece que se presentó en tiempo, se presentó en forma, que pudimos haberlo analizado en esta Comisión para llevar a cabo estas modificaciones, lamentablemente lo estamos presentando ahora cuando el tiempo ya pasó, la realidad nos alcanzó y además se presentó una propuesta por la Jefa de Gobierno. Entonces, no deberíamos estar pensando en quién presenta las propuestas primero o de parte de quién sino atender el fondo de los problemas.

XB

Me parece que esto es lo que sucedió en esta iniciativa, que hoy tendremos que desechar evidentemente porque ya queda sin materia, se amplió el plazo para los presupuestos y sin embargo creo que es de observar que seamos más oportunos en la presentación de los dictámenes para que estas cosas no nos sucedan. Creo que tuvimos oportunidad, tuvimos tiempo y pudimos haberlo resuelto en esta Comisión, y espero que podamos atender con oportunidad los demás temas que traemos ya en la agenda y los que vengan del siguiente periodo.

AV

NV

EV

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Claro que sí, diputado Royfid.

Sí es verdad que los tiempos fueron bastante apresurados, sin embargo creo que lo más importante de esto es que desde esta Comisión de manera conjunta podamos hacer un llamado en este caso a las 16 alcaldías con el Congreso de la ciudad para que no se desfasen los tiempos que tienen que ver con los presupuestos participativos.

BQA

RT

GC

TL

También comentar que sí fue presentado este punto desde la Comisión de Presupuesto, pero sí creo que es muy importante que entre todas y todos podamos ir cumpliendo estas fechas. Ya estaremos haciendo una mesa de trabajo específica con todas y con todos ustedes, para que podamos de manera conjunta estar desde un inicio viendo que la evolución de estos presupuestos participativos culmine de la mejor manera y más en beneficio de toda la ciudadanía.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

¿Alguien más que decida tomar la palabra? No. Le pido al diputado Secretario si podemos por favor pasar al siguiente punto.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se somete a votación económica si es de aprobarse el dictamen en lo general, abriendo el uso de la voz a quienes quisieran razonar su voto. ¿Sería pasar a la votación ya directamente, no, diputada Presidenta?

LA C. PRESIDENTA.- Así es, diputado Padilla.

EL C. SECRETARIO.- Entonces vamos a proceder al pase de la votación.

Diputada Xóchitl Bravo Espinosa: a favor.

Diputada Gabriela Quiroga Anguiano:

Diputada Esperanza Villalobos Pérez:

Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz: a favor.

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras:

Diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos: en contra.

Diputada Tania Nanette Larios Pérez: a favor. Solo con la petición de que podamos hacer, como justamente dijo mi compañero Royfid, atender con prontitud, para que no se quede sin materia el punto y siempre puedan ser tratados oportunamente.

EL C. SECRETARIO.- Muchas gracias, diputada, se tomará en cuenta su propuesta.

Diputado Royfid Torres González: a favor.

El de la voz, Martín Padilla: a favor.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Diputada Presidenta, la votación es la siguiente: 5 votos a favor y 1 en contra.

Cumplida su instrucción. Se aprueba.

XB

AV

NV

EV

BQA

RT

GC

TL



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado Secretario.

Si podemos seguir, por favor, con el siguiente punto del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto del orden del día son los asuntos generales.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias. ¿Alguna o alguno que quiera tocar algún asunto general?

EL C. SECRETARIO.- La diputada Nancy.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, diputada Nancy.

LA C. DIPUTADA NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ.- Gracias, diputada Presidenta.

Sabemos que desde la Comisión de Participación Ciudadana se ha hecho la solicitud a las 16 alcaldías para que emitan un informe sobre los avances sobre el ejercicio del presupuesto participativo 2020 y 2021.

Entonces quería ver si hay respuesta de alguna alcaldía o si hay la posibilidad de hacerles un reiterativo, dado que creo que la Comisión recibe también peticiones luego de la ciudadanía o le tenemos que dar contestación y saber si hay algún informe de las alcaldías o en caso de que no exista, si podemos hacer un reiterativo, una petición.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Claro que sí, diputada Nancy. Platicarles que ya van dos oficios que fueron enviados a las alcaldías solicitando esta información. Sin embargo, vamos a hacer un reiterativo y compartiremos la información con todas y con todos ustedes para que vayamos dándole seguimiento a la conclusión del 2021 e iniciar el proceso de 2022.

Aquí decirles que estaremos enviándoles en breve todas las convocatorias, si nos pueden ayudar a difundirlas para que podamos formar para conocimiento de esta Comisión de Participación Ciudadana.

¿Alguien más?

Si no hay más intervenciones en este punto del orden del día, agradezco mucho que todas y todos hayan participado en esta sesión y pedirle al diputado Secretario que diera lectura al siguiente.

XB

AV

NN

EV

BQA

RT

GC

TL



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, han quedado agotados los asuntos del orden del día.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias a todas y todos, que inicie este año con mucha actividad, con mucho trabajo en nuestra Comisión. Tenemos varias cosas que emprender en este nuevo ejercicio fiscal 2022 y agradecer su presencia, su colaboración a todas y todos.

Siendo las 17:23 horas, damos por concluida esta sesión.

Muchas gracias y muy buenas tardes.



XB

AV

NN

EV

BQA

RT

GC

LR



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

XB

4. Lectura y aprobación del informe semestral correspondiente al primer semestre del primer año del periodo legislativo.

AV

NN

EV

GQA

RT

GC

TL



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

**PRIMER INFORME SEMESTRAL DEL PRIMER AÑO
LEGISLATIVO 2021-2022, CORRESPONDIENTE DEL
VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 AL VEINTIOCHO DE
FEBRERO DE 2022.**

XB

AV

NN

EV

BQA

RT

GC

TL



TABLA DE CONTENIDOS

- I. DATOS GENERALES
 - a. CONTENIDO
 - b. PERIODO QUE OCUPA EL INFORME
 - c. FUNDAMENTO LEGAL DEL INFORME
 - d. JUNTA DIRECTIVA E INTEGRANTES
- II. RELACIÓN DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES TURNADAS
 - a. Cuadro de información.
 - b. Detalle de iniciativas.
- III. Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;
- IV. Actas de cada reunión celebrada, con la lista de las y los Diputados asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;
 - a. Sesión de Instalación de la Comisión de Participación Ciudadana.
 - b. Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana.
 - c. Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana.
- V. Síntesis de las reuniones con servidores públicos en su caso, especificando objeto y conclusiones;
- VI. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;
- VII. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional,
- VIII. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;
- IX. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas, y
- X. Resumen de otras actividades desarrolladas por la Comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias.

XB

AV

NV

EV

BQA

RT

GC

TL



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. DATOS GENERALES

a. CONTENIDO

El presente informe, por su carácter público MANIFIESTA este pequeño espacio en lenguaje ciudadano para informar a las personas interesadas que no cuentan con la técnica parlamentaria o conocimientos en la misma:

“Este documento es un informe de actividades realizadas por la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, realizadas del 25 de octubre de 2021 al 28 de febrero de 2022, en ella, las y los diputados de la Comisión, que son los encargados de supervisar las leyes de participación ciudadana y las relativas explican todo lo que estuvieron haciendo, que personas visitaron, qué iniciativas votaron y de la forma en la que están trabajando por la ciudadanía.”

Lo anterior en un principio de rendición de cuentas de las actividades de carácter público realizadas por una Comisión durante este periodo.

b. PERIODO QUE OCUPA EL INFORME

XB

El presente informe comprende el período de instalación de la comisión el día veinticinco de octubre de 2021 a los veintiocho días del mes de febrero de 2022

c. FUNDAMENTO LEGAL DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

“Artículo 204. Las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso, enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:

...
II. Informes semestrales y final;

...
Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

...

AV
NN
EV
GQA
RT
GC
TL



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y sus informes semestrales de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;

...

Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:

...

XIII. Redactar los informes semestrales de actividades y

...

Artículo 228. El informe semestral abarcará, del día en que se haya instalado la Comisión, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura.

Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura."

d. JUNTA DIRECTIVA E INTEGRANTES

Esta Comisión contiene la siguiente integración de personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias:

XB

AV
NN
EV
BQA
RT
GC
TL

#	DIPUTADA/DIPUTADO	CARGO	GRUPO O ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA	
1	Xóchitl Bravo Espinosa	Presidenta	AP MUJERES DEMÓCRATAS	
2	Gabriela Quiroga Anguiano	Vicepresidenta	PRD	 XB
3	José Martín Padilla Sánchez	Secretario	AP VERDE	 AV NN EV
4	Esperanza Villalobos Pérez	Integrante	MORENA	 GQA RT GC TL

5	Nancy Marlene Núñez Reséndiz 	Integrante	MORENA	
6	María Guadalupe Chávez Contreras	Integrante	MORENA	
7	Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	Integrante	INDEPENDIENTE	
8	Tania Nanette Larios Pérez	Integrante	PRI	
9	Royfid Torres González	Integrante	AP CIUDADANA	

KB


*AV
NN
EV
BQA
RT
GC
TL*

II. RELACIÓN DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES TURNADAS:

En este rubro se localizan las distintas iniciativas o puntos de acuerdo que han sido turnadas a la Comisión. De las mismas, la propia Comisión reporta que al momento **no existen puntos de acuerdo que estén pendientes de dictaminación**, y cuenta con un total de dos iniciativas para dictaminar, ya que ya resolvió una durante el propio 27 de enero de 2022.

- a. Cuadro de información sobre fecha de recepción, proponente, turno dictado por la o el Presidente, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;

NOMBRE DE LA INICIATIVA	FECHA	PRÓRROGA	TURNO 1	TURNO 2 (codi ctaminadora)	TURNO 3 (opinión)	PROMOVEN TE (S)	GP o AP	ESTADO
SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	09/09/2021	Solicitud de prórroga por la Comisión de Puntos Constitucionales	Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas	Participación Ciudadana	NO APLICA	Dip. Norberto Nazario Sánchez	MORENA	POR DICTAMINAR XB
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIOS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EJERCERSE DE	21/09/2021	Sin prórroga	Participación Ciudadana	NO APLICA	NO APLICA	Diputados María Luisa Gutiérrez Ureña y Christian Damian Von Roerich de la Isla	PAN	DESECHADA AV NW EV BQA RT GC TL

<p>MANERA EFICAZ Y EFICIENTE EL RECURSO DESTINADO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2020 Y 2021,</p>		<p>COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>						
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII AL TÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y SE RECORREN LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA LEY PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>25/11/2021</p>	<p>Sin prórroga</p>	<p>Participación Ciudadana</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz</p>	<p>MORENA</p>	<p>POR DICTAMINAR</p>

III. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMISIÓN.

El programa anual de trabajo se encuentra en cumplimiento por tiempo y forma de su plan de trabajo anual, pues ha celebrado las distintas sesiones y realizado foros y asesorías ciudadanas tendientes al cumplimiento de los Objetivos de la Comisión, entre los que se encuentra el robustecimiento del plan de trabajo.

XB

IV. Actas de cada reunión celebrada, con la lista de las y los Diputados asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;

AV
NV
EV
BQA
RT
GC
TL



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A. SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El acta de la sesión se puede encontrar a través de la plataforma web del Congreso de la Ciudad de México en la pagina <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d6871c74b967eaf216e69e17010e2b03975e4053.pdf>

Diputadas y diputados presentes en la Sesión de Instalación de la Comisión de Participación Ciudadana.

DIPUTADA O DIPUTADO	CARGO	ASISTENCIA
Xóchitl Bravo Espinosa	Presidenta	PRESENTE
Gabriela Quiroga Anguiano	Vicepresidenta	PRESENTE
José Martín Padilla Sánchez	Secretario	PRESENTE
Esperanza Villalobos Pérez	Integrante	PRESENTE
Nancy Marlene Núñez Reséndiz	Integrante	PRESENTE
María Guadalupe Chávez Contreras	Integrante	PRESENTE
Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	Integrante	PRESENTE

XB

AV

NV

EV

GQA

RT

GC

TL

Tania Nanette Larios Pérez	Integrante	PRESENTE
Royfid Torres Gonzalez	Integrante	PRESENTE

Liga de publicación de la lista de asistencia en la página web del Congreso de la Ciudad de México:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/64500e41f66aba04081610eb9bcd78f4ccb2a2b1.pdf>

Cabe señalar que en la Sesión de Instalación de la Comisión no se realizó ningún acuerdo que se pusiera a consideración o votación de las diputadas y diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

A. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El acta de la sesión se puede encontrar a través de la plataforma web del Congreso de la Ciudad de México en la página:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d6871c74b967eaf216e69e17010e2b03975e4053.pdf>

Diputadas y diputados presentes en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana.

XB

DIPUTADA O DIPUTADO	CARGO	ASISTENCIA
Xóchitl Bravo Espinosa	Presidenta	PRESENTE
Gabriela Quiroga Anguiano	Vicepresidenta	AUSENTE
José Martín Padilla Sánchez	Secretario	PRESENTE
Esperanza Villalobos Pérez	Integrante	PRESENTE
Nancy Marlene Núñez Reséndiz	Integrante	PRESENTE

*AV
NN
EV
BQA
RT
GC
ZL*

María Guadalupe Chávez Contreras	Integrante	PRESENTE
 Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	Integrante	PRESENTE
Tania Nanette Larios Pérez	Integrante	PRESENTE
Royfid Torres Gonzalez	Integrante	PRESENTE

Liga de publicación de la lista de asistencia en la página web del Congreso de la Ciudad de México:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a378d9410e38fed88dd4507add51194a18fb81a3.pdf>

Cabe señalar que en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión se pusieron a consideración los oficios relativos a la solicitud de información referente al presupuesto participativo 2020-2021 en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, así como al instituto Elctoral de la Ciudad de México, los cuales pueden ser consultados a través de la página: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/4a559513b2baa1c8fe092b553518b7b6d91b82c1.pdf>

Es importante mencionar, que dicha información solo se puso a consideración de las y los diputados integrantes de la comisión para su conocimiento, por lo cual no se generó votación alguna.

A. SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El acta de la sesión se puede encontrar a través de la plataforma web del Congreso de la Ciudad de México en la página <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/480878595e2fb485e8bfcd975cbd6f97f46419d3.pdf>

Diputadas y diputados presentes en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana.

XB
AV
WV
EV
BQA
RT
GC
TL



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIPUTADA O DIPUTADO	CARGO	ASISTENCIA
Xóchitl Bravo Espinosa	Presidenta	PRESENTE
Gabriela Quiroga Anguiano	Vicepresidenta	AUSENTE
José Martín Padilla Sánchez	Secretario	PRESENTE
Esperanza Villalobos Pérez	Integrante	AUSENTE
Nancy Marlene Núñez Reséndiz	Integrante	PRESENTE
María Guadalupe Chávez Contreras	Integrante	AUSENTE
Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	Integrante	PRESENTE
Tania Nanette Larios Pérez	Integrante	PRESENTE
Royfid Torres Gonzalez	Integrante	PRESENTE

XB

AV

NV

EV

BQA

RT

GC

ZP

Liga de publicación de la lista de asistencia en la página web del Congreso de la Ciudad de México:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6550e9aa02fe5cf3931ce0484ff406235cc61d8c.pdf>



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana se aprobó el Dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto transitorios a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de que pueda ejercerse de manera eficaz y eficiente el recurso destinado a los proyectos de presupuesto participativo correspondiente a los años 2020 y 2021, presentada en fecha 21 de octubre de 2021, por el Diputado Christian Von Roehrich de la Isla y la Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En referencia al Dictamen en mención se generó la siguiente votación:

Sentido de votación de las y los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, referente al Dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto transitorios a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de que pueda ejercerse de manera eficaz y eficiente el recurso destinado a los proyectos de presupuesto participativo correspondiente a los años 2020 y 2021, presentada en fecha 21 de octubre de 2021, por el Diputado Christian Von Roehrich de la Isla y la Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

XB

AV

NN

EV

BQA

RT

GC

ZL



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIPUTADA O DIPUTADO	CARGO	SENTIDO DE VOTO
Xóchitl Bravo Espinosa	Presidenta	A FAVOR
Gabriela Quiroga Anguiano	Vicepresidenta	NO SE PRESENTÓ A LA SESIÓN
José Martín Padilla Sánchez	Secretario	A FAVOR
Esperanza Villalobos Pérez	Integrante	NO SE PRESENTÓ A LA SESIÓN
Nancy Marlene Núñez Reséndiz	Integrante	A FAVOR
María Guadalupe Chávez Contreras	Integrante	NO SE PRESENTÓ A LA SESIÓN
Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	Integrante	EN CONTRA
Tania Nanette Larios Pérez	Integrante	A FAVOR
Royfid Torres Gonzalez	Integrante	A FAVOR

XB

AV

NN

EV

GQA

RT

GC

TL

La publicación de la votación generada para el mencionado dictamen se puede encontrar a través de la Página Web del Congreso de la Ciudad de México, en el siguiente link:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/433a782d78e90f56d9eb188ca621beca6ac98c97.pdf>



Cabe señalar que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión no se realizó ningún acuerdo que se pusiera a consideración o votación de las diputadas y diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

V. Síntesis de las reuniones con servidores públicos en su caso, especificando objeto y conclusiones;

Esta comisión ha sostenido diversas reuniones relevantes con personas servidoras públicas, en cumplimiento de su misión como garante de la participación ciudadana desde el poder legislativo, entre las que se rescatan:

- Reunión de trabajo con la consejera presidente Patricia Avendaño Durán, que derivó en foros y colaboraciones entre el Instituto y este Congreso el 17 de noviembre de 2021.
- Reunión preparativa con motivo de las reglas de operación del presupuesto participativo 2022 con diversos actores políticos por vía remota, entre los que se encuentra:
 - El Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 - La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
 - Diversas Direcciones de Participación Ciudadana de las 16 Alcaldías.Aconteció de forma virtual el 7 de enero de 2022
- Reunión Virtual con la Subsecretaria de Egresos, Bertha Gómez Castro, el 18 de enero de 2022 en materia de presupuesto participativo, con motivo de entender las reglas de operación.

XB

VI. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;

Esta Comisión informa que no ha producido documentos más allá de una edición de la ley de participación ciudadana vigente impresa, y el informe de receso de la misma que puede ser consultado en el microsítio del Congreso:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2bb0bb54c93394dd9819376ba7a948d9ce14aa50.pdf>

VII. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional

Durante el periodo reportado del veinticinco de octubre de 2021 al veintiocho de febrero de 2022, no hubo ni existe constancia de que se realizara algún viaje de carácter nacional o internacional.

AV
NN

EV
BQA

RT
GC
TL



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VIII. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;

Esta Comisión, por conducto de su Secretaría Técnica, ha solventado más de doscientas asesorías con diversos ciudadanos con relación a dudas y quejas derivadas de los diferentes ejercicios del presupuesto participativo de la Ciudad de México a través de redes sociales o su línea COPACO, que la Comisión estableció para difusión y resolución de dudas asociadas a la participación ciudadana.

En esa inteligencia, y en cumplimiento de las Leyes de Protección de Datos Personales en la materia, los nombres, domicilios, correos electrónicos y teléfonos de estas personas se reservan a su requerimiento en las vías conducentes.

IX. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas.

Esta comisión informa que no ha producido publicaciones de documentos, sin embargo considera sustancial que ha puesto a disposición de la ciudadanía diversas infografías que el Instituto Electoral y los Tribunales Electorales han proporcionado.

X. Resumen de otras actividades desarrolladas por la Comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias.

La Presidencia de la Comisión documenta al momento de la redacción de este informe las siguientes foros y reuniones:

12 de noviembre de 2021

Se realizó el foro y mesa de trabajo denominado “Construyendo ciudadanía: Experiencias sobre el presupuesto participativo de la CDMX”, mismo que tuvo verificativo en el Salón “Heberto Castillo”, ubicado en el Recinto Legislativos de Donceles, calle de Donceles S/N, esquina Allende, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, para la realización de dicho foro asistieron los Consejeros del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como diversos representantes de las unidades de Participación Ciudadana de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

23 de noviembre de 2021

Reunión con COPACOS de la demarcación territorial de Tlalpan en la cual se escuchó a la ciudadanía sobre las problemáticas en el presupuesto participativo, en dicha plática participó el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el auditorio ejidal de San Lorenzo Huipulco.

XB

AV

NN

EV

BQA

RT

GC

TL



8 de diciembre de 2021

Evento conmemorativo de 10 años de presupuesto participativo. Organizado por las y los Consejeros Electorales de la Ciudad de México, acudieron como invitadas las diputadas Nancy Marlene Núñez Reséndiz y Xóchitl Bravo Espinosa, así como el alcalde de Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe Echartea en la Segunda Sección de las Lomas de Chapultepec en dicha demarcación.

10 de diciembre de 2021

Mesas de Atención con Comisiones de participación Comunitaria, con la secretaría técnica y la Presidencia de la Comisión, en el módulo de quejas y atención ciudadana de la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa.

11 de enero de 2022:

Reunión con diferentes vecinos y COPACOS de la Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Colonia Las Águilas, para solventar dudas con relación a diversos ejercicios del presupuesto participativo.

16 de enero de 2022

Reunión virtual para resolución de dudas de COPACOS vía Facebook con la presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica.

21 de enero de 2022

Capacitación virtual para diputadas y diputados así como personal Técnico en materia de presupuesto participativo, impartido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

24 y 25 de enero

Diputadas y Diputados de la Comisión acudieron al foro organizado por Ollin, A.C. denominado ¿Cómo vamos con la Ley de Participación Ciudadana? En modalidad virtual. Asistieron el día 24 las diputadas Xóchitl Bravo Espinosa y Nancy Marlene Núñez Reséndiz y el 25 el Diputado Royfid Torres González.

25 de enero de 2022

Evento Virtual Foro: ¿Cómo crear propuestas con perspectiva de género para presupuesto participativo 2022, con la Secretaria de Mujeres, Ingrid Gómez Saracibar, la Presidenta del Instituto Electoral Ciudad de México, Patricia Avendaño Durán de la y la Presidenta de la Comisión de Género, Ana Francis López Bayghen Patiño.

XB

AV

NN

EV

BQA

RT

GC

TL



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

27 de enero de 2022

Reunión Virtual con la Procuraduría Social: Foro: ¿Cómo activamos la democracia participativa en unidades habitacionales?

Participaron

Lic. Martha Patricia Ruiz Anchondo, Procuradora Social de la Ciudad de México.

Diputada Xóchitl Bravo Espinosa, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México.

28 de enero de 2022

Reunión Virtual con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Participaron

Mtro José Luis Rodríguez Díaz de León, Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo.

Diputada Marcela Fuente.

Diputada Alicia Medina Hernández.

Diputada Xóchitl Bravo Espinosa, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México.

7 de febrero de 2021

Reunión con Copacos de la Magdalena Contreras

Asistió el diputado Fernando Mercado Guaida y la Presidenta de la Comisión.

XB

AV

NV

EV

BQA


RT



GC

TL



Votación

#	DIPUTADA/DIPUTADO	CARGO	GRUPO O ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA	A FAVOR	EN CONTRA
1	Xóchitl Bravo Espinosa	Presidenta	AP MUJERES DEMOCRATAS	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>	
2	Gabriela Quiroga Anguiano	Vicepresidenta	PRD	X 	
3	José Martín Padilla Sánchez	Secretario	AP VERDE	X	
4	Esperanza Villalobos Pérez	Integrante	MORENA	X <i>Esperanza</i>	
5	Nancy Marlene Núñez Reséndiz	Integrante	MORENA	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>	
6	María Guadalupe Chávez Contreras	Integrante	MORENA	X <i>Guadalupe Chávez C.</i>	
7	Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	Integrante	INDEPENDIENTE	X <i>Andrea Evelyne Vicenteño</i>	

8	Royfid Torres Gonzalez	Integrante	AP CIUDADANA	X <i>Royfid Torres</i>	
9	  Tania Nanette Larios Pérez	Integrante	 COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRI	X <i>Dip. Tania Nanette Larios Pérez</i>	



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

**5. VOTACIÓN PARA DIFERIR LA VOTACIÓN
DEL DICTAMEN DE OPINIÓN PREVIA
COMPARECENCIA DEL DIPUTADO
PROMOVENTE ANTE LA COMISIÓN**

XB

AV

NN

EV

GQA


RT



GC

TL



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#	DIPUTADA/DIPUTADO	CARGO	GRUPO O ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA	A FAVOR	EN CONTRA
1	Xóchitl Bravo Espinosa	Presidenta	AP MUJERES DEMOCRATAS	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>	
2	Gabriela Quiroga Anguiano	Vicepresidenta	PRD	X 	
3	José Martín Padilla Sánchez	Secretario	AP VERDE	X	
4	Esperanza Villalobos Pérez	Integrante	MORENA	X <i>Esperanza</i>	
5	Nancy Marlene Núñez Reséndiz	Integrante	MORENA	X <i>Nancy Marlene Núñez Resendiz</i>	
6	María Guadalupe Chávez Contreras	Integrante	MORENA	X <i>Guadalupe Chávez C.</i>	
7	Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos	Integrante	INDEPENDIENTE	X <i>Andrea Evelyne Vicenteño</i>	

8	Royfid Torres Gonzalez	Integrante	AP CIUDADANA	X <i>Royfid Torres</i>	
9	  Tania Nanette Larios Pérez	Integrante	PRI	X <i>Dip. Tania Nanette Larios Pérez</i>	



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

6. Asuntos generales.

XB

AV
NV
EV
GQA
RT
GC
TL



COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

7. Clausura de la Sesión.

XB

AV
NN
EV
GA
RT
GC
TL

TÍTULO	LIBROTERCERASESIÓNORDINARIACOMISIÓNPARTICIPACIÓNCIUDADANA
NOMBRE DE ARCHIVO	LIBROTERCERASESIÓN.pdf
ID DE DOCUMENTO	2fbbda8c2ab54fc0b08f97b497cccb26642b8e2e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento



08 / 05 / 2022
20:55:16 UTC

Enviado para su firma a Diputado José Martín Padilla Sánchez (martin.padilla@congresocdmx.gob.mx), Diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Esperanza Villalobos Pérez (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx), Diputada Gabriela Quiroga Anguiano (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx), Diputado Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx), Diputada María Guadalupe Chávez Contreras (guadalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Tania Nanette Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.141.107.91





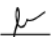

VISUALIZADO

08 / 05 / 2022
22:08:57 UTC

Visualizado por Diputado Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.54.140

TÍTULO	LIBROTERCERASESIÓNORDINARIACOMISIÓNPARTICIPACIÓNCIUDADANA
NOMBRE DE ARCHIVO	LIBROTERCERASESIÓN.pdf
ID DE DOCUMENTO	2fbbda8c2ab54fc0b08f97b497cccb26642b8e2e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	08 / 05 / 2022 23:49:00 UTC	Visualizado por Diputada María Guadalupe Chávez Contreras (guadalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 VISUALIZADO	09 / 05 / 2022 13:06:57 UTC	Visualizado por Diputada Gabriela Quiroga Anguiano (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.101.5
 FIRMADO	09 / 05 / 2022 13:07:18 UTC	Firmado por Diputada Gabriela Quiroga Anguiano (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.101.5
 VISUALIZADO	09 / 05 / 2022 17:54:13 UTC	Visualizado por Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.34.41

TÍTULO	LIBROTERCERASESIÓNORDINARIACOMISIÓNPARTICIPACIÓNCIUDADANA
NOMBRE DE ARCHIVO	LIBROTERCERASESIÓN.pdf
ID DE DOCUMENTO	2fbbda8c2ab54fc0b08f97b497cccb26642b8e2e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	09 / 05 / 2022 17:54:37 UTC	Firmado por Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.105.188
 VISUALIZADO	10 / 05 / 2022 05:08:30 UTC	Visualizado por Diputada Esperanza Villalobos Pérez (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.193.243.128
 VISUALIZADO	10 / 05 / 2022 18:55:40 UTC	Visualizado por Diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.200.225
 FIRMADO	10 / 05 / 2022 18:56:11 UTC	Firmado por Diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.200.225

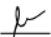

TÍTULO	LIBROTERCERASESIÓNORDINARIACOMISIÓNPARTICIPACIÓNCIUDADANA
NOMBRE DE ARCHIVO	LIBROTERCERASESIÓN.pdf
ID DE DOCUMENTO	2fbbda8c2ab54fc0b08f97b497cccb26642b8e2e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 05 / 2022 16:14:09 UTC	Firmado por Diputado Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.31.236
 FIRMADO	11 / 05 / 2022 17:40:33 UTC	Firmado por Diputada Esperanza Villalobos Pérez (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.186.187
 VISUALIZADO	18 / 05 / 2022 14:40:08 UTC	Visualizado por Diputada Tania Nanette Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.152.130
 FIRMADO	18 / 05 / 2022 17:35:14 UTC	Firmado por Diputada Tania Nanette Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	LIBROTERCERASESIÓNORDINARIACOMISIÓNPARTICIPACIÓNCIUDADANA
NOMBRE DE ARCHIVO	LIBROTERCERASESIÓN.pdf
ID DE DOCUMENTO	2fbbda8c2ab54fc0b08f97b497cccb26642b8e2e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	25 / 05 / 2022 15:28:26 UTC	Firmado por Diputada María Guadalupe Chávez Contreras (guadalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.152.130
 INCOMPLETO	25 / 05 / 2022 15:28:26 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.